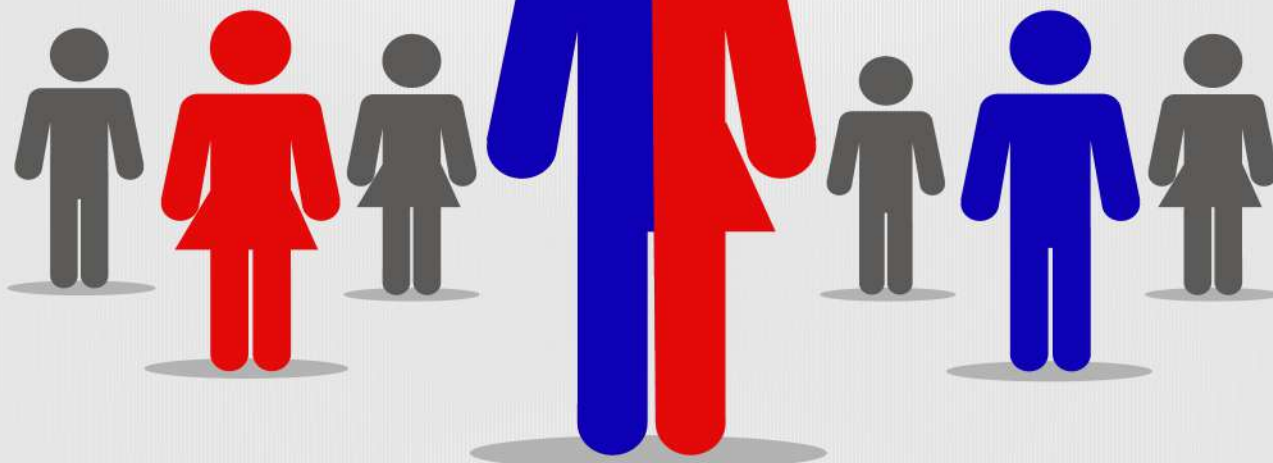
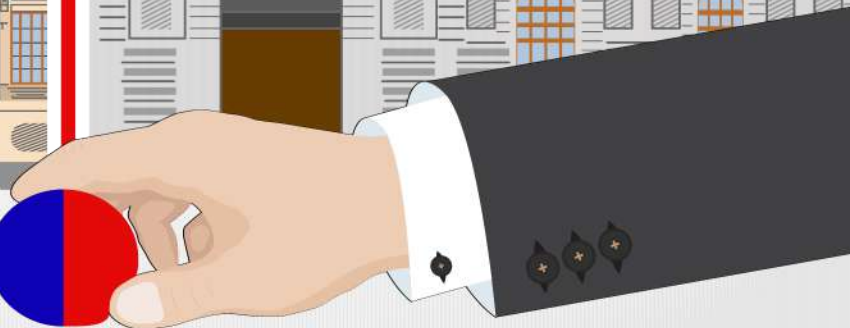
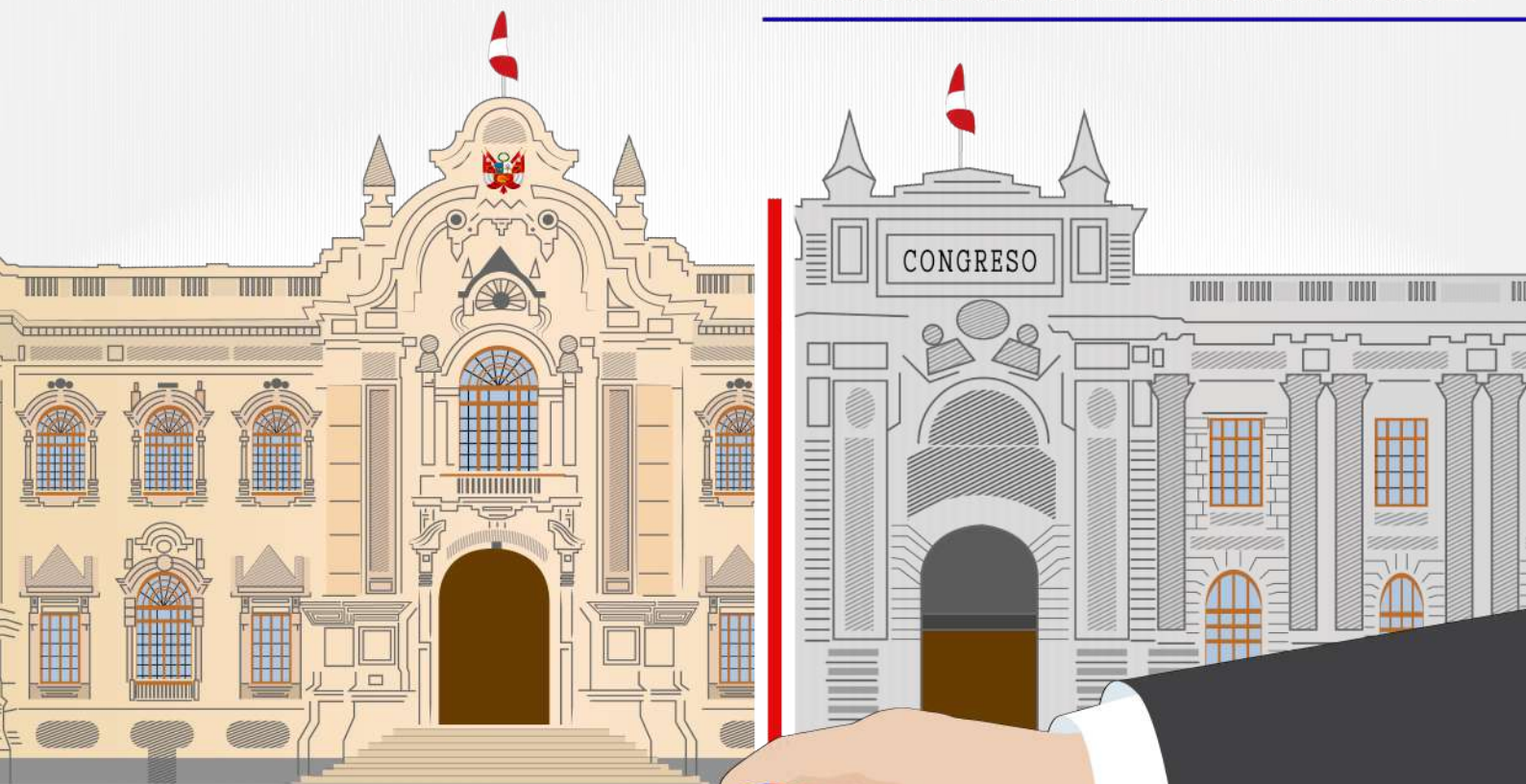


MANUAL PARA CANDIDATOS

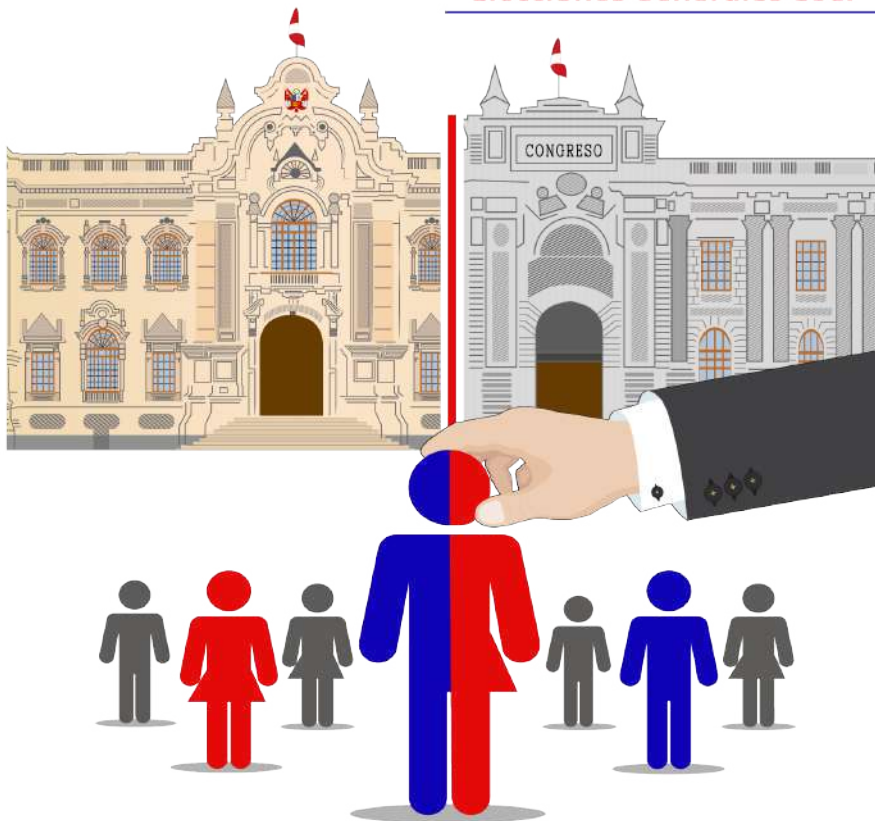


Elecciones Generales 2021



MANUAL PARA CANDIDATOS

Elecciones Generales 2021



“MANUAL PARA CANDIDATOS: ELECCIONES GENERALES 2021”

Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública

Lima, Perú

Autores

Victor Amílcar Velásquez Javier

José Manuel Villalobos Campana

Virgilio Isaac Hurtado Cruz

José Andrés Tello Alfaro

Elaborado por

Instituto Peruano de Derecho Electoral

Jr. Fray Luis de León 515, oficina 204 – San Borja – Lima

E-mail: info@ipde.org.pe

URL: www.ipde.org

Corrector de estilo

José Oviedo Palomino

Diseño y diagramación

Anthony Díaz Villanueva

En cooperación con:

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (KAS)

Av. Larco 109, 2° piso, Lima 18 - Perú

E-mail: kasperu@kas.de

URL: www.kas.de/peru/es

Teléfonos: (511) 416 6100

Primera edición diciembre 2020

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2020-09352

Elecciones/ reforma electoral/ candidatos / democracia interna/ financiamiento partidario / candidatos/ hoja de vida / plan de gobierno / tachas / exclusión / propaganda electoral / delitos electorales / personeros / votos / organismos electorales/ nulidad

El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

Distribución gratuita. Se autoriza la reproducción total o parcial de este manual, por cualquier medio, haciendo referencia a la fuente bibliográfica. El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	7
PRESENTACIÓN.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CONTEXTO GENERAL.....	11
1. COVID-19 Y EL NUEVO ESCENARIO.....	11
2. BREVE ANÁLISIS DE LAS REFORMA ELECTORALES.....	15
3. REFORMA ELECTORAL EXTRAORDINARIA ANTE EL COVID-19.....	18
PRIMERA SECCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021.....	23
1. SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES.....	25
2. ELECCIONES GENERALES 2021.....	44
3. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021.....	54
SEGUNDA SECCIÓN: INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	59
4. ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	60
5. FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA.....	60
6. CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO.....	67
7. DEMOCRACIA INTERNA.....	81
TERCERA SECCIÓN: INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS: GUÍA PRÁCTICA.....	89
8. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.....	90
9. LA CUOTA ELECTORAL.....	105
10. LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA.....	107
11. LOS PLANES DE GOBIERNO.....	117
12. TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO.....	122
13. RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS.....	128
CUARTA SECCIÓN: CAMPAÑA ELECTORAL, DESDE LA PROPAGANDA HASTA UN DÍA ANTES DE LAS ELECCIONES.....	131
14. PROPAGANDA ELECTORAL.....	132
15. PUBLICIDAD ESTATAL.....	144
16. GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES.....	145
QUINTA SECCIÓN: DÍA D.....	155
17. DÍA D.....	156
18. PERSONEROS.....	157
19. CÓMPUTO DE RESULTADOS, ACTAS ELECTORALES Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN.....	164
SEXTA SECCIÓN: PREGUNTAS FRECUENTES.....	175
20. SOBRE LAS ELECCIONES.....	177
21. DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	178
22. DE LOS CIUDADANOS.....	184
SOBRE LOS AUTORES.....	190

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CANRP	:	Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política
COVID-19	:	Coronavirus covid-19
CPP	:	Constitución Política del Perú
CP	:	Código Penal
DNFPE	:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNI	:	Documento Nacional de Identidad
DJHV	:	Declaración Jurada de Hoja de Vida
EEGG	:	Elecciones Generales
ECE	:	Elecciones Congresales Extraordinarias
FF.AA.	:	Fuerzas Armadas
GL	:	Gobierno Local
GORE	:	Gobierno Regional
JNE	:	Jurado Nacional de Elecciones
JEE	:	Jurado Electoral Especial
LER	:	Ley de Elecciones Regionales
LEM	:	Ley de Elecciones Municipales
LOP	:	Ley de Organizaciones Políticas
LOE	:	Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	:	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOONPE	:	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
LORENIEC	:	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
MINSA	:	Ministerio de Salud
MININTER	:	Ministerio del Interior
MINDEF	:	Ministerio de Defensa
ODPE	:	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PNP	:	Policía Nacional del Perú
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	:	Registro de Organizaciones Políticas
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria

PRESENTACIÓN

El 2021 ha sido un año muy esperado, pues se cumplen 200 años de la independencia del Perú. Esta celebración se da en un contexto muy especial, un año electoral que deberá enfrentar los desafíos de la pandemia del COVID-19.

Durante los últimos meses, muchos países han llevado a cabo procesos electorales con distintas medidas que garantizaron la seguridad de sus ciudadanos e incentivaron una participación activa. El Perú no será la excepción, ya que en abril se realizará un proceso con medidas adicionales para que, durante los próximos cinco años, las autoridades electas tengan un mandato legítimo.

En estas circunstancias tan especiales, desde la Fundación Konrad Adenauer en el Perú estamos honrados de haber acompañado a los investigadores del Instituto Peruano de Derecho Electoral, en el desarrollo de la tercera edición del Manual para Candidatos: Elecciones Generales 2021. El equipo de investigación ha diseñado y elaborado un documento que busca resolver de manera práctica las consultas de todos los involucrados en este proceso electoral.

Desde la KAS Perú nuestra misión es contribuir al fortalecimiento de la democracia, un sistema que defiende el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades. Como decía Konrad Adenauer: “Democracia significa el poder del pueblo. Cada uno es parte del pueblo. Poder significa responsabilidad. Cada uno de nosotros debe ser consciente de que tiene responsabilidad por todo acontecer político y económico”.

Esperamos que este documento sea de utilidad para los miembros de los partidos políticos que desde distintos ámbitos serán parte de este proceso y, por supuesto, para que los ciudadanos participen con responsabilidad en unas exitosas elecciones del año del Bicentenario.

Dr. Robert Helbig

Representante en el Perú

Fundación Konrad Adenauer

INTRODUCCIÓN

Los procesos electorales, siempre, constituyen un nuevo reto para los organismos electorales que se encuentran involucrados en su planificación, ejecución y evaluación; y este reto es superior cuando las condiciones cambian de forma exponencial de un proceso a otro.

Una de las condiciones que han modificado diversos aspectos de las Elecciones Generales 2021 es la crisis sanitaria nacional ocasionada por el covid-19, pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y que ha tenido un fuerte impacto en nuestro país, principalmente en el alto número de vidas humanas. A ello se suma la crisis económica y la modificación de conductas y patrones humanos, políticos, sociales y culturales. Las restricciones sociales y sanitarias que han sido establecidas por el Gobierno Nacional han hecho necesaria la adopción de nuevas estrategias para cumplir con este reto en el Perú: desarrollar una elección nacional en pandemia.

Asimismo, se suma a estas variaciones, la reforma electoral efectuada por el Congreso de la República durante el periodo de aislamiento social. Por un lado, tenemos reformas especiales cuya motivación se relaciona con el riesgo de contagio del covid-19; y por otro, reformas permanentes en el sistema electoral y de gran avance en su mejora tales como la paridad; la alternancia; el impedimento de postulación a las personas con sentencia en primera instancia por delito doloso; el financiamiento de partidos políticos; y la creación del distrito 27 para peruanos en el extranjero, entre otros.

En suma, estas Elecciones Generales 2021 son un reto para los organismos electorales, pero también significan una oportunidad para mejorar y modernizar el sistema electoral desde dentro. En especial, para las organizaciones políticas y candidatos a cargos públicos, este es un llamado a presentar propuestas que vayan en línea de lo que espera la ciudadanía y las nuevas demandas sociales y económicas predominantes ante la coyuntura.

El presente libro ha sido estructurado en un capítulo general y seis secciones. En el capítulo general, tratamos de explicar de manera sucinta la coyuntura actual frente al covid-19 y la reforma política en el Perú, vista desde un aspecto normativo, y presentando un breve análisis de esta.

La primera sección —“Aspectos Generales de las EEGG 2021”— aporta conocimiento teórico y normativo del sistema electoral y de organismos electorales como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC). Además, presenta la normatividad vigente que se aplicará: leyes y reglamentos aprobados por el JNE.

La segunda sección —“Iniciando la campaña electoral”— brinda pautas relevantes para las organizaciones políticas que desean participar; observa el ámbito de competencia, los límites para el financiamiento tanto público como privado; y los montos máximos y las sanciones por el incumplimiento de la ley. Dentro de esta sección también se ubica el proceso de democracia interna, el cual es obligatorio para todos los partidos políticos.

La tercera sección —“Inscripción de listas de candidatos. Guía práctica”— comprende el conglomerado de pasos y documentos requeridos para que un partido político pueda presentar una lista de candidatos a una determinada circunscripción; desde los requisitos e impedimentos para los candidatos, hasta los requisitos de las listas. Cabe resaltar que dichos requisitos son trabajados de forma amplia en capítulos especiales. También son tratados de forma clara y objetiva tanto las tachas electorales y medios impugnatorios como el retiro, las renunciaciones y las exclusiones de candidatos.

En la cuarta sección —“Campaña electoral, desde propaganda hasta un día antes de las elecciones”— luego del proceso de inscripción de candidatos, se tocan temas como la propaganda electoral; la publicidad estatal; las garantías; y las restricciones y delitos electorales. Respecto a la propaganda y publicidad estatal se explica qué permite la ley; las principales prohibiciones y sanciones; y, en especial, el caso de las dádivas y su reglamentación a través de la Resolución N° 0332-2020-JNE.

La quinta sección —“Personeros, Día D y Nulidades”— comprende las actividades correspondientes al día central de las elecciones. Además, en ella se explican los lineamientos generales que deben seguir las organizaciones políticas y los candidatos para acreditar a sus personeros, dando a conocer cuáles son sus funciones y las prohibiciones a la que se encontrarán sujetos durante el ejercicio de su labor.

Por último, en la sexta sección, hemos considerado pertinente responder preguntas frecuentes sobre las elecciones a lo cual han aportado las organizaciones políticas y la ciudadanía en general. Las respuestas se han trabajado de manera objetiva, clara y sencilla.

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO ELECTORAL

CONTEXTO GENERAL

1. COVID-19 Y EL NUEVO ESCENARIO

La covid-19 es una enfermedad infecciosa que se originó en Wuhan (China) en diciembre del 2019 y en el transcurso del año 2020 se ha propagado en diferentes países a nivel mundial. Debido a la extensión de este virus, la OMS el 30 de enero de 2020 declara que el nuevo coronavirus constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y, tiempo después, el 11 de marzo, se caracteriza al covid-19 como una pandemia mundial.

En la actualidad, las cifras del número de casos positivos, decesos y de pacientes recuperados a nivel mundial se muestran de esta manera:

CUADRO N° 1
CIFRAS MUNDIALES DEL COVID-19

UBICACIÓN	CASOS	PERSONAS RECUPERADAS	MUERTES
Estados Unidos	8.85 M +74,443	-	227 k +538
India	7.95 M +36,470	7.2 M	120 k +488
Brasil	5.44 M +15,726	4.9 M	158 k +263
Rusia	1.55 M +16,550	1.16 M	
Francia	1.2 M +33,417	113 k	35,541 +523
Argentina	1.12 M +11,712	921 k	29,730 +405
España	1.1 M +18,418	150 k	35,031 +267
Colombia	1.03 M +9167	933 k	30,565 +194
Reino Unido	918 k +22,885	-	45,365 +367
México	895 k +4166	760 k	89,171 +247
Perú	889 k +1859	811 k	34,149 +48
Sudáfrica	718 k +1092	648 k	19,053 +45
Irán	582 k +6968	464 k	33,299 +346
Italia	565 k +21,989	272 k	37,700 +221

Chile	505 k +1535	481k	14,026 +59
Irak	460 k	388 k	10,724
Alemania	450 k +11,409	325 k	10,091 +42

Fuente: Worldometers covid-19 al 28 de octubre de 2020

La pandemia, que afecta al mundo entero, no ha sido ajena a nuestro país. El virus del covid-19 ha provocado una crisis sanitaria en cada región del Perú. Las cifras varían, pero ninguna región muestra un bajo índice de contagios. Según los datos publicados por el Ministerio de Salud, Lima Metropolitana se muestra como la región con mayores índices de casos positivos.

CUADRO N° 2 SITUACIÓN DEL COVID-19 POR REGIONES EN EL PERÚ

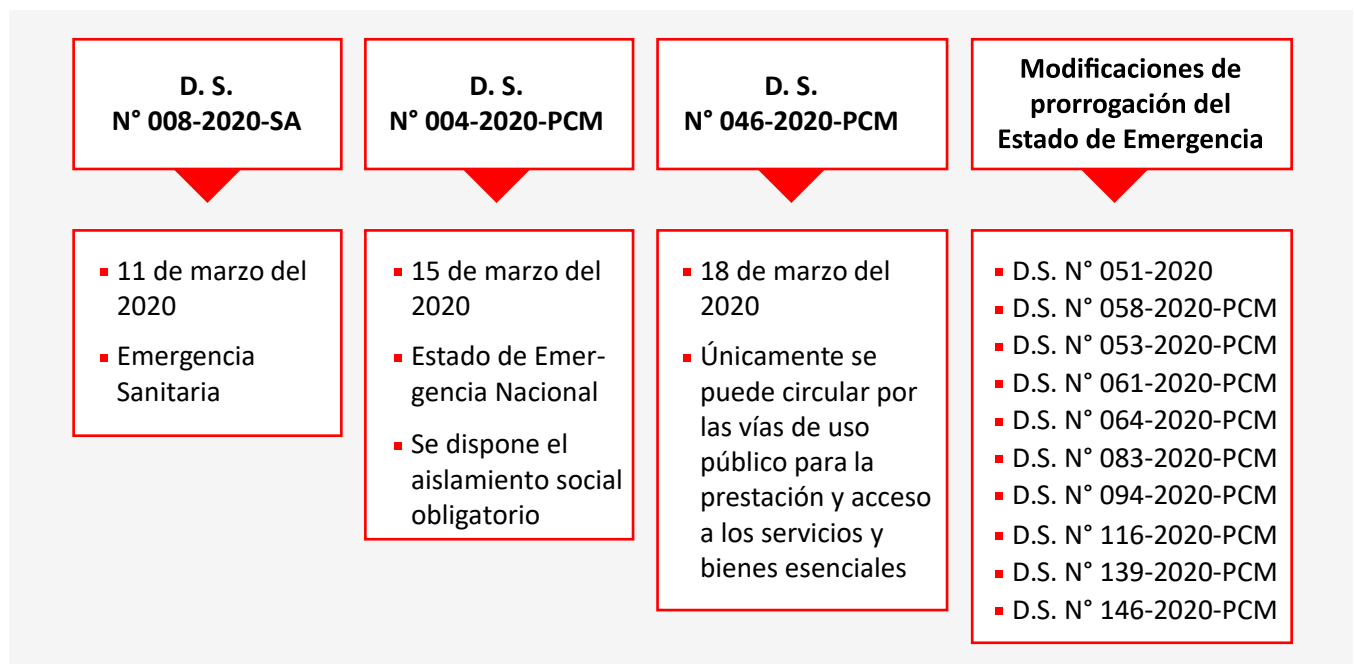
REGIÓN	MUESTRAS	CONFIRMADO (+)	PORCENTAJE
Amazonas	71,671	15,630	21.81%
Ancash	119,497	23,939	20.03%
Apurímac	54,703	5,084	9.29%
Arequipa	235,995	42,976	18.21%
Ayacucho	58,221	12,216	20.98%
Cajamarca	106,734	20,787	19.48%
Callao	132,448	34,715	26.21%
Cusco	110,804	21,145	19.08%
Huancavelica	45,385	6,940	15.29%
Huanuco	80,324	16,489	20.53%
Ica	133,164	28,578	21.46%
Junín	113,908	20,840	18.30%
La Libertad	140,914	30,283	21.49%
Lambayeque	109,824	26,969	24.56%
Lima Metropolitana	1,791,234	357,210	19.94%
Lima Región	117,839	29,263	24.83%
Loreto	60,705	20,193	33.26%
Madre De Dios	36,683	8,519	23.22%
Moquegua	72,459	13,658	18.85%
Pasco	37,727	5,338	14.15%
Piura	138,983	36,648	26.37%

Puno	78,327	15,904	20.30%
San Martín	77,575	19,187	24.73%
Tacna	65,780	12,341	18.76%
Tumbes	32,597	7,636	23.43%
Ucayali	53,856	16,883	31.35%

Fuente: Ministerio de Salud (MINSA)

Ante el nuevo escenario, el gobierno peruano ha tomado una serie de medidas en materia de salud y uso de recursos económicos; en especial, la declaratoria de Emergencia Sanitaria y de Emergencia Nacional – ocasionando como primera medida el confinamiento y el aislamiento social obligatorio– que esperamos, se vaya modificando como producto de la reactivación económica.

GRÁFICO N° 1 NORMAS ANTE EL COVID-19

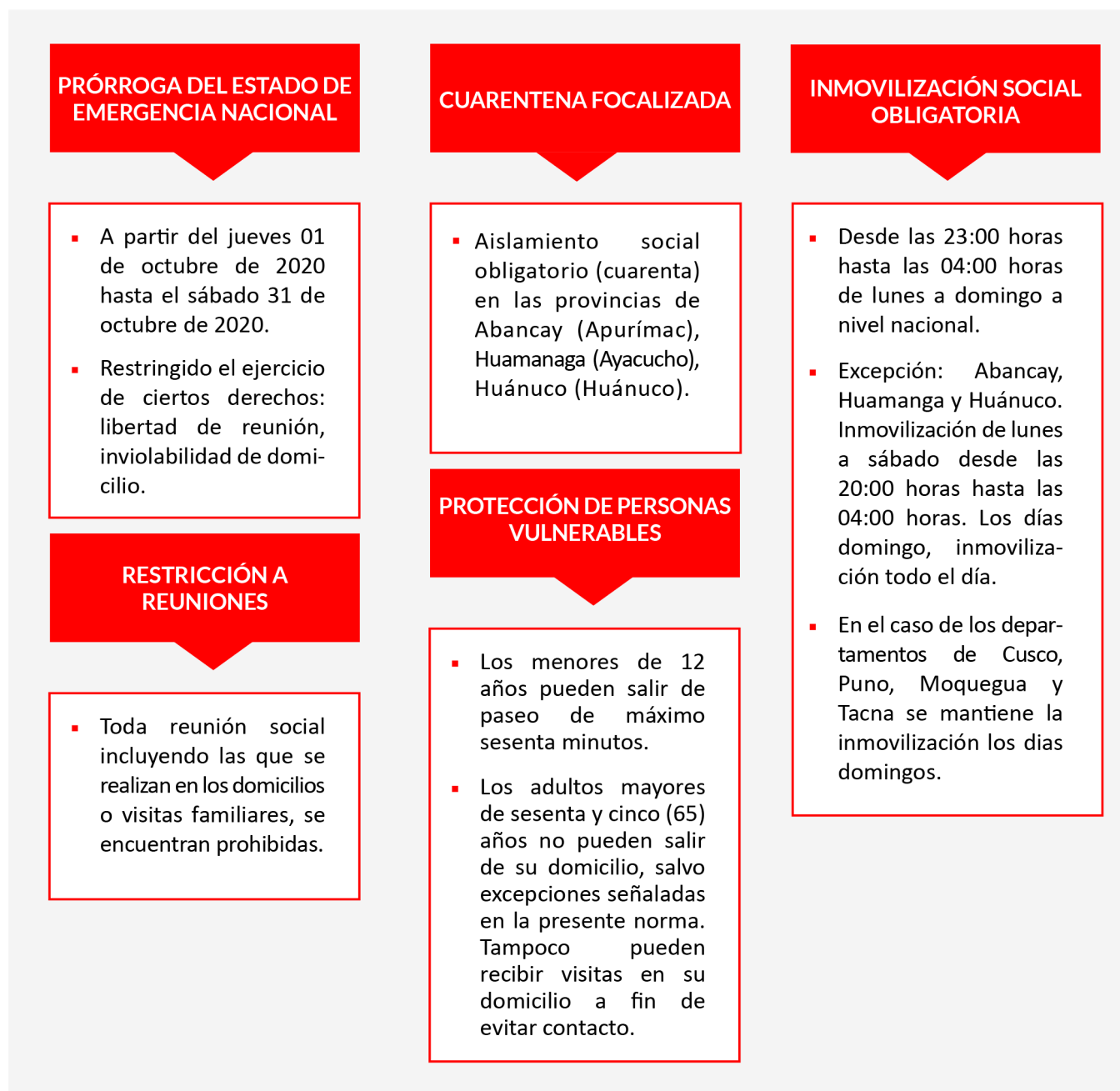


Dichas normas son las primeras que se ejecutaron en base a un elemento esencial: la declaración del Estado de Emergencia. Esta llevó a la cuarentena o confinamiento restringiéndose la libertad de tránsito. Producto de las situaciones variables que la contravienen se han publicado otras normas relacionadas, así como modificaciones o precisiones a las normas preexistentes.

El último Decreto Supremo de la PCM, D.S. N° 156-2020-PCM, que rige actualmente dispone de las siguientes medidas:

GRÁFICO N° 2

D.S. N° 156-2020-PCM



En este contexto, en el cual existe una gran cantidad de contagios confirmados oficialmente y en el que cada persona infectada puede a su vez infectar entre 2 y 3 personas, la pandemia ha puesto a prueba la eficiencia del Estado y viene afectando diversos campos de acción del ser humano.

El tema electoral no es un campo ajeno a ello. Ante este nuevo escenario de crisis sanitaria, las Elecciones Generales del 2021 se presentan como un nuevo reto en el que el Estado peruano —a través de los organismos electorales— deberá plantear nuevas medidas que, mediante un consenso, se adoptarán bajo este nuevo escenario.

2. BREVE ANÁLISIS DE LAS REFORMA ELECTORALES

Las reformas en materia electoral tienen una evolución sistemática que se ha venido dando casi anualmente con sendos procesos políticos, desde la conformación de subcomisiones en el Congreso de la República, un referéndum, una Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, hasta las modificaciones ante la crisis sanitaria por la propagación del covid-19.

Estas reformas las hemos clasificado de la siguiente forma:

A. REFORMA ELECTORAL 2020

Ante la crisis sanitaria y la periodicidad del proceso electoral de las Elecciones Generales 2021, el Congreso de la República, el día viernes 27 de marzo de 2020, promulgó la Ley N° 31010 por la que se incorpora una disposición transitoria en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisando el plazo para aprobar las normas (reformas político-electorales) relacionadas con los procesos electorales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

[...] Tercera Disposición Transitoria

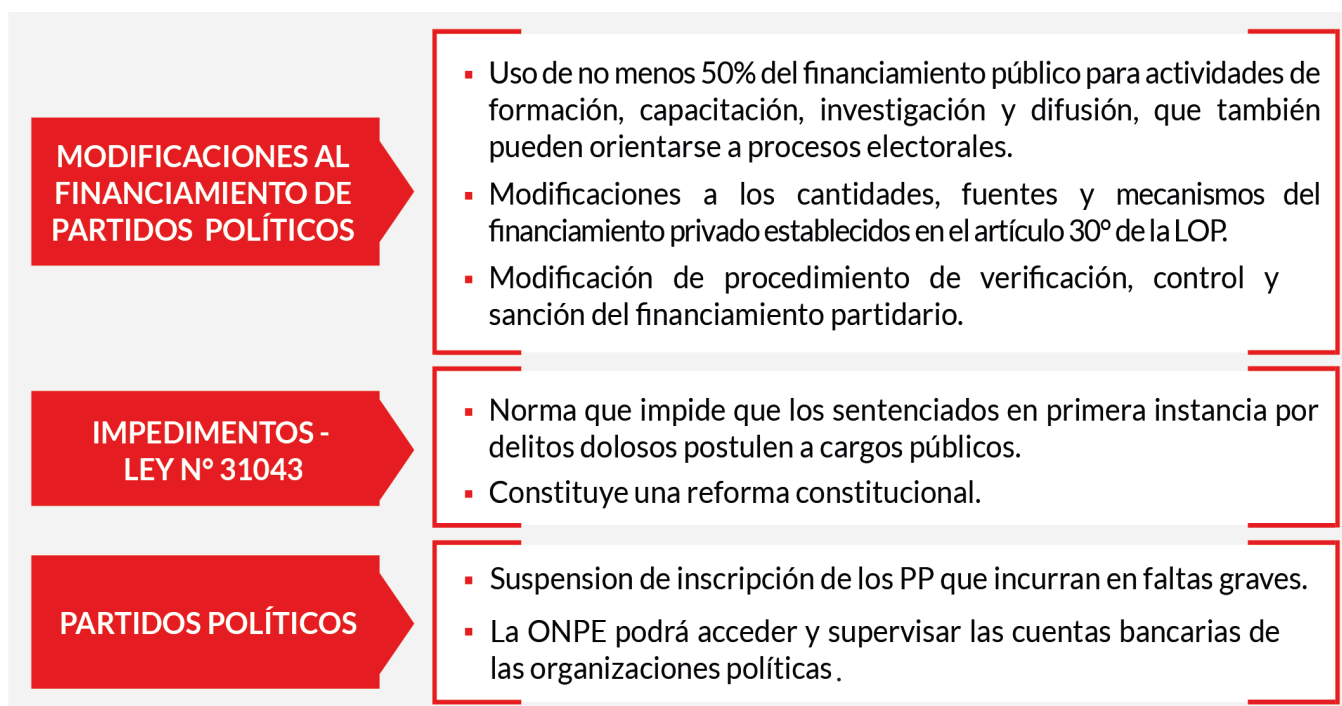
[...] El plazo para aprobar dichas reformas será de seis (6) meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

De esta manera, el plazo para aprobar las reformas electorales por el Congreso complementario 2020-2021, será de seis meses. Dicho plazo venció el 28 de septiembre de 2020.

El actual Congreso, logró aprobar, hasta la fecha límite, las siguientes reglas electorales que se aplicarán en los comicios del 2021.

GRÁFICO N° 3

PRINCIPALES ASPECTOS MODIFICADOS PARA LAS EEGG 2021



**PARIDAD Y ALTERNANCIA -
LEY N° 31030**

- Listas finales conformadas por un 50% de mujeres y un 50% de varones.
- Este criterio será utilizado para la Presidencia y vicepresidencias, Congreso de la República; Parlamento Andino, elecciones regionales y municipales; así como para elecciones dentro de los partidos políticos.

**ELECCIONES
PRIMARIAS**

- Se aprobaron las Elecciones Primarias, Simultáneas y Obligatorias (PASO), Ley 30998. Sin embargo, se suspendieron para las elecciones del año 2021 (Ley 31028), postergándose para las elecciones regionales y municipales en el año 2022.
- Para la elección de candidatos para el proceso electoral 2021, se establecieron dos mecanismos: voto universal de militantes o voto por delegados.

**NUEVO DISTRITO
ELECTORAL - LEY 31032**

- Se crea la circunscripción electoral (27) para peruanos residentes en el extranjero. Podrán elegirse 2 representantes al Congreso de la República.
- Los 2 escaños se tomarán de la circunscripción electoral de Lima Metropolitana.

B. REFORMA ELECTORAL 2019 - CANRP

A través de la Resolución Suprema N° 228-2018-PCM, publicada el 22 de diciembre de 2018, se crea la Comisión Consultiva denominada Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP), dependiente de la Presidencia de la República, conformada por Fernando Tuesta Soldevilla como presidente; Jessica Bensa Morales, Milagros Campos Ramos, Paula Muñoz Chirinos y Martin Tanaka Gondo, en calidad de miembros.

El análisis y trabajo efectuado por la CANRP se materializaron en doce (12) propuestas legislativas, presentadas en el informe final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. Sin embargo, por los plazos reducidos con los que se planteó la reforma política, desde el Poder Ejecutivo se priorizaron seis (6) propuestas para ser debatidas por el Congreso de la República.

El 27 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano se publicaron cuatro leyes que formaban parte de la reforma política planteada por la CANRP:

**CUADRO N° 3
REFORMAS ELECTORALES 2019**

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN
Ley 30995	27/08/2019	Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas.
Ley 30996	27/08/2019	Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional.
Ley 30997	27/08/2019	Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.
Ley 30998	27/08/2019	Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas.

C. REFERÉNDUM 2018

El 9 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el referéndum con el objetivo de votar a favor o en contra de cuatro (4) reformas constitucionales.

A los ciudadanos se les consultó lo siguiente:

- ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de organizaciones políticas?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

Como resultado del referéndum se aprobaron las siguientes tres (3) leyes de reforma constitucional:

CUADRO N° 4
REFORMAS ELECTORALES REFERÉNDUM 2018

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICA
Ley 30904	10/01/2019	Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia.	NO
Ley 30905	10/01/2019	Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas.	SÍ
Ley 30906	10/01/2019	Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República.	SÍ*

*Para mayor información ver Capítulo Preguntas frecuentes

D. REFORMA ELECTORAL 2017

En el año 2017 se inició un proceso de reforma —a través de la Subcomisión de Reforma Electoral de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República— producto del cual se aprobarían varias reformas que rigieron para las ERM 2018. Algunas serán aplicadas en las EEGG 2021.

Las reformas aprobadas son:

CUADRO N° 5
REFORMAS ELECTORALES 2017

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICA
Ley 30673	20/10/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP; Ley N° 26859, LOE; Ley N° 27683, LER; y Ley N° 26864, LEM con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.	SÍ
Ley 30682	18/11/2017	Ley que modifica los artículos 4° y 79° de la Ley N° 26859, LOE para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.	SÍ
Ley 30688	29/11/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP y la Ley N° 26864, LEM para promover organizaciones políticas de carácter permanente.	NO
Ley 30689	30/11/2017	Ley que modifica el Título VI de la Ley N° 28094, LOP y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.	SÍ
Ley 30692	5/12/2017	Ley que modifica la Ley N° 27683, LER y la Ley N° 26864, LEM para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.	NO
Ley 30717	09/01/2018	Ley que modifica la Ley N° 26859, LOE; la Ley N° 27683, LER; y la Ley N° 26864, LEM con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	SÍ

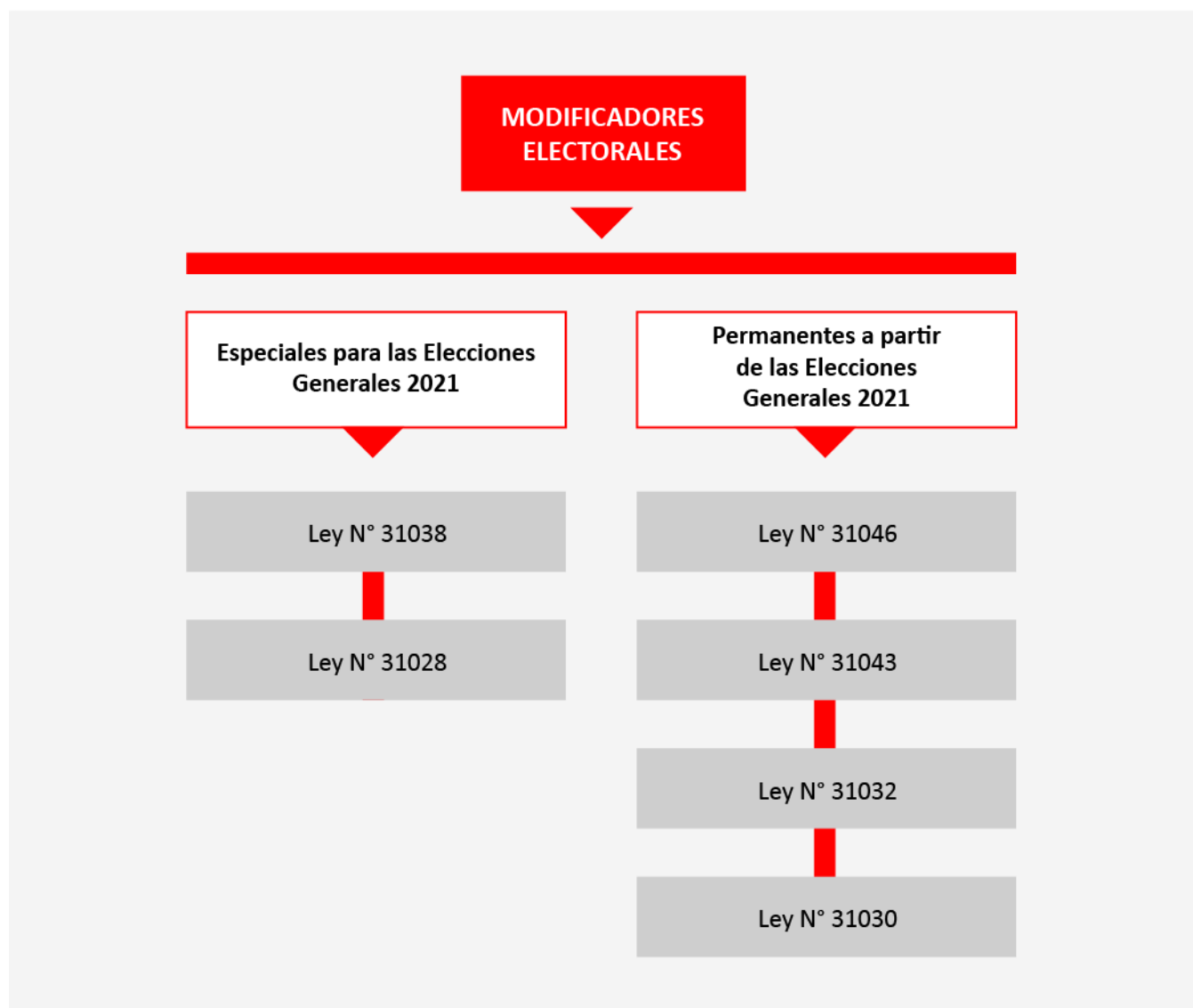
3. REFORMA ELECTORAL EXTRAORDINARIA ANTE EL COVID-19

Debido a la presente crisis sanitaria todas las entidades, instituciones u organizaciones han ejecutado modificaciones en el desarrollo de sus actividades, así como la adopción de medidas sanitarias recomendadas por las organizaciones de salud.

De igual forma, los organismos electorales llevarán a cabo sus actividades en un nuevo escenario y para ello el actual Congreso ha aprobado modificaciones de dos tipos:

GRÁFICO N° 4

TIPO DE MODIFICADOS PARA LAS EEGG 2021



- **Modificaciones electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021**

- i. Ley N° 31038**

La Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19, fue publicada el día 22 de agosto de 2020 y plantea una serie de modificaciones específicas para este proceso electoral.

CUADRO N° 6

REFORMAS ELECTORALES LEY N° 31038

LEY N°31038		
Disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.		
Norma	Sumilla	Especificaciones
Cuarta Disposición Transitoria	La solicitud de licencia sin goce de haber establecida en el artículo 114 de la presente ley, debe serles concedida treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones.	Los funcionarios públicos que deseen postular a los comicios del 2021 deberán presentar su licencia 30 días antes de las elecciones. En la ley actual se especifica 60 días antes.
Quinta Disposición Transitoria	Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecinueve (19:00) horas.	La instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Se modifica el tiempo de sufragio: se extiende de una jornada de 8 horas a una de 12 horas de votación.
Sexta Disposición Transitoria	Las personas de grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio.	Se da el voto facultativo a las personas de grupos de riesgo debidamente identificadas, pero deberán realizar su trámite de justificación de dispensa ante el JNE y la ONPE.
Séptima Disposición Transitoria	Mesas de Sufragio integradas por electores cuyo domicilio, registrado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), se ubique en un lugar distinto al del distrito donde se ubica el local de votación asignado; siempre que ambos pertenezcan a la misma circunscripción electoral.	Debido al contexto, todo elector podrá votar y ser miembro de mesa en una dirección distinta de la que figura en su DNI, pero debe seguir perteneciendo a la misma circunscripción electoral.
Octava Disposición Transitoria	Se pueden considerar otro tipo de recintos de locales a los señalados en el primer párrafo del artículo 65°. Las ODPE disponen que en un mismo local funcione el menor número posible de Mesas de Sufragio y se garanticen todas las medidas establecidas en el Protocolo Sanitario.	Para que se garanticen las medidas de control y seguridad sanitarias, la ONPE, a través de las ODPE, pueden considerar otros lugares de votación como espacios públicos abiertos: parques, estadios deportivos, entre otros.
Novena Disposición Transitoria	La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral, puede ser desarrollada a través de medios virtuales,	Con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social, se dispone que las capacitaciones a los actores involucrados en el proceso electoral puedan efectuarse de manera virtual.
Décima Disposición Transitoria	La instalación de las Mesas de Sufragio y los procesos de votación manual o electrónico y de escrutinio de los votos en Mesa, así como el acopio de actas y ánforas deben realizarse garantizando todas las medidas de control y seguridad sanitarias.	Las elecciones se realizarán de la mano con el Ministerio de Salud siguiendo el Protocolo Sanitario.

Adición de disposiciones transitorias a la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas		
Norma	Sumilla	Especificaciones
Quinta Disposición Transitoria	Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021. Para ello deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.	El requisito para que las organizaciones políticas presenten listas de candidatos a las elecciones 2021, es su inscripción vigente en el ROP del JNE. Para que una organización política se inscriba en el ROP se requiere, como mínimo, 24 mil afiliados y tiene plazo hasta el 22 de diciembre.
Sexta Disposición Transitoria	El JNE deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de publicación de la Ley, un Portal Electoral Digital (PED) que permita la realización de trámites y actos preelectorales de manera virtual.	Los tramites o actos virtuales que se realizarán por medio del PED son: presentación de requisitos de inscripción, afiliación y renuncia a una organización política; modificaciones en el estatuto y reglamentos; realización de reuniones directivas y elección de autoridades internas.
Séptima Disposición Transitoria	Reglas para las elecciones internas de los candidatos en las organizaciones políticas.	Las elecciones internas serán organizadas por la ONPE. El RENIEC elabora el padrón de electores en base al ROP y el JNE resuelve controversias. Los candidatos en las elecciones internas deben registrar su afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de septiembre. Las modalidades de elecciones internas son por voto universal o por delegados.
Octava Disposición Transitoria	Para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas de carácter nacional inscritas en el ROP del JNE —que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos— se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de octubre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación.	Dicha renovación puede realizarse utilizando herramientas virtuales, presenciales o no presenciales; y con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral. Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota.

ii. Ley N° 31028

La Ley N° 31028, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas —referidas a las elecciones primarias para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19— fue publicada el día 14 de julio de 2020 y plantea lo siguiente:

CUADRO N° 7

REFORMAS ELECTORALES LEY N° 31028

LEY N°31028	
Adición de una disposición transitoria a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas	
Norma	Sumilla
Cuarta	Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, debiendo reactivarse su vigencia a partir de las elecciones regionales y municipales 2022.

Disposición complementaria final	
Norma	Sumilla
Única	Derógase la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas.

● **Modificaciones electorales permanentes a partir de las Elecciones Generales 2021**

Las leyes que son materia de modificación permanente son las siguientes:

CUADRO N° 8

MODIFICACIONES ELECTORALES PERMANENTES - A PARTIR DE LAS EEGG 2021

Norma	Sumilla	Especificaciones
Ley N° 31046	Ley que modifica el título VI del financiamiento de los partidos políticos	Modifica diversos aspectos del financiamiento partidario sobre el financiamiento público directo, financiamiento privado, aportes para candidaturas, fuentes prohibidas, administración de fondos partidarios, régimen tributario, verificación, control y sanciones a las organizaciones políticas.
Ley N° 31042	Ley de reforma constitucional que incorpora el artículo 34°-A y el artículo 39°-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública	Se establece el impedimento para que puedan postular o ejercer la función pública, mediante designación de cargos de confianza, para las personas en quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de un delito doloso.
Ley N° 31032	Ley que crea la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero	Se divide el territorio en 27 circunscripciones electorales, siendo los peruanos residentes en el extranjero una nueva circunscripción que contará con dos (2) escaños.
Ley N° 31030	Ley que modifica la legislación electoral para garantizar la paridad y alternancia en la lista de candidatos.	Se modifican la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683; la Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para que las listas de candidatos, presentadas por las organizaciones políticas, estén conformadas de forma paritaria y alternada.

Cabe señalar que el desarrollo de cada una de estas normas se efectúa en los diversos capítulos y secciones del presente Manual.

SECCIÓN I



**ASPECTOS GENERALES DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2021**



PRIMERA SECCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021

1. SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES

A. ¿Qué es el sistema electoral?

El sistema electoral, según Nohlen¹, puede definirse como el proceso específico de conversión de votos en escaños. De acuerdo con esta definición, los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas, principalmente en cuatro áreas: distribución de circunscripciones electorales, candidaturas, votación y conversión de votos en escaños.

B. ¿Cómo se convertirán los votos en escaños en las EEGG 2021?

La conformación del Congreso peruano se caracteriza por ser multipartidaria debido a que –para la conversión de los votos en escaños– se aplica la fórmula proporcional, que en nuestro caso viene a ser la cifra repartidora, basada en el método D’Hondt. Este método, tal como lo establece el artículo 29° de la LOE, tiene por objeto propiciar la representación de las minorías.

La aplicación de la cifra repartidora se realiza siguiendo los pasos establecidos en el artículo 30° de la LOE:

- a) Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos;
- b) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc. según sea el número total de Congresistas que corresponda elegir;
- c) Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los Congresistas por elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la Cifra Repartidora;
- d) El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora, para establecer el número de Congresistas que corresponda a cada una de ellas;
- e) El número de Congresistas de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de Congresistas previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal; y,
- f) El caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

Una vez definido el número de Congresistas que corresponderá a cada lista o partido político, se pasa a determinar qué candidatos de la lista son los que obtendrán los escaños que de acuerdo a la cifra repartidora les corresponde, tomando en cuenta los votos preferenciales obtenidos por cada uno de los candidatos de la lista. Debemos tener en cuenta que los electores, al emitir su voto, pueden marcar su preferencia por una lista y hacer uso del doble voto preferencial; es decir, escribir el número de hasta dos candidatos de la misma lista.

¹ Nohlen, D. (1994). Sistemas electorales y partidos políticos. México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica. 1ra. ed.

Para determinar qué candidatos de la lista son los que obtienen los escaños que ha ganado el partido político en la elección, se sigue el procedimiento descrito en el artículo 31° de la LOE:

“El nuevo orden de los resultados se determina por el número de votos válidos obtenidos por cada candidato dentro de su lista. Se colocan en forma sucesiva de mayor a menor en cada una de las listas. De esta manera se obtiene el orden definitivo de colocación de cada candidato en su lista.

Siguiendo el nuevo orden, son elegidos Congresistas en número igual al obtenido según lo descrito en el artículo anterior.

Los casos de empate entre los integrantes de una lista se resuelven por sorteo”.

C. ¿Qué es la barrera legal o valla electoral?

Es un requisito que se exige a los partidos para que puedan acceder a la distribución de escaños que se realiza mediante la cifra repartidora. Esta barrera en nuestra legislación implica alcanzar un porcentaje mínimo de votos a nivel nacional o de escaños en más de una circunscripción. Los partidos que no alcancen superar la barrera no obtendrán representación congresal, aun cuando algunos de sus candidatos hayan obtenido votaciones muy superiores a sus adversarios.

La barrera electoral que se aplicará en las EEGG 2021 está establecida en el segundo párrafo del artículo 20° de la LOE:

[...] Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Texto conforme al artículo 1° de la Ley N° 28617 publicada el 29-10-2005

NOTA. El segundo párrafo del artículo 20° de la LOE regulaba el procedimiento de distribución de escaños de un Congreso conformado por 120 parlamentarios. Sin embargo, ante la modificación del artículo 90° de la Constitución –que a partir de las elecciones generales de 2011 incrementa el número de escaños a 130– los organismos electorales han interpretado que, para la distribución de escaños, no se requieren haber alcanzado al menos seis (6) representantes en más de una circunscripción, sino por lo menos siete (7)².

1. ¿Cuál es el sistema electoral peruano?

El artículo 176° de la Constitución Política del Perú (CPP) se aparta de la definición restringida de sistema electoral que se usa en las ciencias sociales y entiende por sistema electoral al conjunto de organismos electorales que comprenden la función electoral del Estado.

En la línea de lo dispuesto por la CPP, el Sistema Electoral Peruano está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE); la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), quienes actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones, según la constitución y sus leyes orgánicas correspondientes. Este proceso tiene como objetivo asegurar que las votaciones y los escrutinios expresen la decisión voluntaria de los ciudadanos de manera exacta.

2 Resolución Jefatural N° 000376-2015/ONPE “Procedimiento para la Asignación de Escaños para las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino”.

GRÁFICO N° 5 SISTEMA ELECTORAL PERUANO



Los organismos electorales u organismos de la administración electoral peruana son:

- Jurado Nacional de Elecciones – JNE



Según el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), el JNE es un organismo constitucional autónomo que se encarga de administrar justicia en materia electoral; y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, la realización de los procesos electorales, el referéndum y otras consultas populares. Asimismo, tiene como función aprobar los padrones electorales; mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones que le confieren la Constitución, su Ley Orgánica y otras leyes electorales:

CUADRO N° 9

FUNCIONES JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FUNCIONES	
Jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> • Resuelve las apelaciones en última y definitiva instancia sobre inscripción de candidatos/as para para el cargo de presidente, vicepresidentes, congresistas y parlamentarios andinos. • Resuelve los pedidos de Nulidad de Elecciones. • Resuelve las Actas Observadas. • Resuelve las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
Fiscaliza	<ul style="list-style-type: none"> • La legalidad del ejercicio del derecho de sufragio. • La realización de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados. • La elaboración de los padrones electorales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como su actualización y depuración final, previa a su aprobación en cada proceso electoral
Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Diseña y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral. • Desarrolla programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación.
Administra- tiva	<ul style="list-style-type: none"> • Inscribe las listas de candidatos. • Inscribe a las Organizaciones Políticas. • Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales. • Registra a los observadores electorales, nacionales e internacionales. • Presenta el presupuesto del Sistema Electoral. • Registra a las encuestadoras electorales. • Designa mediante sorteo a los miembros de los Jurados Electorales Especiales. • Proclama los resultados electorales, a los/as candidatos/as electos/as y otorga las credenciales correspondientes.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta al Congreso de la República proyectos de ley en materia electoral. • Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.

- Jurados Electorales Especiales

Son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular (artículo 31º, LOJNE). Los Jurados Electorales Especiales (JEE) tienen plena competencia dentro de las funciones encomendadas por ley y por el Pleno del JNE, dentro de su circunscripción electoral o en la que se le asigne. En ella actúan como primera instancia en materia electoral, brindando todas las garantías procesales de tutela jurisdiccional efectiva y de debido proceso.

Según el Art. 36º de la LOJNE, las funciones de los JEE dentro de su respectiva jurisdicción son las siguientes:

FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> ● Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
<ul style="list-style-type: none"> ● Expedir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
<ul style="list-style-type: none"> ● Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio en su circunscripción.
<ul style="list-style-type: none"> ● Fiscalizar la legalidad de la realización del proceso electoral en su circunscripción.
<ul style="list-style-type: none"> ● Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del JNE, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
<ul style="list-style-type: none"> ● Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.

- Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE



Según el artículo 1º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), la ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Sus principales funciones son:

CUADRO N° 10 FUNCIONES DE LA ONPE

FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> Organizar los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material, en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Preparar y distribuir, a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> Establecer el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas.
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar el financiamiento de las organizaciones políticas y las campañas electorales de los candidatos.
<ul style="list-style-type: none"> Organizar los procesos electorales de democracia interna de los partidos políticos.

● Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

Son órganos temporales que ejecutan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales instalados por la ONPE en el ámbito nacional. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) se conforman para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas por el JNE y por el tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso.

Las principales funciones de las ODPE son:

FUNCIONES

- Ejecutar las acciones necesarias para la organización y ejecución del proceso electoral en la circunscripción asignada.
- Difundir el proceso electoral.
- Designar conforme a ley a los miembros de mesa y entregar sus credenciales.
- Capacitar a los miembros de mesa en sus labores, así como al electorado.
- Determinar los locales de votación y distribución de las mesas de sufragio.
- Coordinar con las FF.AA./PNP para asegurar el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- Distribuir el material electoral a los locales de votación.
- Verificar la seguridad del local de votación.
- Ejecutar simulacros.
- Realizar el despliegue-repliegue de actas y del material electoral.
- Ejecutar el procesamiento automático de datos.

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC



Según el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (LORENIEC), el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, sobre la base del cual se elabora el padrón electoral para cada proceso electoral.

CUADRO N° 11 FUNCIONES DEL RENIEC

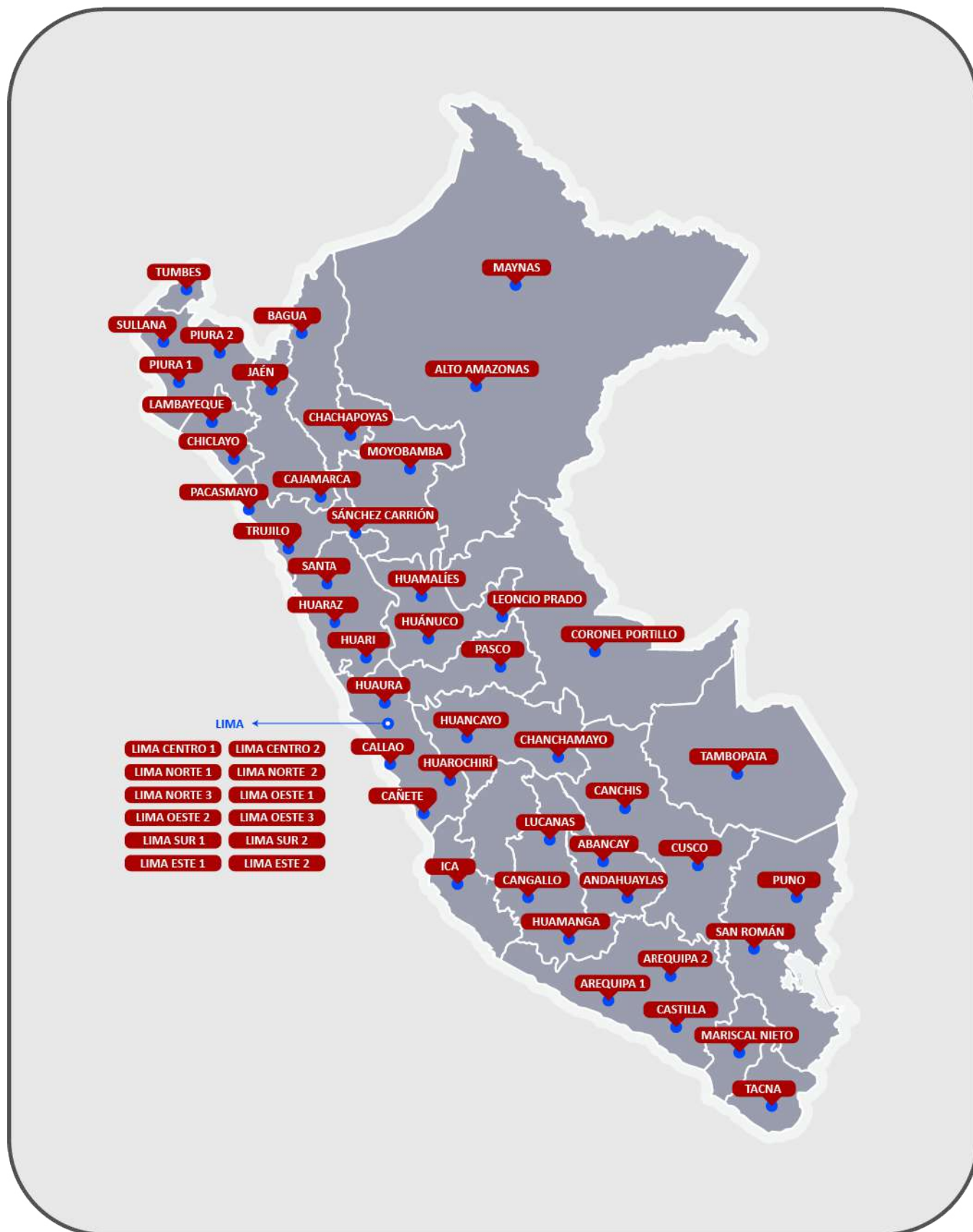
FUNCIONES

- Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de las organizaciones políticas (excepto de los partidos políticos, cuya verificación está a cargo de la ONPE), así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener el Registro de Identificación de las personas.
- Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas. Los electores para poder sufragar deben presentar su DNI.
- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.
- Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la ONPE, facilitando el uso de su infraestructura material y humana

SOBRE LOS JEE Y ODPE PARA LAS EEGG 2021

Para las EEGG 2021, el JNE mediante la Resolución 0305-2020-JNE ha dispuesto la instalación de 60 JEE, los cuales se ubican en:

GRÁFICO N° 6 JEE EN EL ÁMBITO NACIONAL



De forma complementaria el JNE, a través de la Resolución 0343-2020-JNE, ha establecido las competencias de los JEE respecto a la recepción de las solicitudes de inscripción de candidatos:

Para las fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencias, y la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino:

CUADRO N° 12
JEE LIMA CENTRO 1

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL
1	Lima Centro 1	Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República
		Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Para las listas de candidatos al Congreso de la República:

CUADRO N° 13
JEE PARA LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL - ELECCIÓN DE CONGRESISTAS	FECHA DE INSTALACIÓN
1	Chachapoyas	Amazonas	16 de Noviembre de 2020
2	Huaraz	Áncash	
3	Abancay	Apurímac	
4	Arequipa 1	Arequipa	
5	Huamanga	Ayacucho	
6	Cajamarca	Cajamarca	
7	Callao	Callao	
8	Cusco	Cusco	
9	Huancavelica	Huancavelica	
10	Huánuco	Huánuco	
11	Ica	Ica	
12	Huancayo	Junín	
13	Trujillo	La Libertad	
14	Chiclayo	Lambayeque	
15	Lima Centro 1	Peruanos residentes en el extranjero	
16	Lima Centro 2	Lima	

Nº	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL - ELECCIÓN DE CONGRESISTAS	FECHA DE INSTALACIÓN
17	Huaura	Lima Provincias	16 de Noviembre de 2020
18	Maynas	Loreto	
19	Tambopata	Madre de Dios	
20	Mariscal Nieto	Moquegua	
21	Pasco	Pasco	
22	Piura 1	Piura	
23	Puno	Puno	
24	Moyobamba	San Martín	
25	Tacna	Tacna	
26	Tumbes	Tumbes	
27	Coronel Portillo	Ucayali	

De forma complementaria, el JEE de Lima Oeste 1 tendrá competencias en materia:

**CUADRO Nº 14
COMPETENCIAS DEL JEE LIMA OESTE 1**

Nº	JEE	COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL	FECHA DE INSTALACIÓN
1	Lima Oeste 1	Propaganda Electoral	16 de noviembre de 2020
		Publicidad Estatal	
		Encuestas Electorales	

Estos 28 JEE iniciarían labores desde el día lunes 16 de noviembre de 2020 y tendrán competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral respectivo. Asimismo, resolverán, en primera instancia, los pedidos de nulidad total de elecciones congresales de sus respectivas circunscripciones.

Los otros 32 JEE restantes, iniciarán labores a partir del lunes 1 de marzo de 2021.

CUADRO N° 15
JEE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	FECHA DE INSTALACIÓN
1	Bagua	1 de marzo de 2021
2	Santa	
3	Huari	
4	Andahuaylas	
5	Arequipa 2	
6	Castilla	
7	Cangallo	
8	Lucanas	
9	Chota	
10	Jaén	
11	Canchis	
12	Humalíes	
13	Leoncio Prado	
14	Chanchamayo	
15	Pacasmayo	
16	Sánchez Carrión	
17	Lambayeque	
18	Lima Norte 1	
19	Lima Norte 2	
20	Lima Norte 3	
21	Lima Oeste 2	
22	Lima Oeste 3	
23	Lima Sur 1	
24	Lima Sur 2	
25	Lima Este 1	
26	Lima Este 2	
27	Cañete	
28	Huachichirí	
29	Alto Amazonas	
30	Piura 2	
31	Sullana	
32	San Román	

Según la Resolución 0343-2020-JNE, a partir de su instalación, los 60 JEE:

[...] tendrán competencia para tramitar las causas sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestas electorales en el ámbito territorial de su respectiva circunscripción administrativa y de justicia electoral.

Respecto a las ODPE, por medio de la Resolución Jefatural N° 000325-2020-JN/ONPE se aprobó la conformación de 94 ODPE a nivel nacional, siendo estas las siguientes:

CUADRO N° 16
ODPE A NIVEL NACIONAL

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Amazonas	01	Chachapoyas	Chachapoyas
			Rodríguez de Mendoza
	02	Bongará	Bongará
			Luya
	03	Bagua	Bagua
			Condorcanqui
Utcubamba			
Áncash	04	Huaraz	Huaraz
			Carhuaz
	05	Recuay	Aija
			Recuay
	06	Huaylas	Huaylas
			Yungay
	07	Bolognesi	Bolognesi
			Ocros
	08	Santa	Corongo
			Casma
			Huarmey
			Pallasca
			Santa
	09	Pomabamba	Mariscal Luzuriaga
			Pomabamba
			Sihuas
10	Huari	Antonio Raimondi	
		Asunción	
		Carlos Fermín Fitzcarrald	
		Huari	

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Apurímac	11	Abancay	Abancay
			Antabamba
			Aymaraes
	12	Grau	Cotabambas
			Grau
	13	Andahuaylas	Andahuaylas
Chincheros			
Arequipa	14	Arequipa 1	Arequipa - Arequipa
			Arequipa - Cayma
			Arequipa - Cerro Colorado
			Arequipa - Chiguata
			Arequipa - Miraflores
			Arequipa - Pocsi
			Arequipa - Sabandía
			Arequipa - San Juan de Tarucani
			Arequipa - Yanahuara
			Arequipa - Yura
			Arequipa - Mariano Melgar
			Arequipa - Alto Selva Alegre
			Islay
Arequipa	15	Arequipa 2	Arequipa - Characato
			Arequipa - La Joya
			Arequipa - Mollebaya
			Arequipa - Paucarpata
			Arequipa - Polobaya
			Arequipa - Quequeña
			Arequipa - Sachaca
			Arequipa - San Juan de Siguan
			Arequipa - Santa Isabel de Siguan
			Arequipa - Santa Rita de Sihuas
			Arequipa - Socabaya
			Arequipa - Tiabaya
			Arequipa - Uchumayo
			Arequipa - Vítor
			Arequipa - Yarabamba
	Arequipa - Jacobo Hunter		
	Arequipa - José Luis Bustamante y Rivero		
	16	Caylloma	Camaná
Caravelí			
Caylloma			
17	Castilla	Castilla	
18	La Unión	Condesuyos	
		La Unión	

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Ayacucho	19	Huamanga	Huamanga
			Huanta
			La Mar
			Vilcas Huamán
	20	Cangallo	Cangallo
			Huanca Sancos
			Sucre
			Víctor Fajardo
	21	Lucanas	Lucanas
	22	Parinacochas	Parinacochas
Páucar del Sara Sara			
Cajamarca	23	Cajamarca	Cajabamba
			Cajamarca
			Celendín
			San Marcos
	24	San Pablo	Contumazá
			San Miguel
			San Pablo
	25	Chota	Chota
			Hualgayoc
			Santa Cruz
	26	Cutervo	Cutervo
	27	Jaén	Jaén
San Ignacio			
Callao	28	Callao	Callao
Cusco	29	Cusco	Anta
			Cusco
			Paruro
	30	Quispicanchi	Paucartambo
			Quispicanchi
	31	Urubamba	Calca
			La Convención
			Urubamba
	32	Canchis	Acomayo
			Canas
			Canchis
	33	Espinar	Chumbivilcas
Espinar			

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Huancavelica	34	Huancavelica	Huancavelica
	35	Angaraes	Acobamba
			Angaraes
	36	Huaytará	Castrovirreyna
Huaytará			
37	Tayacaja	Churcampa	
		Tayacaja	
Huánuco	38	Huánuco	Ambo
			Huánuco
			Pachitea
	39	Yarowilca	Lauricocha
			Yarowilca
	40	Huamalíes	Dos de Mayo
			Huacaybamba
			Huamalíes
41	Leoncio Prado	Leoncio Prado	
		Marañón	
42	Puerto Inca	Puerto Inca	
Ica	43	Ica	Chincha
			Ica
			Nasca
			Palpa
			Pisco
Junín	44	Huancayo	Chupaca
			Huancayo
	45	Jauja	Concepción
			Jauja
	46	Junín	Junín
			Yauli
	47	Chanchamayo	Chanchamayo
Satipo			
Tarma			
La Libertad	48	Trujillo	Julcán
			Otuzco
			Virú
			Huanchaco
			Laredo
			Moche
			Poroto
			Salaverry
			Simbal
			Trujillo
			Víctor Larco Herrera

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
La Libertad	49	Pacasmayo	Ascope
			Chepén
			Gran Chimú
			Pacasmayo
			El Porvenir
			Florencia de Mora
	50	Sánchez Carrión	La Esperanza
			Bolívar
			Sánchez Carrión
51	Pataz	Santiago de Chuco	
Lambayeque	52	Chiclayo	Pataz
			Chiclayo - Chiclayo
			Chiclayo - Eten
			Chiclayo - Eten Puerto
			Chiclayo - Lagunas
			Chiclayo - Monsefú
			Chiclayo - Nueva Arica
			Chiclayo - Oyotún
			Chiclayo - Pimentel
			Chiclayo - Reque
			Chiclayo - Santa Rosa
			Chiclayo - Saña
			Chiclayo - La Victoria
			Chiclayo - Cayaltí
	53	Lambayeque	Chiclayo - Chongoyape
			Chiclayo - Picsi
			Chiclayo - José Leonardo Ortiz
			Chiclayo - Patapo
			Chiclayo - Pomalca
			Chiclayo - Pucalá
			Chiclayo - Tumán
Extranjeros	54	Lima Centro 1	Ferreñafe
Lima	55	Lima Centro 2	Lambayeque
			Breña
			Jesús María
	56	Lima Norte 1	Lima
			Rímac
	57	Lima Norte 2	San Martín de Porres
			Comas
			Independencia

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Lima	58	Lima Norte 3	Ancón
			Carabayllo
			Los Olivos
			Puente Piedra
			Santa Rosa
	59	Lima Oeste 1	Lince
			Magdalena del Mar
			Pueblo Libre
			San Isidro
			San Miguel
	60	Lima Oeste 2	La Victoria
			Miraflores
			San Borja
			San Luis
			Surquillo
	61	Lima Oeste 3	Barranco
			Chorrillos
			La Molina
			Santiago de Surco
	62	Lima Sur 1	Lurín
			Pachacamac
			Pucusana
			Punta Hermosa
			Punta Negra
			San Bartolo
			San Juan de Miraflores
			Santa María del Mar
	63	Lima Sur 2	Villa El Salvador
Villa María del Triunfo			
64	Lima Este 1	Ate	
		Chaclacayo	
		Cieneguilla	
		Lurigancho	
65	Lima Este 2	Santa Anita	
		El Agustino	
66	Huaura	San Juan de Lurigancho	
		Barranca	
		Cajatambo	
		Huaura	
67	Huaral	Oyón	
		Canta	
68	Cañete	Huaral	
		Cañete	

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Lima	69	Yauyos	Yauyos
	70	Huarocharí	Huarocharí
Loreto	71	Maynas	Loreto
			Maynas
			Putumayo
	72	Requena	Requena
	73	Ucayali	Ucayali
	74	Mariscal Ramón Castilla	Mariscal Ramón Castilla
Madre de Dios	76	Tambopata	Alto Amazonas
			Dátem del Marañón
			Manu
			Tahuamanu
Moquegua	77	Mariscal Nieto	Tambopata
			General Sánchez Cerro
			Ilo
Pasco	78	Pasco	Mariscal Nieto
	79	Oxapampa	Daniel Alcides Carrión
Piura	80	Piura 1	Pasco
			Oxapampa
			Piura - Piura
			Piura - Veintiséis de Octubre
			Huancabamba
	81	Piura 2	Morropón
			Piura - Castilla
			Piura - Catacaos
			Piura - La Arena
			Piura - La Unión
			Piura - Las Lomas
			Piura - Tambo Grande
			Piura - Cura Mori
	82	Sullana	Piura - El Tallán
			Paita
Puno	83	Puno	Sechura
			Ayabaca
			Sullana
			Talara
	84	San Román	Chucuito
			El Collao
			Puno
84	San Román	Yunguyo	
		Lampa	
		Melgar	
			San Román

DEPARTAMENTO	ODPE	NOMBRE ODPE	PROVINCIA
Puno	85	Azángaro	Azángaro
			Carabaya
	86	Huancané	Huancané
			Moho
	87	San Antonio de Putina	San Antonio de Putina
			Sandia
San Martín	88	San Martín	El Dorado
			Picota
			San Martín
	89	Moyobamba	Lamas
			Moyobamba
			Rioja
	90	Mariscal Cáceres	Bellavista
			Huallaga
			Mariscal Cáceres
			Tocache
Tacna	91	Tacna	Candarave
			Jorge Basadre
			Tacna
			Tarata
Tumbes	92	Tumbes	Contralmirante Villar
			Tumbes
			Zarumilla
Ucayali	93	Coronel Portillo	Coronel Portillo
			Padre Abad
			Purus
	94	Atalaya	Atalaya

2. ELECCIONES GENERALES 2021

A. ¿Qué son las Elecciones?

En América Latina se ha venido consolidando la democracia y, en especial, uno de sus elementos: las elecciones. En referencia y comparación de los países latinoamericanos, Zovatto³ (2014, pág. 23) diría que

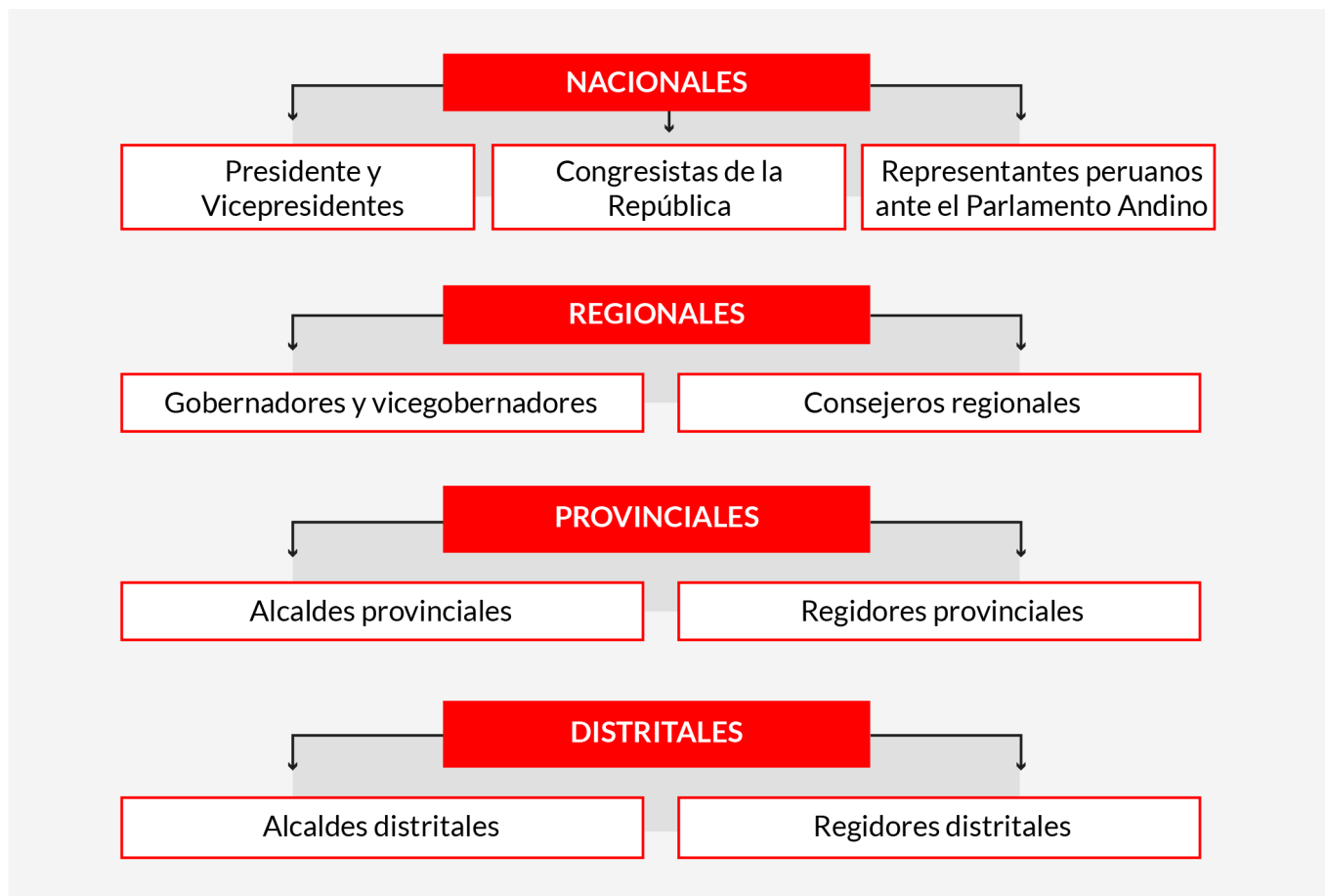
[...] casi la totalidad de los países de la región son democracias electorales y, consecuentemente, las elecciones se han afianzado como el único medio legítimo de acceso a los cargos.

³ Zovatto, D. El estado de las democracias en América Latina. A 35 años del inicio de la tercera ola democrática. 2014. Lima. Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones.

Ciertamente, nuestro país no es ajeno a dicha tendencia, ni menos aun a tal característica de nuestro modelo democrático. En el Perú, los procesos electorales o elecciones se han constituido en el principal mecanismo para escoger o seleccionar a las autoridades nacionales y sub nacionales. Asimismo, la ley también reconoce a los referéndums y otros tipos de consulta popular como elecciones. Es decir, desde el Presidente de la República hasta el regidor distrital de la municipalidad donde residimos, son elegidos a través de dicho mecanismo.

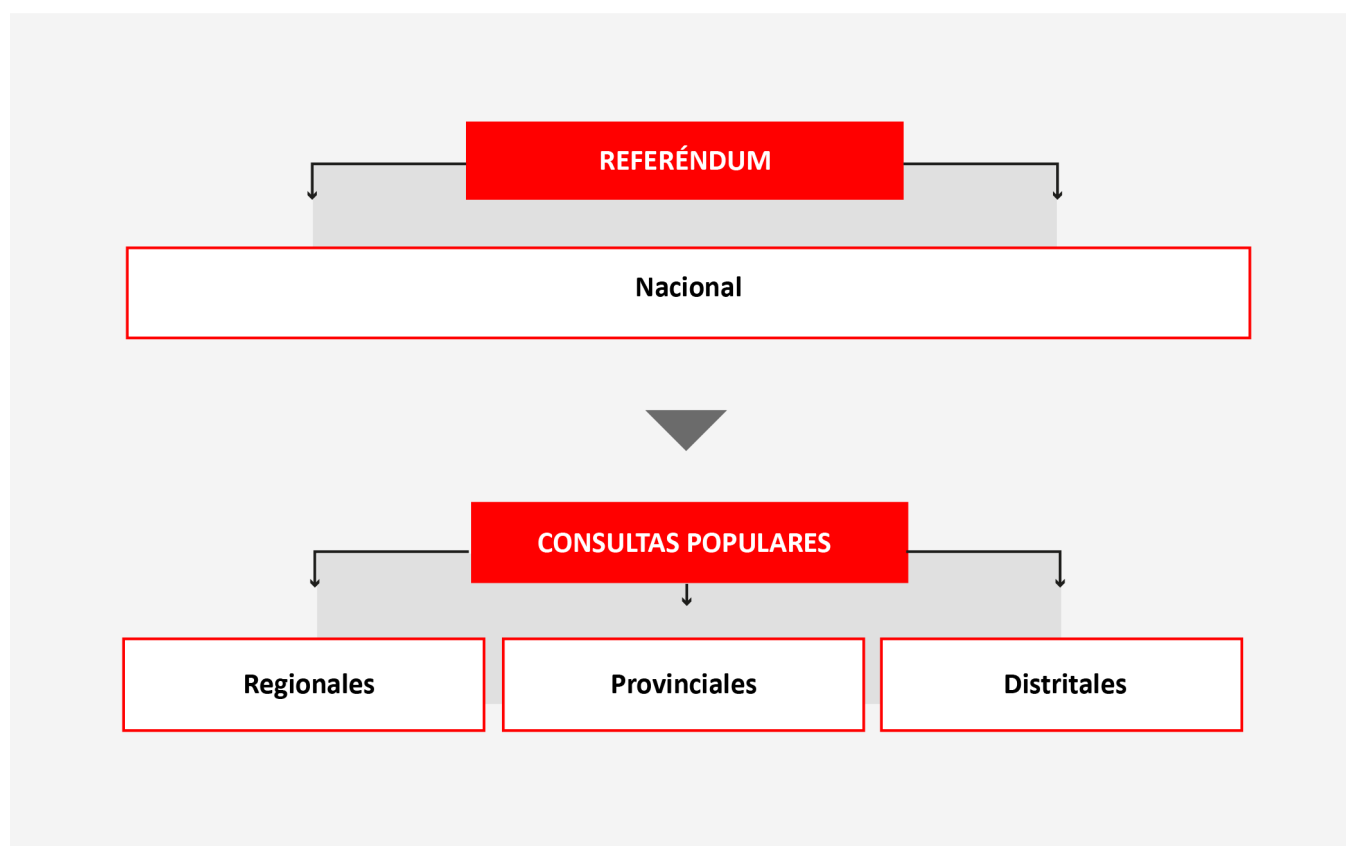
Las elecciones según el ámbito son:

GRÁFICO N° 7
TIPOS DE ELECCIONES



Mecanismos de participación ciudadana a través de elecciones:

GRÁFICO N° 8 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE ELECCIONES



Las elecciones se han caracterizado, principalmente, por su legalidad y su legitimidad. Se han desarrollado bajo una serie de principios y procedimientos estipulados en la Constitución Política del Perú (CPP), las leyes orgánicas, las leyes de elecciones sub nacionales, las leyes modificatorias pertinentes y sus reglamentos, entre otros.

La percepción de la ciudadanía respecto a los procesos electorales ha ido mejorando gracias al accionar estratégico y operativo de los organismos electorales, considerados transparentes, imparciales, objetivos e íntegros.

B. Elecciones Generales 2021

Las Elecciones Generales 2021 tendrán las siguientes características:

CUADRO N° 17
FICHA TÉCNICA DE LAS EEGG 2021

CARACTERÍSTICAS	EEGG 2021
Convocatoria	Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020
Fecha de la elección	Domingo 11 de abril de 2021
Segunda vuelta	Sí (en caso de que ninguna plancha presidencial obtenga más del 50% de los votos válidos)
Fecha de la segunda vuelta	Domingo 6 de junio de 2021
Periodo del mandato presidencial	Desde el 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2026
Número de circunscripciones	27 distritos electorales
Número de congresistas a elegir	130 congresistas
Número de candidaturas a nivel nacional por partido político	160 candidatos
Distrito electoral con más escaños	Lima (33 escaños)
Distrito electoral con menos escaños	Madre de Dios (1 escaño)

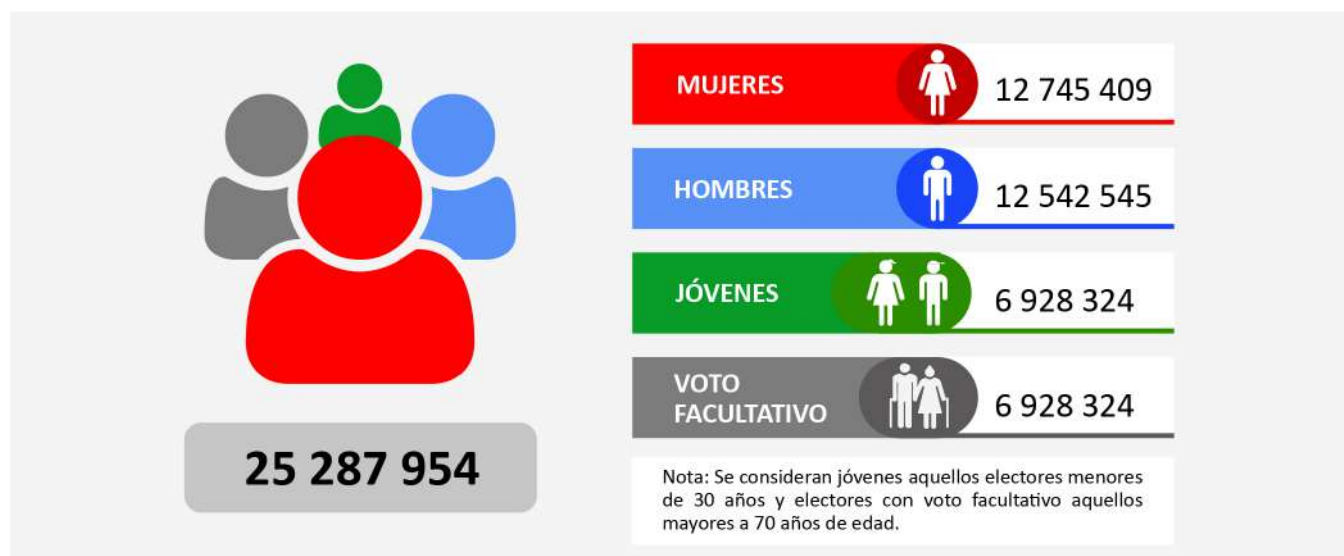
C. Estadísticas básicas de las Elecciones Elenerales 2021

Las Elecciones Generales 2021 representan una oportunidad para la elección de nuevas autoridades nacionales: presidente (a), vicepresidentes (as), congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Por ello, es necesario conocer algunos aspectos estadísticos de las Elecciones Generales 2021.

- **¿Cuántos somos?**

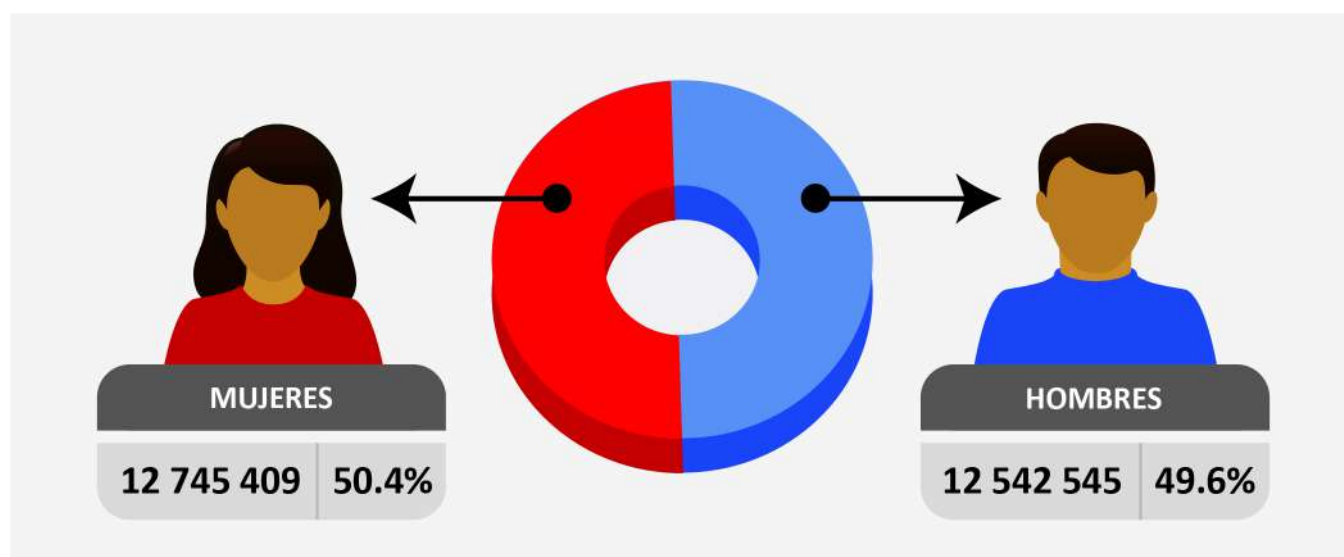
Para este proceso electoral, somos 25' 287,954 de electores.

GRÁFICO N° 9 PADRÓN ELECTORAL - EEGG 2021



Fuente: Infogob (2020)

GRÁFICO N° 10 PADRÓN ELECTORAL POR GÉNERO - EEGG 2021



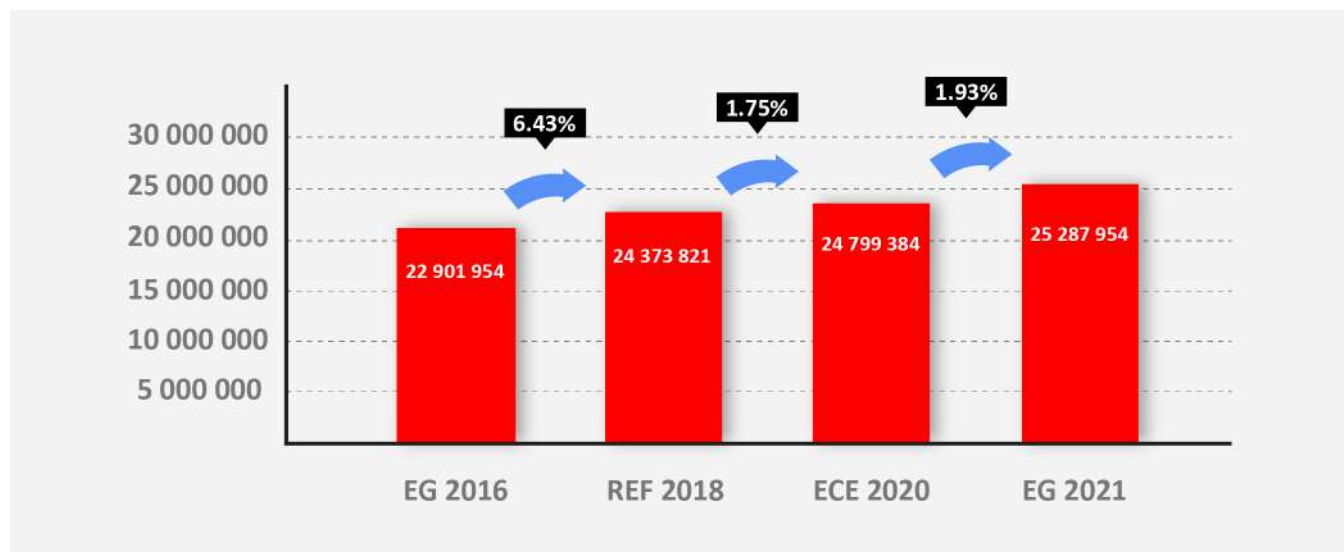
Fuente: Infogob (2020)

Como se observa, el 50.4 % de la población son mujeres, constituyéndose en la mayoría electoral en el país.

- Sobre la evolución del padrón electoral

En nuestro país, el padrón electoral ha venido incrementándose constantemente en cada proceso electoral.

GRÁFICO N° 11 EVOLUCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL



Fuente: Infogob (2020)

Desde el proceso de Elecciones Generales 2016 a las Elecciones Generales 2021, hemos pasado de 22'901,954 a 25' 287,954 electores. Este crecimiento representa más del 10%.

Asimismo, de la población electoral total, identificada en el padrón electoral aprobado, vemos, en un extremo, que el 27.4% (6'928,324 peruanos) corresponde a electores menores de 30 años; y, en el otro, solo el 8.6% (2'173,544 peruanos) pertenecen al grupo electoral con una edad superior a los 70 años.

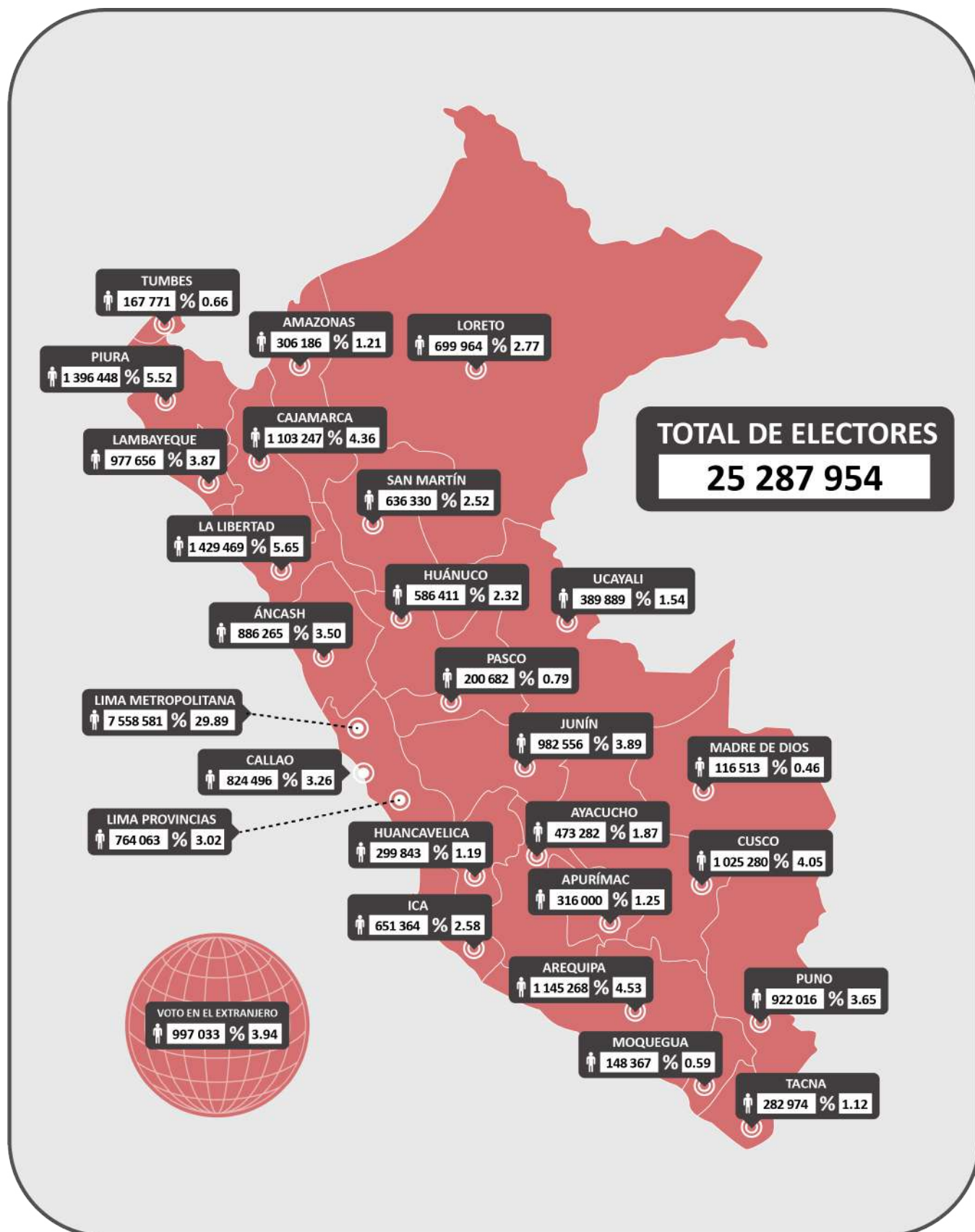
GRÁFICO N° 12 GRUPOS DE EDAD EN EL PADRÓN ELECTORAL



Fuente: Infogob

Además de dicha distribución etaria, podemos observar que Lima Metropolitana, La Libertad y Piura son las circunscripciones con mayor población electoral; mientras que Tumbes, Moquegua y Madre de Dios son las que menor población electoral poseen. En el siguiente gráfico, se puede apreciar ver la distribución del padrón electoral:

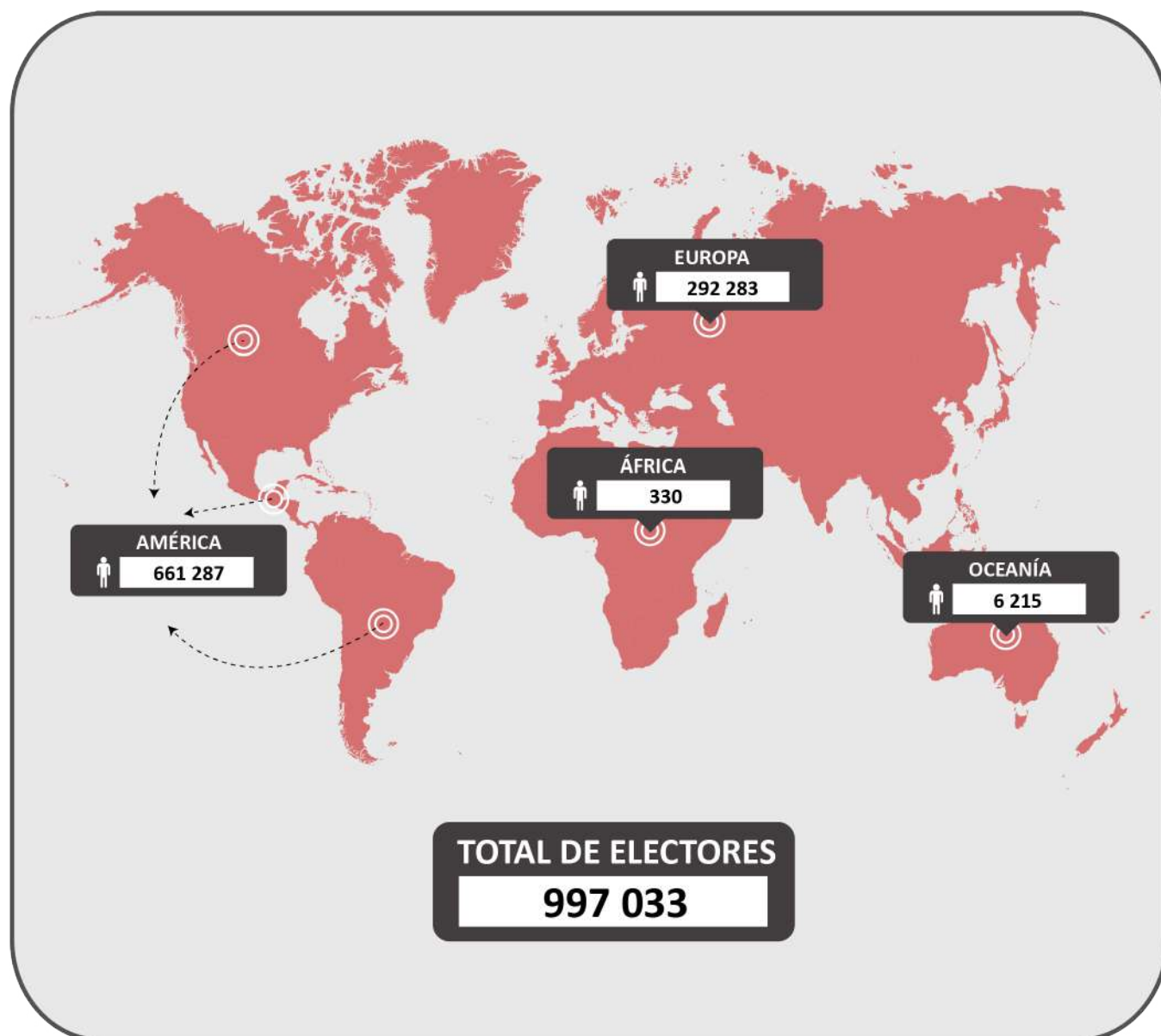
GRÁFICO N° 13 ELECTORES POR CIRCUNSCRIPCIÓN



Fuente: Infogob

Por último, como ya sabemos, se ha creado una nueva circunscripción electoral llamada “peruanos residentes en el extranjero”. Dicha circunscripción cuenta con una población de 997,033 electores y se divide de la siguiente forma:

GRÁFICO N° 14
ELECTORES EN EL EXTRANJERO



Fuente: Infogob

D. ESCAÑOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Según la Resolución N° 330-2020-JNE —que aprueba el Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021— el número de escaños congresales por cada distrito o circunscripción electoral será el siguiente:

CUADRO N° 18
NÚMEROS DE ESCAÑOS A NIVEL NACIONAL

NÚMERO DE ESCAÑOS		
N°	Departamento	Total de escaños
1	Amazonas	2
2	Áncash	5
3	Apurímac	2
4	Arequipa	6
5	Ayacucho	3
6	Cajamarca	6
7	Callao	4
8	Cusco	5
9	Huancavelica	2
10	Huánuco	3
11	Ica	4
12	Junín	5
13	La Libertad	7
14	Lambayeque	5
15	Lima	33
16	Lima Provincias	4
17	Peruanos residentes en el extranjero	2
18	Loreto	4
19	Madre de Dios	1
20	Moquegua	2
21	Pasco	2
22	Piura	7
23	Puno	5
24	San Martín	4
25	Tacna	2
26	Tumbes	2
27	Ucayali	3
Total		130

Los candidatos para alcanzar los escaños referidos –presentados en la lista correspondiente por la organización política– se dividen de la siguiente manera:

CUADRO N° 19
NÚMEROS DE ESCAÑOS - CANDIDATOS A NIVEL NACIONAL

N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS
1	Amazonas	2	4
2	Áncash	5	6
3	Apurímac	2	4
4	Arequipa	6	6
5	Ayacucho	3	4
6	Cajamarca	6	6
7	Callao	4	4
8	Cusco	5	6
9	Huancavelica	2	4
10	Huánuco	3	4
11	Ica	4	4
12	Junín	5	6
13	La Libertad	7	8
14	Lambayeque	5	6
15	Lima	33	34
16	Lima Provincias	4	4
17	Peruanos residentes en el extranjero	2	4
18	Loreto	4	4
19	Madre de Dios	1	4
20	Moquegua	2	4
21	Pasco	2	4
22	Piura	7	8
23	Puno	5	6
24	San Martín	4	4
25	Tacna	2	4
26	Tumbes	2	4
27	Ucayali	3	4
Total		130	160

3. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021

A. ¿Qué normas se van a aplicar en las EEGG 2021?

Las normas que se aplicarán en las EEGG 2021 son leyes y resoluciones.

Leyes

- Constitución Política del Estado 1993.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.
- Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2015-PCM.
- Ley N° 31028, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referidas a las elecciones primarias para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.
- Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- Ley N° 31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero.
- Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.
- Ley N° 31042, Ley de reforma constitucional que incorpora el artículo 34°-A y el artículo 39°-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- Ley N° 31046, Ley que modifica el título VI “del Financiamiento de los partidos políticos” de la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Resoluciones del JNE

- **Reglamentos**
- Resolución N° 0363-2020-JNE - Reglamento de Gestión de los JEE de las Elecciones Generales 2021 en contexto de Emergencia Sanitaria.

- Resolución N° 0330-2020-JNE - Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021.
- Resolución N° 0332-2020-JNE - Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- Resolución N° 0328-2020-JNE - Reglamento sobre las Competencias del JNE en Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021.
- Resolución N° 0309-2020-JNE - Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales.
- Resolución N° 0308-2020-JNE - Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.
- Resolución N° 0307-2020-JNE - Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0306-2020-JNE - Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N° 0243-2020-JNE - Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0165-2020-JNE - Reglamento sobre la Casilla Electrónica.
- Resolución N° 0157-2020-JNE - Modificatoria del Reglamento de Audiencias Públicas.
- Resolución N° 0090-2018-JNE - Reglamento de Audiencias Públicas.
- Resolución N° 0087-2018-JNE - Reglamento sobre Uso de la Firma Digital en el JNE.
- Resolución N° 0331-2015-JNE - Aprueba Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
 - **Disposiciones normativas**
- Resolución N° 0352-2020-JNE - Resolución que establece precisiones sobre el impedimento de reelección de congresistas.
- Resolución N° 0343-2020-JNE - Fija fechas de instalación y establece competencia material de los Jurados Electorales Especiales.
- Resolución N° 0331-2020-JNE - Disposiciones sobre renunciaciones y licencias de autoridades y funcionarios para postular en las Elecciones Generales 2021.
- Resolución N° 0310-2020-JNE - Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a).
- Resolución N° 0305-2020-JNE - Define circunscripciones administrativas y de justicia electoral, Jurados Electorales Especiales y sus sedes.
- Resolución N° 0304-2020-JNE - Establece el número de escaños del Congreso de la República a elegirse en las Elecciones Generales 2021.
- Resolución N° 0303-2020-JNE - Aprueba el Padrón Electoral Definitivo de las EG 2021.
- Resolución N° 0086-2018-JNE - Reglas para el trámite de solicitudes de nulidad de elecciones.

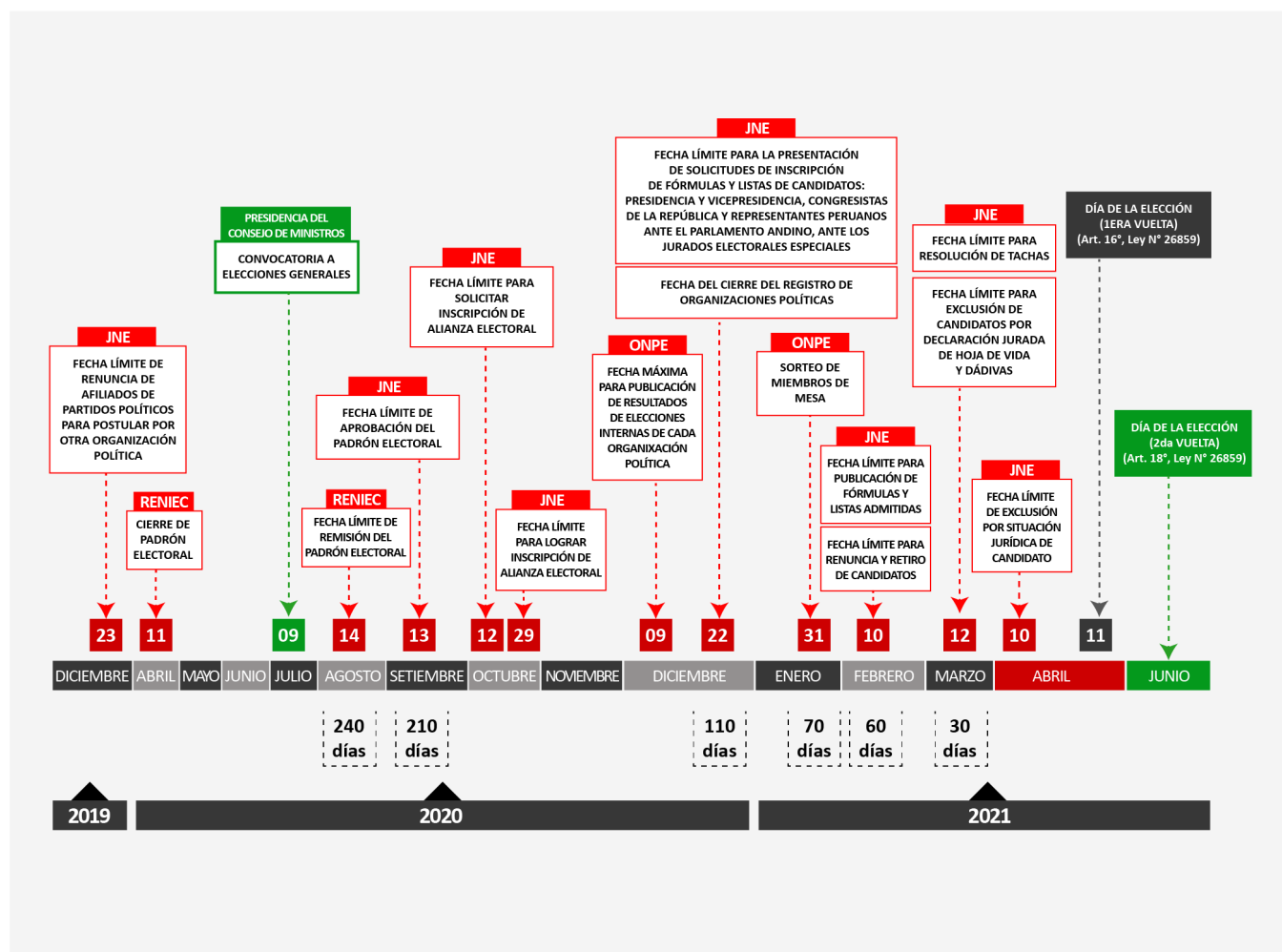
• **Resoluciones ONPE – RENIEC**

- Resolución Jefatural N° 000325-2020-JN/ONPE - Conformación de 94 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE - Reglamento de Elecciones Internas.
- Resolución Jefatural N° 000047-2020-JNAC/RENIEC - Cierre del padrón electoral.
- Resolución N° 000436-2020-JN/ONPE- Nuevo reglamento de supervisión de fondos partidarios.

B. Cronograma electoral de las EEGG 2021

A través de la Resolución N° 0329-2020-JNE y la 0334-2020-JNE, se aprobó el cronograma electoral para las EG 2021, en el cual se identifican los siguientes hitos:

GRÁFICO N° 15
CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS EEGG 2021



Fuente: JNE

● Hitos electorales del cronograma electoral

CUADRO N° 20
HITOS ELECTORALES - EEGG 2021

FECHA	ACTIVIDAD	BASE LEGAL
23 de diciembre de 2019	Fecha límite de renuncia de afiliados de partidos políticos para postular por otra organización política	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28094, LOP
11 de abril de 2020	Cierre del padrón electoral	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Jefatural N° 000047-2020-JNAC/RENIEC - Cierre del padrón electoral
9 de julio de 2020	Convocatoria a las EEGG 2021	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 122-2020-PCM
14 de agosto de 2020	Remisión del Padrón Electoral al JNE	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE
12 de octubre de 2020	Fecha límite para solicitar inscripción de alianza electoral	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28094, LOP
29 de octubre de 2020	Fecha límite para lograr inscripción de alianza electoral	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28094, LOP.
9 de diciembre de 2020	Fecha máxima para publicación de resultados de elecciones internas de cada organización política	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Ley N° 28094, LOP Resolución N° 0330-2020-JNE
22 de diciembre de 2020	Fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Resolución N° 0330-2020-JNE
22 de diciembre de 2020	Fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28094, LOP
31 de enero de 2021	Sorteo de miembros de mesa	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE
10 de febrero de 2021	Fecha límite para publicación de fórmulas y listas admitidas	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Resolución N° 0330-2020-JNE
10 de febrero de 2021	Fecha límite para renuncia y retiro de candidatos	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Resolución N° 0330-2020-JNE
12 de marzo de 2021	Fecha límite para resolución de tachas	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Resolución N° 0330-2020-JNE
12 de marzo de 2021	Fecha límite para exclusión de candidatos por declaración jurada, hoja de vida y dádivas	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE. Ley N° 28094, LOP. Resolución N° 0330-2020-JNE Resolución N° 0332-2020-JNE
10 de abril de 2021	Fecha límite de exclusión por situación jurídica del candidato	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26859, LOE Resolución N° 0330-2020-JNE
11 de abril de 2021	Día de la elección – Primera vuelta	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 122-2020-PCM
6 de junio de 2021	Día de la elección – Segunda da vuelta	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 122-2020-PCM

De forma adicional, el JNE ha emitido la Resolución N° 0334-2020-JNE que establece la fecha límite para la renuncia y retiro de candidatos.

SECCIÓN II

INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL



SEGUNDA SECCIÓN: INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL

4. ORGANIZACIONES POLÍTICAS

A. ¿Quiénes participan y en qué nivel de elecciones?

En las EEGG 2021 pueden participar los 24 partidos políticos que tienen registro vigente en el ROP. Para ello, deberán solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante los JEE hasta la fecha límite fijada en el cronograma electoral (22/12/2020). Los partidos políticos inscritos podían conformar alianzas electorales y solicitar su inscripción en el registro hasta el 12 de octubre, pero no se ha inscrito ninguna.

Para este proceso electoral las alianzas electorales solo podían conformarse entre dos o más partidos políticos. Los movimientos regionales no pueden participar en una elección que es de alcance nacional.

CUADRO N° 21
PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	EEGG 2021 ¿PUEDE PARTICIPAR?
Partidos políticos	SÍ
Alianzas entre partidos políticos	SÍ
Movimientos regionales	NO
Alianza electoral entre movimientos regionales	NO

* No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas.

5. FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA

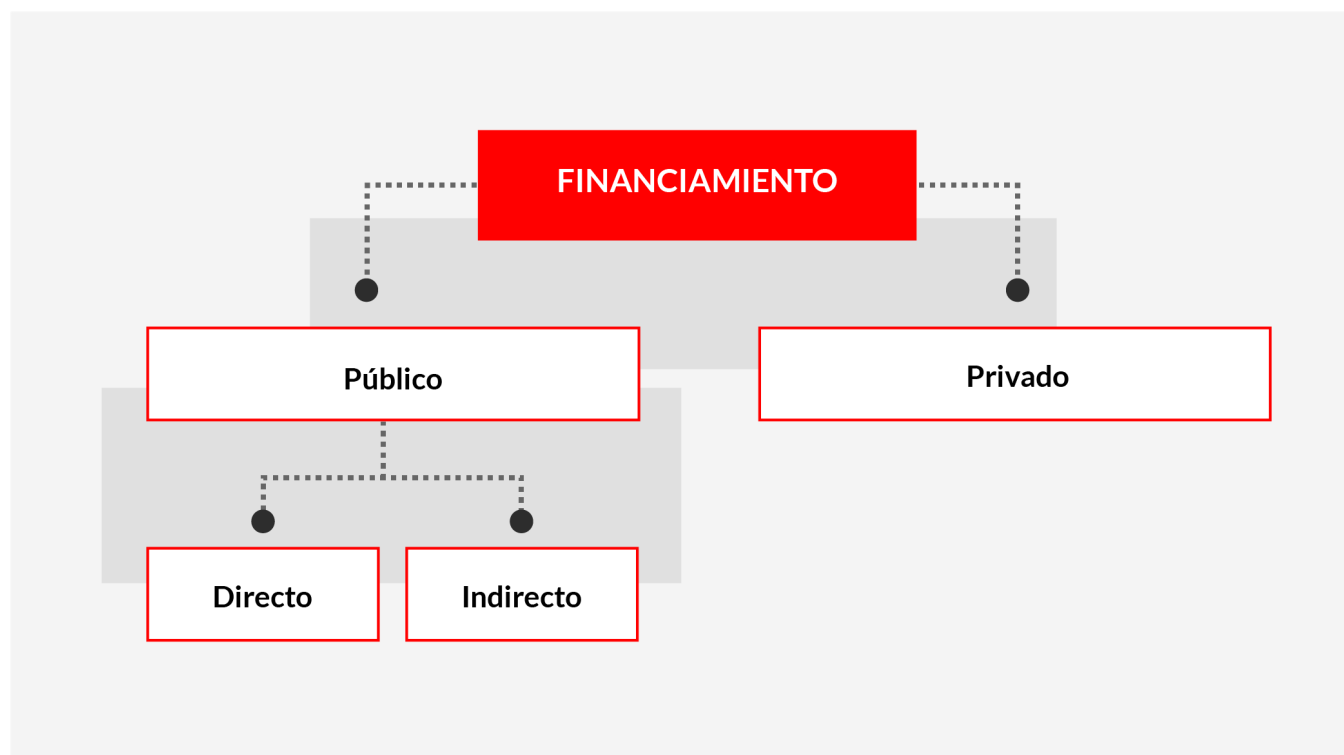
A. ¿Qué es el financiamiento partidario?

Se denomina “financiamiento partidario” al conjunto de recursos económicos que las organizaciones políticas utilizan para cumplir con sus diversos fines y objetivos, desde luego, previstos en la ley.

La fuente del “financiamiento partidario” puede ser de origen público o privado. En el primer caso nos referimos a los recursos económicos del Estado que se destinan para la financiación de los partidos políticos, de manera directa o indirecta.

GRÁFICO N° 16

TIPOS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO



● Financiamiento público directo e indirecto

El financiamiento público directo solo se otorga a los partidos y alianzas que obtienen representación en el Congreso, en el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributario (UIT) por cada voto emitido para elegir congresistas. Sin embargo, dichos fondos solo pueden ser utilizados para:

- Hasta el 50% para ser utilizados tanto en gastos de funcionamiento ordinario, la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, como para la contratación de personal y servicios diversos.
- No menos del 50% para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

El financiamiento público indirecto (facilidades en cuanto a servicios; infraestructura; exoneraciones; acceso a los medios de comunicación, etc.) se materializa con la Franja Electoral —acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, para que difundan sus propuestas durante la realización de elecciones generales y elecciones regionales— en las formas que establece la ley. En el caso de la Franja No Electoral, los medios de comunicación del Estado están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. Esto, desde luego, sujeto al Régimen Tributario que los exonera de los impuestos directos.

● Financiamiento privado

En cuanto al financiamiento privado, podemos señalar que las organizaciones políticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, pueden recibir los siguientes aportes o ingresos:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación. Este contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y del tesorero o tesorero descentralizado de la organización política, o del responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

B. Prohibiciones al financiamiento

La LOP en su artículo 31° identifica como fuentes prohibidas a las siguientes:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente, por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna.

En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

C. Financiamiento de candidatos al Congreso y Parlamento Andino

La Ley N° 30689, que modifica la Ley N° 28549, incorporó en la LOP el artículo 30°-A, denominado "Aportes para candidaturas distintas a la presidencial", modificado recientemente por la Ley N° 31046, el cual ahora establece que:

GRÁFICO N° 17

FINANCIAMIENTO DE CANDIDATOS AL CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante.

De conformidad con el artículo 34° de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30° de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34° de la presente ley.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

D. Sanciones para los candidatos

Los partidos políticos y los candidatos al Congreso y Parlamento Andino que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, acerca de los ingresos y gastos efectuados durante su campaña, son sancionados con una multa no menor de treinta y una (31) ni mayor de cien (100) UIT. En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida puede ser condenado penalmente.

E. Nuevos delitos en materia de financiación de la política

El 27 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el Delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas.

Esta Ley textualmente señala que se incorporará el Capítulo II "Delitos contra la participación democrática", en el Título XVII del Código Penal, conteniendo los artículos 359°-A, 359°-B y 359°-C, cuyos textos son los siguientes términos:

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

GRÁFICO N° 18

DELITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 359°-A DEL CP

a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

GRÁFICO N° 19

DELITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 359-C DEL CP

1.

- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.

2.

- Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) unidades impositivas tributarias.

3.

- Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

4.

- Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el presente código.

6. CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

CUADRO N° 22 MODIFICACIONES REFERIDAS AL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO CUADRO COMPARATIVO

LEY N° 28094

Artículo 29°.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.

b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley.

LEY N° 30146

Artículo 29°.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b. No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

LEY N° 28094

Artículo 30.- Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

LEY N° 30146

Artículo 30.- Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La Organización Política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

LEY N° 28094**Artículo 30-A. Aportes para candidaturas distintas a la presidencial**

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante. Las organizaciones políticas adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la organización política. Esta información financiera es registrada en la contabilidad de la organización política.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

LEY N° 30146**Artículo 30-A.- Aportes para candidaturas distintas a la presidencial**

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante.

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la presente ley.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña

LEY N° 28094**Artículo 30-B. Aporte inicial y actividad económico financiera de las alianzas electorales**

Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de organizaciones políticas para participar en un proceso electoral, informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el monto inicial que han aportado a la alianza que conforman.

Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley.

LEY N° 30146**Artículo 30-B. Aporte inicial y actividad económico financiera de las alianzas electorales**

Los Partidos Políticos que integran una alianza electoral, informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el monto inicial aportado a la alianza y la procedencia de los fondos, en el plazo que dicha oficina establezca.

Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley.

LEY N° 28094**Artículo 31°.- Fuentes de financiamiento prohibidas**

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

LEY N° 30146**Artículo 31°.- Fuentes de financiamiento prohibidas**

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. Asimismo, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo.

En el caso previsto en el literal f), el Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere dicho literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en el literal f), quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna.

En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

LEY N° 28094

Artículo 32°.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

LEY N° 30146

Artículo 32°.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente.

El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

LEY N° 28094**Artículo 33°.- Régimen tributario**

El régimen tributario aplicable a los partidos políticos es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

LEY N° 30146**Artículo 33°.- Régimen tributario**

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante, ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

LEY N° 28094**Artículo 34°.- Verificación y control**

34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

34.4. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, aplica las sanciones previstas en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

LEY N° 30146**Artículo 34°.- Verificación y control**

34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la presente ley y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

34.4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

34.5. Para el caso de las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, de las elecciones regionales y elecciones municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, proporcionando una copia a la organización política. Las infracciones cometidas por estos candidatos o sus responsables de campaña no comprometen a las organizaciones políticas a través de las cuales postulan.

34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.

34.7. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede requerir a las organizaciones políticas solo la información que por ley se encuentran obligadas a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo.

34.8. Los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en la presente ley.

34.9. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica en particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega información sobre los aportantes a ninguna entidad pública ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial.

34.5. Las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

34.6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley de Protección de Datos Personales.

34.7. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

34.8. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina.

LEY N° 28094**Artículo 35°. - Publicidad de la contabilidad**

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones.

Los libros y documentos sustentatorio de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas.

LEY N° 30146**Artículo 35.- Contabilidad**

Las organizaciones políticas llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones, en los que se registra la información económica financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda.

Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

LEY N° 28094**Artículo 36°. - Infracciones**

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. La recepción de aportaciones recibidas o los gastos efectuados que se realicen a través de una persona de la organización política distinta al tesorero nacional o tesorero descentralizado.

2. Cuando no se informe, hasta 14 días calendario después de abiertas, sobre las cuentas abiertas y activas en el sistema financiero.

3. Cuando no se informe ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales los datos del tesorero nacional y los tesoreros descentralizados, hasta 14 días calendario después de su designación e inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Cuando no se presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral, en el plazo señalado en la presente ley.

LEY N° 30146**Artículo 36.- Infracciones**

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. No contar con una cuenta en el sistema financiero.

2. Carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

3. Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario.

b) Constituyen infracciones graves:

1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente ley.

2. No informar sobre la relación de los aportantes de las actividades proselitistas.

3. Recibir aportes en efectivo superiores al veinticinco por ciento (25%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fuera del sistema financiero.

4. Recibir aportes mayores a los permitidos en la presente ley.

5. Cuando las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no informen a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo previsto, sobre su aporte inicial a la alianza electoral.

6. No llevar libros y registros de contabilidad o llevarlos con un retraso mayor a sesenta (60) días calendario.

7. Cuando los aportes en especie, realizados a la organización política, que no superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias no consten en el recibo de aportación correspondiente.

8. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

b) Constituyen infracciones graves:

1. Cuando las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la presente ley.

2. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes mayores a los permitidos por la presente ley.

3. Cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la ley.

4. Cuando los incumplimientos que generaron sanciones por infracciones leves no hayan sido subsanados en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. Cuando no se expidan los recibos de aportaciones correspondientes, en el caso previsto en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.

6. Cuando los aportes en especie que superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias realizados a la organización política no consten en documento con firmas, que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, derecho o servicio, o su precio o valor de mercado, de ser el caso.

7. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.

c) Constituyen infracciones muy graves:

1. Cuando hasta el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral o la información financiera anual.

2. Cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. No llevar libros de contabilidad

6. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

c) Constituyen infracciones muy graves:

1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al Tesorero Titular o Suplente o de los Tesoreros Descentralizados de la Organización Política.

2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.

4. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley.

5. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.

6. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.

7. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley.

8. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

LEY N° 28094**Artículo 36-A. Sanciones**

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

LEY N° 30146**Artículo 36-A. Sanciones**

El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de las infracciones previstas en el artículo 36, inciso b) numerales 3 y 4, la multa es el monto equivalente al exceso sobre el tope legal o el íntegro del aporte recibido indebidamente, según corresponda.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no procede recurso alguno.

Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

Las multas impuestas a las organizaciones políticas y a las personas jurídicas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y constituyen recursos del Tesoro Público que deben ser utilizados para el financiamiento público directo o indirecto otorgado a las organizaciones políticas, de acuerdo a ley.

LEY N° 28094**Artículo 36-C. Efecto de las sanciones**

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

LEY N° 30146**Artículo 36-C. Efecto de las sanciones**

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

De verificarse la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves, o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) notifica la pérdida del financiamiento público directo e indirecto correspondiente a las siguientes elecciones generales a la organización política y le otorga un plazo de doce (12) meses para subsanarlas.

Vencido el plazo sin que haya realizado la subsanación correspondiente, el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) suspende la inscripción de la organización política hasta que las observaciones sean levantadas.

LEY N° 28094**LEY N° 30146****Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas**

36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.

36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave.

36-D.3. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.

LEY N° 28094**Artículo 37°.- Franja electoral**

Desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral.

El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético.

El Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral.

LEY N° 30146**Artículo 37.- Financiamiento público indirecto**

Desde los sesenta (60) días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

En la utilización de la franja electoral, los partidos políticos y alianzas electorales y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

LEY N° 28094**Artículo 38°.- Duración y frecuencia de la franja electoral**

En cada estación de radio y televisión la franja electoral es difundida entre las diecinueve y veintidós horas, con una duración de:

- a) Diez minutos diarios entre los treinta y quince días anteriores al acto electoral.
- b) Veinte minutos diarios entre los catorce días y seis días anteriores al acto electoral.
- c) Treinta minutos diarios entre los cinco y dos días anteriores al acto electoral.

LEY N° 30146**Artículo 38.- Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto**

En las Elecciones Generales, cada estación de radio y televisión difunde la franja electoral entre las seis (06:00) y las veintitrés (23:00) horas.

La mitad del tiempo total disponible debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos en el proceso electoral.

La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.

La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de los Fondos Partidarios la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

En el caso de las redes sociales, se puede contratar publicidad diaria hasta en tres de ellas. El espacio contratado para hacer publicidad en redes sociales se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento (PDF) con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales.

Podrán inscribirse al catálogo, en calidad de proveedores, todos los medios de comunicación formales a nivel nacional, independientemente de su alcance, rating o sintonía.

Cada partido político o alianza electoral elegirá directamente, de acuerdo a sus preferencias y a la adjudicación económica que le corresponde, los tiempos y espacios disponibles en el Portal Digital de Financiamiento (PDF), de acuerdo al reglamento que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para tal fin.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

LEY N° 28094

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

LEY N° 30146

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiriera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente.

En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiriera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial (JEE) dispone su exclusión.

En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

e) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

d) Principio de igualdad y no discriminación, por el cual la propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos.

LEY N° 28094

LEY N° 30146

Artículo 42-A.- Responsabilidad individual de los candidatos sobre su propaganda política

Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma."

7. DEMOCRACIA INTERNA

A. ¿Qué es la democracia interna?

Es el mecanismo por el cual los partidos políticos y las alianzas electorales eligen de manera obligatoria a los candidatos a cargos públicos de elección popular. En el marco de las EEGG 2021 eligen a sus candidatos a la Presidencia de la República, Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino.

- Normas que regulan los procedimientos de democracia interna

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31038, Las elecciones internas en las organizaciones políticas, para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021, se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.
3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. Los candidatos en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Dicha solicitud de inscripción debe ser presentada como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año.

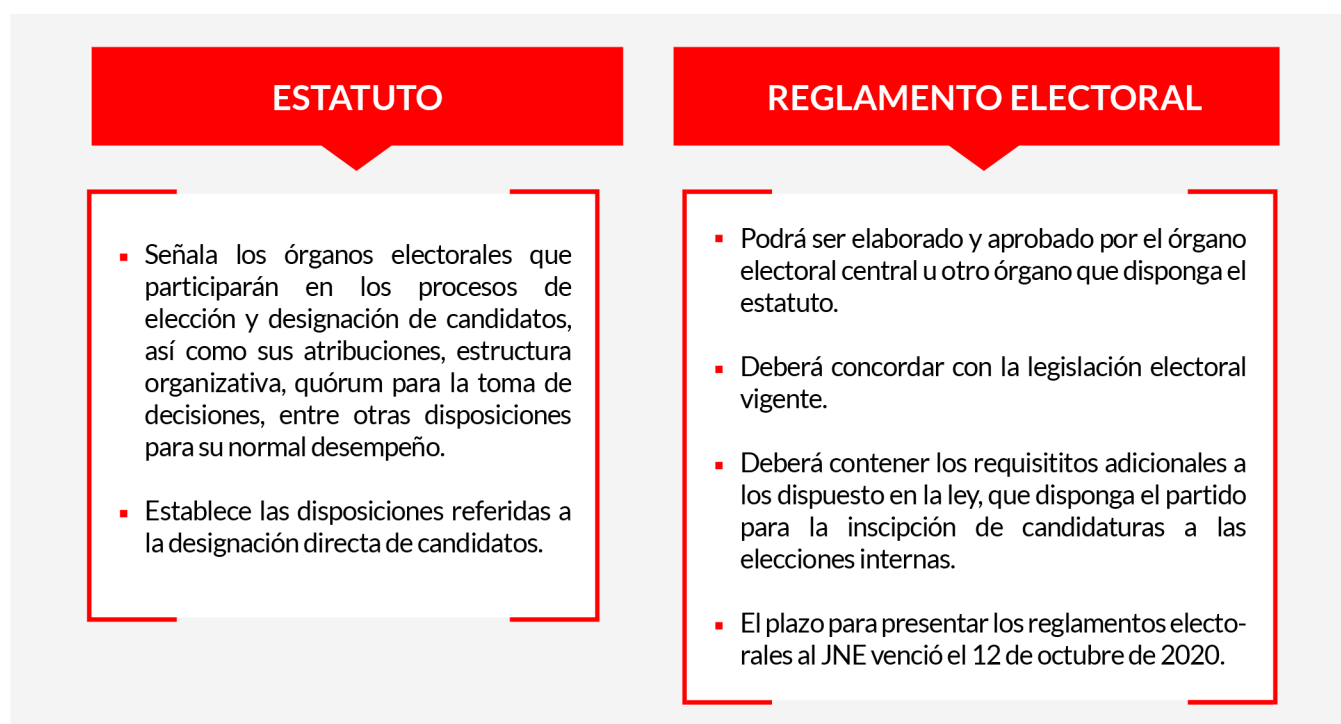
5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados, previamente, deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas, en ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación (manuales o electrónicos; presenciales o no presenciales) de los electores en las elecciones internas, garantizando su transparencia, accesibilidad y legitimidad. Para ello, debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.
7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.
8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, se determine en coordinación con el Ministerio de Salud.

Sobre el Estatuto y reglamento electoral se debe señalar que:

GRÁFICO N° 20 CARACTERÍSTICAS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO ELECTORAL



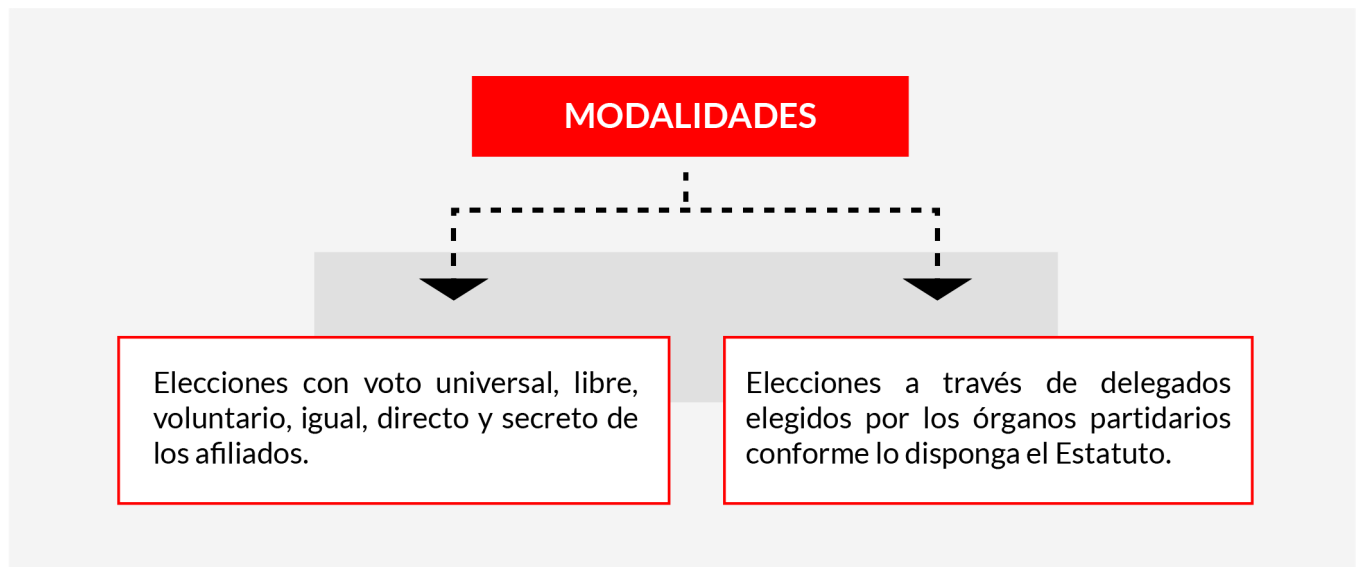
El proceso de democracia interna tiene una serie de etapas establecidas en la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE, Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la selección de sus candidatas y candidatos a las Elecciones Generales 2021. De forma complementaria el JNE, a través de la Resolución N° 0328-2020-JNE, aprobó el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, estableciendo, entre otras, sus competencias respecto a solución de controversias en sede jurisdiccional, apelaciones y fiscalización de elecciones internas.

B. Modalidades de democracia interna y plazos

● Modalidades

El numeral 5 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28904, LOP, incorporada mediante la Ley N° 31038 establece dos modalidades:

CUADRO N° 23
MODALIDAD DE DEMOCRACIA INTERNA



● Cronograma para la democracia interna

El JNE ha publicado el cronograma de elecciones internas de las organizaciones políticas para las Elecciones Generales 2021. Es el siguiente:

GRÁFICO N° 21 CRONOGRAMA DE ELECCIONES INTERNAS



Fuente: JNE

C. ¿Qué es la designación directa?

Es la cantidad de candidatos que, sin necesidad de participar en las elecciones internas, pueden ser designados directamente por el órgano del partido que señale su Estatuto. De acuerdo con el artículo 24°-B de Ley N° 28904, LOP, modificada por la Ley N° 30998, hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso de la República puede ser designado, entre los afiliados o no afiliados, por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

De acuerdo con el artículo 14° del Reglamento de Elecciones Internas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- A fin de una correcta definición de la lista final de candidatas y candidatos que postularán en las Elecciones Generales 2021, el procedimiento para candidatas y candidatos designados se sujeta a lo dispuesto en el artículo 24°-B de la LOP.
- En caso de que la organización política opte por acogerse a la designación de candidatas y candidatos, esta solo resulta aplicable para las postulaciones de representantes ante el Congreso de la República y ante el Parlamento Andino.
- A efectos de salvaguardar el orden del resultado de las votaciones, el OEC debe declarar ante la ONPE que la organización política hará uso de la designación, al momento de presentar las candidaturas que competirán en la elección interna. La declaración debe precisar los puestos y las circunscripciones electorales en las que el órgano electoral partidario realizará tal designación de candidatas o candidatos.

CUADRO N° 24
NÚMERO MÁXIMO DE DESIGNADOS DIRECTAMENTE PARA
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
DONDE APLICA EL PORCENTAJE PERMITIDO (20%)

N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE
1	Áncash	5	6	1
2	Arequipa	6	6	1
3	Cajamarca	6	6	1
4	Cusco	5	6	1
5	Junín	5	6	1
6	La Libertad	7	8	1
7	Lambayeque	5	6	1
8	Lima	33	34	6
9	Piura	7	8	1
10	Puno	5	6	1
Total		130	160	15

Nota:

Excepcionalmente, el porcentaje máximo de designados directamente (20 %) puede realizarse sobre la base del número total de candidatos a postularse en todas las circunscripciones electorales.

Siendo ciento sesenta (160) el total de candidatos al Congreso de la República a nivel nacional, el 20% es 32.

Asimismo, debemos precisar que la designación directa responde a un modelo de acta (Anexo 4) que se adjunta al expediente de solicitud de inscripción de candidatos. Dicho modelo de acta es el siguiente:

GRÁFICO N° 22

MODELO DE ACTA DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

ANEXO 4

MODELO DE ACTA DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____, a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del órgano competente para la designación de candidatos del partido político/alianza electoral _____, con el objeto de determinar los candidatos al Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto/norma interna correspondiente.

1. MIEMBRO(S) DEL ÓRGANO COMPETENTE

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del órgano competente:

Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Miembro:		
Miembro:		
Miembro:		

2. DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

La designación directa es hasta una quinta parte del número total de candidatos.

Para las listas de candidatos al Congreso de la República, el cálculo puede comprender el total de candidatos (160) o por cada distrito electoral.

Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas y lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, han designado como candidatos a las siguientes personas:

Para Parlamento Andino

DNI	Nombres y apellidos	Sexo	Posición en la lista

Para Congreso de la República

Circunscripción Electoral	DNI	Nombre y Apellidos	Sexo	Posición en la lista

No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las _____ horas del día _____, del mes _____ del año _____, en la ciudad _____, se dio por culminada la sesión, firmando en señal de plena conformidad.

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL PERSONERO LEGAL

D. ¿Cómo participan los organismos del sistema electoral en la democracia interna?

Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores sobre la base de la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

E. Disposiciones de la ONPE sobre las elecciones internas

La ONPE mediante la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2020, aprobó el Reglamento de Elecciones Internas, el cual ha establece lo siguiente:

1. El OEC es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes. Estos deben ser afiliados a la organización política y están impedidos de postular en las elecciones internas.
2. La OEC será responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la ONPE y de vigilar su observancia por los órganos electorales descentralizados, candidatos, personeros, afiliados y delegados, de ser el caso.
3. La convocatoria a elecciones internas por parte de las organizaciones políticas deberá ser efectuada por el órgano partidario que establezca su normativa interna e informada a la ONPE, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.
4. Están sujetas a Elecciones Internas las candidaturas a los siguientes cargos:
 - a) Fórmula presidencial: Presidente y dos vicepresidentes.
 - b) Representantes ante el Congreso de la República.
 - c) Representantes ante el Parlamento Andino.
5. Las organizaciones políticas determinan los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes de acuerdo con su normativa interna y en cumplimiento de las normas electorales.
6. Los candidatos en las Elecciones Internas deben contar con afiliación a la organización política por la que deseen postular y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE, como máximo, hasta el 30 de setiembre de 2020.
7. El OEC es el responsable de declarar ante la ONPE las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulan en las Elecciones Internas de acuerdo con el cronograma electoral.
8. En caso de que los órganos electorales descentralizados se encuentren a cargo de la inscripción de las candidaturas en sede partidaria, el responsable de declararla ante la ONPE es el OEC de acuerdo con el cronograma electoral.
9. A la presentación de las candidaturas, el OEC deberá adjuntar una Declaración Jurada informando que no existe recurso pendiente de resolver ante la propia organización política, sobre la procedencia de las candidaturas.

10. Es responsabilidad de la organización política que las candidatas y los candidatos en las elecciones internas cumplan con los requisitos y no estén incurso en los impedimentos de ley.
11. Las candidaturas a delegados y las circunscripciones que buscan representar deberán ser informadas por el OEC, según el cronograma electoral, debiéndoseles asignar un número correlativo que deberá iniciar por el número 1.
12. Los candidatos a delegados deben contar con afiliación a la organización política y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de setiembre de 2020.
13. Las organizaciones políticas pueden usar las siguientes formas de postulación de sus candidaturas:
 - a) Postulación por fórmula presidencial.
 - b) Postulación nominal o individual para Congreso y/o Parlamento Andino.
 - c) Postulación por lista cerrada para Congreso y/o Parlamento Andino.
14. La postulación por lista cerrada puede ser a su vez bloqueada (sin voto preferencial) o no bloqueada (con voto preferencial).
 - a. El OEC es el encargado de declarar ante la ONPE la forma de postulación y las candidaturas para cada elección, según el cronograma electoral.
 - b. La postulación por fórmula presidencial deberá precisar el cargo al que postula cada integrante de la lista.
 - c. La postulación de candidatas y candidatos al Congreso de la República, por lista cerrada, debe precisar la circunscripción a que postula la lista y la relación de las candidaturas, la cual deberá iniciar por el número 1.

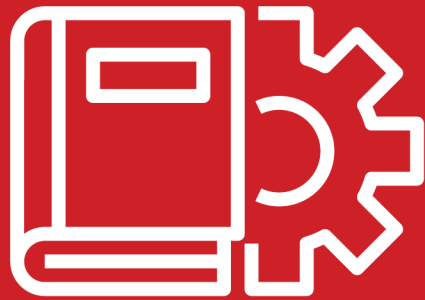
El OEC deberá indicar si se trata de una lista cerrada bloqueada o no bloqueada; y, a la par, precisar un número que identifique a la lista según la circunscripción que busca representar.

15. La postulación de candidatos al Congreso de la República, nominal o individual, y las circunscripciones que buscan representar, deben ser informadas por el OEC, independientemente de que hayan sido inscritas en los órganos electorales descentralizados, asignándoseles un número correlativo que deberá iniciar por el número 1.
16. La postulación de candidatos al Parlamento Andino, por lista cerrada, debe precisar la relación de candidaturas que deberá iniciar por el número 1. El OEC debe indicar si se trata de una lista cerrada bloqueada o no bloqueada y, a la par, precisar un número que identifique a cada una de las listas.
17. La postulación de candidatos al Parlamento Andino, nominal o individual, debe precisar la relación de candidaturas, asignándoseles un número correlativo que deberá iniciar por el número 1, siendo informado por el OEC.
18. El OEC deberá declarar, ante la ONPE, la fórmula presidencial, las listas cerradas o las candidaturas nominales, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecido en el cronograma electoral.
19. Solo en el caso en que lo declarado oportunamente por el OEC contenga una observación a ser levantada, la ONPE le otorgará un plazo improrrogable adicional de dos días calendario. De no ser levantada la observación en el plazo otorgado, no se organizarán las elecciones internas.
20. Las candidaturas que declare el OEC, sea por fórmulas nominales o mediante listas, deben regirse por los criterios de paridad y alternancia de género, de acuerdo con la Ley N° 31030.

El incumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia dispuestos por la LOE será de responsabilidad exclusiva de la organización política.

SECCIÓN III

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS - GUÍA PRÁCTICA



TERCERA SECCIÓN: INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS - GUÍA PRÁCTICA

8. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

A. Requisitos e impedimentos para ser candidato a la Presidencia, primera vicepresidencia y segunda vicepresidencia de la República

La postulación al cargo de presidente, primer vicepresidente o segundo vicepresidente de la República, se realiza a través de una fórmula de candidatos la cual debe cumplir con lo siguiente:

- i) Número de candidatos en fórmula completa. Las organizaciones políticas inscritas en el ROP, al momento de presentar la fórmula de candidatos ante el Jurado Electoral Especial, deberán hacerlo de modo tal que esta sea conformada por un número de candidaturas equivalentes al total de cargos que legalmente la integran; es decir tres (3), especificando el cargo al que cada uno postula.
- ii) Ubicación de candidatos con alternancia de género. La distribución de candidatos y candidatas que integran la fórmula deben ubicarse de manera alternada, es decir, intercalando los varones y mujeres o viceversa:

1	Candidato a Presidente de la República	Varón
2	Candidata a Primera Vicepresidencia de la República	Mujer
3	Candidato a Segunda Vicepresidencia de la República	Varón

O, si no, en el orden siguiente:

1	Candidata a Presidente de la República	Mujer
2	Candidato a Primera Vicepresidencia de la República	Varón
3	Candidata a Segunda Vicepresidencia de la República	Mujer

- iii) Selección de integrantes a través de elección interna. Los candidatos sólo pueden integrar la fórmula, como consecuencia de una elección partidaria interna, quedando prohibido aplicar la designación directa.

Individualmente, cada candidato debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la CPP, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
REQUISITOS PARA SER CANDIDATO
A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

REQUISITOS	CARGO CONGRESISTA
Ser peruano de nacimiento.	SÍ
Ser ciudadano en ejercicio y gozar de derecho de sufragio	SÍ
Ser mayor de 35 años (Esta edad debe ser cumplida hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, es decir al 22 de diciembre de 2020),	SÍ

● **No pueden ser candidatos**

Los siguientes altos funcionarios públicos, si no han renunciado a sus cargos seis meses antes a la fecha de la elección:

CUADRO N° 26
CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS
RENUNCIA DE FUNCIONARIOS

1.	Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales.
2.	Los gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, si no renunciaron 6 meses antes.
3.	Los miembros del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo.
4.	El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.
5.	Miembros de las FF.AA y de la PNP, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley (en actividad)
6.	Funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100° de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.

- **Tampoco pueden candidatear**

- Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú.
- El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.
- Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. Tampoco pueden postular las personas que tengan sentencia en primera instancia en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras —por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual— el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida sesenta (30) días naturales antes de la elección.
- Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas.

Además, debe tenerse en cuenta que no pueden ser candidatos aquellos ciudadanos que se encuentran suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° de la CPP y 10° de la LOE. Se encuentran en estas situaciones aquellos sobre los que recaiga:

- Resolución judicial de interdicción;
- Sentencia con pena privativa de la libertad;
- Sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Asimismo, debe tenerse presente que no son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100° de la Constitución.

B. Requisitos e impedimentos para ser candidato al Congreso de la República o a Representante peruano ante el Parlamento Andino

Las candidaturas a congresistas y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino se efectúan a través de listas completas. Las primeras se eligen en distrito múltiple (ahora 27 circunscripciones electorales incluyendo la recién constituida de peruanos en el Exterior). De modo distinto, los cinco (5) representantes titulares, así como los cinco (5) primeros y los cinco (5) segundos suplentes ante el Parlamento Andino, se eligen en circunscripción nacional o única.

En tal sentido, los partidos políticos deben presentar un número de candidatos equivalente al total que ha fijado el Jurado Nacional de Elecciones (lista completa). Asimismo, la lista de candidatos por cada circunscripción electoral debe estar integrada por un 50% de candidatos y 50% de candidatas, ubicados de manera intercalada por género y en orden correlativo. Por ejemplo, en el caso del distrito electoral de Amazonas, al que se le ha asignado 4 candidatos al Congreso de la República, el orden de lista puede ser:

1	Varón
2	Mujer
3	Varón
4	Mujer

O, en el orden siguiente:

1	Mujer
2	Varón
3	Mujer
4	Varón

Las candidaturas al Congreso o al Parlamento Andino deben ser elegidas por elección interna, en la que participan aquellos ciudadanos con afiliación inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas hasta el 30 de setiembre de 2020. El artículo 24°- B de la Ley de Organizaciones Políticas permite que el 20% del total de candidaturas puedan determinarse por designación directa y por el órgano partidario que de acuerdo al estatuto tenga esta función expresamente asignada. Para la aplicación de la designación directa, el JNE ha establecido dos situaciones:

- i) **Ordinaria:** a través de la cual el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada circunscripción electoral. Este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa; esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos. Así, la designación directa se aplicaría únicamente en los distritos electorales de Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Junín, Lima, Lambayeque, La Libertad, Piura y Puno.

CUADRO N° 27
DESIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN

N°	DISTRITO ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE
1	Áncash	5	6	1
2	Arequipa	6	6	1
3	Cajamarca	6	6	1
4	Cusco	5	6	1
5	Junín	5	6	1
6	La Libertad	7	8	1
7	Lambayeque	5	6	1
8	Lima	33	34	6
9	Piura	7	8	1
10	Puno	5	6	1

- ii) **Excepción:** Las organizaciones políticas pueden distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del Estado, esto es, ciento sesenta (160). Con ello, por vía excepcional, se pueden designar directamente hasta 32 candidatos.

La aplicación de la designación directa en el caso de la lista de candidatos ante el Parlamento Andino se efectúa sobre el total de la lista (16), pudiéndose designar como máximo 3 candidatos.

Individualmente, cada candidato debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la CPP, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CONGRESISTA

REQUISITOS	CARGO CONGRESISTA
Ser peruano de nacimiento conforme a la ley vigente sobre la materia.	Sí
Ser ciudadano en ejercicio y gozar de derecho de sufragio.	Sí
Estar inscrito en RENIEC.	Sí
Ser mayor de 25 años (Esta edad debe ser cumplida hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, es decir al 22 de diciembre de 2020).	Sí
No se exige tener domicilio ni ser nacido en el distrito electoral por el que se va a postular.	

Nota: Además se debe acreditar que el candidato ha sido elegido al interior de una organización política en elecciones internas o designado por el órgano que establece el estatuto o norma interna.

- **No pueden ser candidatos**

Los siguientes altos funcionarios públicos, si no han renunciado a sus cargos seis meses antes a la fecha de la elección:

CUADRO N° 29

RENUNCIA DE FUNCIONARIOS PARA CANDIDATOS AL CONGRESO

1.	Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales.
2.	Los gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, si no renunciaron 6 meses antes.
3.	Los miembros del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo.
4.	Miembros de las FF.AA y de la PNP, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley (en actividad)
5.	Funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100° de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.

- **Tampoco pueden candidatear**

- Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú.
- Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. Tampoco pueden postular las personas que tengan sentencia en primera instancia en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras —por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual— el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Los ciudadanos que durante el período 2016 – 2021 han ejercido el cargo de congresistas, en calidad de titulares o accesitarios, por remplazo de otro congresista por fallecimiento o vacancia.
- Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días naturales antes de la elección.
- Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas.

Nota:

1. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso o ante al Parlamento Andino.
2. El candidato que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o renunciar directamente ante dicha Dirección, hasta el 23 de diciembre de 2019, de acuerdo con la Resolución N° 0326-2019-JNE.
3. En caso de que el candidato al Congreso o al Parlamento Andino no haya observado los parámetros señalados en el párrafo 2. debe presentar la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

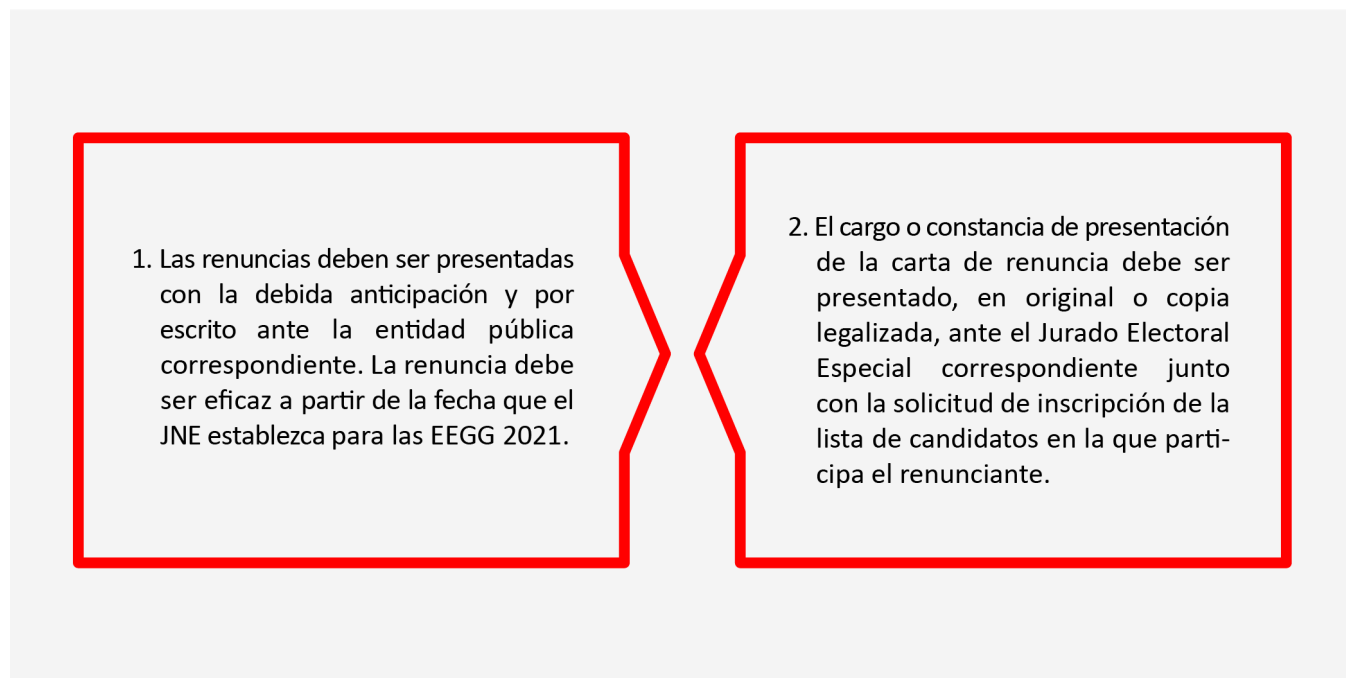
C. Renuncias y licencias

- **Sobre las renuncias de altos funcionarios para postular en las EEGG 2021**

La Constitución y la Ley establecen que los altos funcionarios públicos —que desean integrar la fórmula presidencial de candidatos, la lista de candidatos al Congreso o la de Representantes ante el Parlamento Andino— deben renunciar a sus cargos con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de la elección,

conforme a lo dispuesto en los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución y los artículos 107° y 113° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, deben proceder de la siguiente manera:

GRÁFICO N° 23 RENUNCIAS DE ALTOS FUNCIONARIOS



* Nótese que los altos funcionarios que pretendan ser candidatos en las EEGG 2021, deben presentar sus renunciaciones condicionadas a la inscripción de su candidatura. Esto, porque si bien las renunciaciones deben hacerse efectivas en la fecha que el JNE establezca para dichas elecciones, las cartas de renuncia deben haber sido presentadas a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos. Este hecho debe producirse, como máximo, el 12 de octubre de 2020. Este es el plazo que fija el JNE en distintas resoluciones (N° 331 – 2020 – JNE para el caso de gobernadores regionales y alcalde), con la finalidad de que la constancia de presentación de la carta de renuncia vaya como un anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

- **Sobre las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Generales**

En la Resolución 331-2020-JNE, el JNE dispone que tanto los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos como los de los organismos y empresas del Estado —que en razón de lo preceptuado en el artículo 114° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 31038, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las EEGG 2021— deben proceder de la siguiente manera:

GRÁFICO N° 24

LICENCIA DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 12 de marzo de 2020 (30 días calendario antes de las elecciones).

2. La resolución que concede la licencia con eficacia al 12 de marzo de 2020, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 12 de marzo de 2021. Sin embargo, deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos (22 de diciembre de 2020) debido a que el cargo de la solicitud de licencia debe presentarse junto a la solicitud de inscripción de candidaturas.

D. ¿Cómo inscribo una lista de candidatos para las EEGG 2021?

PASO 1

Debe revisar que todos los candidatos cumplan con los requisitos solicitados por la Constitución, la LOE y que no cuenten con ningún tipo de impedimento para postular al cargo que aspiran.

Se debe evitar la concurrencia de postulaciones, es decir que:

GRÁFICO N° 25

CONCURRENCIA EN LA POSTULACIÓN

- Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

- Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

PASO 2

Dentro del proceso de democracia interna de los partidos políticos y alianzas electorales, al momento de conformar las fórmulas y listas de candidatos para las EEGG, se debe tomar en cuenta la obligatoriedad de la cuota electoral paritaria y alternada estipulada por ley.

PASO 3

Una vez reunida toda la información y alcanzada la lista de candidaturas definitivas a la ONPE, se desarrolla el proceso de democracia interna, según el calendario aprobado por el JNE por Resolución N° 228 – 2020 – JNE. Esta fija como fechas para que los afiliados voten el 29 de noviembre de 2020 y elijan a sus candidatos o a sus delegados. Para los partidos políticos que han optado por elegir a sus candidatos, a través de delegados, estos deben concurrir a las urnas el 6 de diciembre de 2020.

Las organizaciones políticas tienen plazo, hasta el 22 de diciembre de 2020, para ingresar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos al sistema DECLARA e imprimirlos. Se deberá acompañar estos formatos con otros documentos necesarios y obligatorios.

● **¿Qué documentos se deben presentar para inscribir a los candidatos?**

Según lo señalado en el artículo 33° del reglamento, aprobado mediante Resolución N° 330-2020-JNE –referido al proceso de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República– los documentos que se presentan ante el JEE son los siguientes:

**CUADRO N° 30
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS
A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS ANTE EL JEE
DOCUMENTOS SOLICITADOS**

REQUISITO	EEGG 2021
La impresión del “Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República”.	SÍ
El identificado con un código único, el cual se debe registrar accediendo al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE y luego, llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.	SÍ
El documento que contiene el plan de gobierno de la organización política y su respectivo resumen, registrados en el sistema Declara, deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento.	SÍ

REQUISITO	EEGG 2021
El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, registrado en el sistema Declara, conforme con el artículo 20 del presente reglamento.	SÍ
Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV, respecto del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática, en caso corresponda.	SÍ
El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.	SÍ
El documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 107 de la LOE.	SÍ
La declaración jurada contenida en el Anexo 7 “Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las EG 2021 y de veracidad del contenido de la DJHV, la cual obligatoriamente debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.	SÍ
La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 8 del presente reglamento, la cual debe contar la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.	SÍ
El comprobante de pago por la tasa correspondiente.	SÍ

*El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Nota:

Los formatos de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos y de DJHV serán registrados a través del sistema informático DECLARA. Los demás documentos deben ser digitalizados en archivo PDF, ser cargados y enviados a través del SIJE-E. Cada uno de los documentos detallados debe contener la firma digital del personero legal de la organización política. El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

- Para el caso de presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y de Representantes ante el Parlamento Andino:

Según lo señalado en el artículo 37° del reglamento aprobado con la Resolución N° 0330-2020-JNE, referido al proceso de inscripción de listas de candidatos para las EG 2021, los documentos que se presentan ante el JEE son los siguientes:

CUADRO N° 31
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO ANTE EL JEE
DOCUMENTOS SOLICITADOS

REQUISITO	EEGG 2021
La impresión del “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único. Este se debe registrar accediendo al sistema informático DECLARA, a través del portal electrónico institucional del JNE, luego de llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.	Sí
El “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único.	
El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, sobre la base del resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.	Sí
De ser el caso, el acta de designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, adjuntada en archivo PDF, la cual debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, conforme a su respectivo estatuto o acuerdo de formación de la alianza.	Sí
De ser el caso, el documento que contiene el plan de trabajo de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, de la organización política y su respectivo resumen, registrados en el sistema DECLARA, deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados, de conformidad con el artículo 23° del reglamento en referencia.	
El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos de la lista, registrado en el sistema DECLARA, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento referido.	Sí
Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV, respecto del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática; solo en caso de que corresponda.	
La declaración jurada contenida en el Anexo 7 “Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las EG 2021 y de veracidad del contenido de la DJHV”. Esta, obligatoriamente, debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.	Sí
La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 8 del reglamento, la cual debe contar la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.	Sí
El documento en el que conste la renuncia al cargo, conforme lo establece el artículo 113° de la LOE.	
El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida treinta (30) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.	
El documento que contiene la autorización expresa de la organización política a la que el candidato designado se encuentre afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.	
El comprobante de pago por la tasa correspondiente.	Sí

*El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

NOTA:

Los formatos de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos y de DJHV serán registrados a través del sistema informático DECLARA. Los demás documentos deben ser digitalizados en archivo PDF, ser cargados y enviados a través del SIJE-E. Cada uno de los documentos detallados debe contener la firma digital del personero legal de la organización política. El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Cabe precisar que el Anexo 8, referido a la Declaración de no tener deuda de reparación civil, es un formato incorporado para las Elecciones Generales 2021, y es el siguiente:

GRÁFICO N° 26

DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA POR REPARACIÓN CIVIL

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL
(Artículo 107, literal *h*, y artículo 113, segundo párrafo, de la LOE)

Yo, identificado con DNI N.º
....., con domicilio en
....., **DECLARO BAJO**
JURAMENTO NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO
DE REPARACIÓN CIVIL a favor de personas y del Estado establecidas en
sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón
de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio
de la función pública que procede de elección popular .

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente
documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al
Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de
mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha
publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la
verificación del tal registro.



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL DECLARANTE

E. Proceso de inscripción ante los JEE

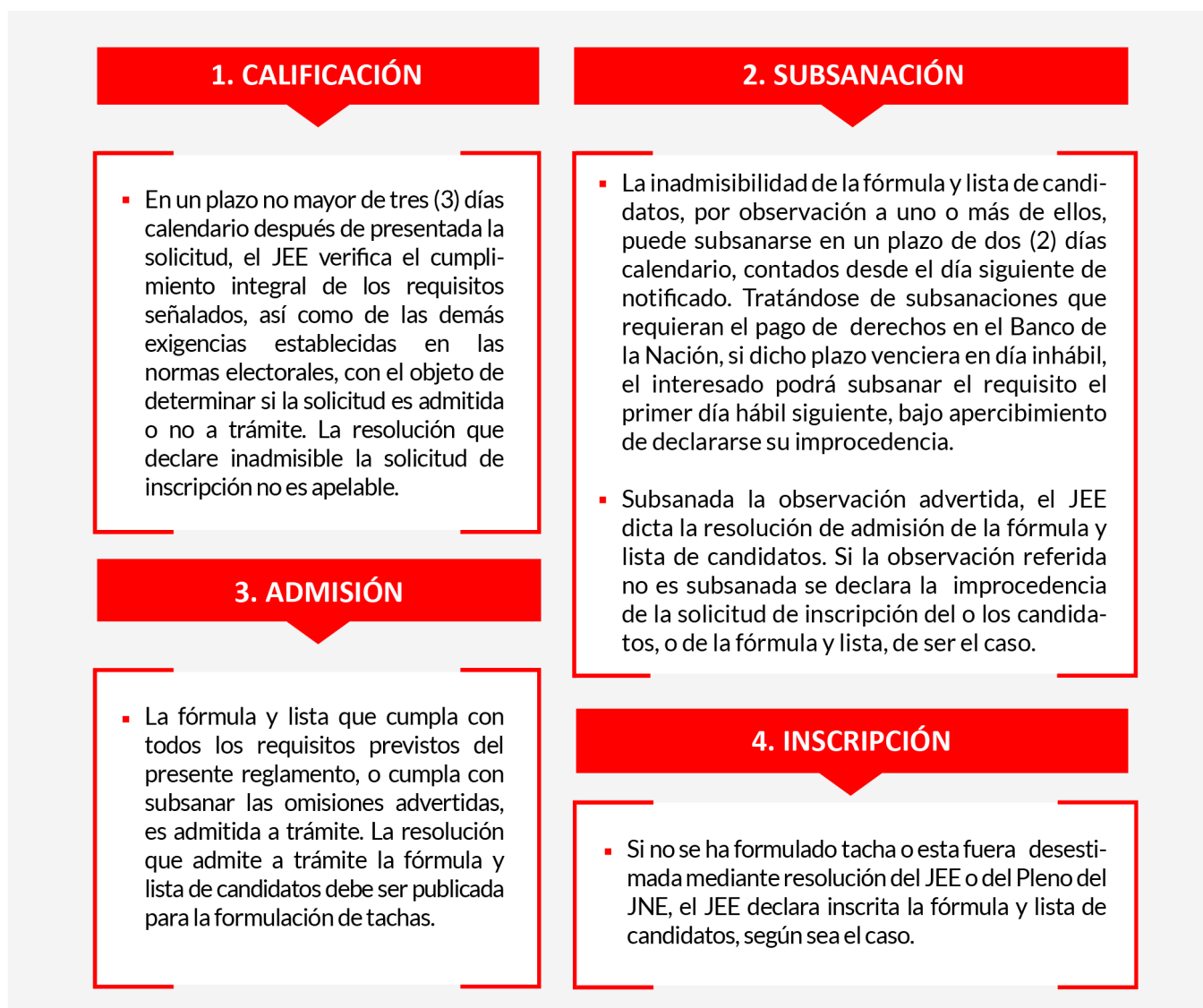
Luego de haber entregado al JEE los documentos solicitados por el reglamento de inscripción de listas de candidatos, aprobado por el JNE, se efectúa el proceso de calificación. Este consiste en la verificación de los requisitos de ley para la inscripción de candidaturas, la cual es llevada a cabo por el JEE.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de listas de candidatos es hasta el 22 de diciembre de 2020. Asimismo, el reemplazo de candidatos solo puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

● Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para las EEGG 2021, considera las siguientes etapas:

GRÁFICO N° 27 ETAPAS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN



● **Publicación de las listas de candidatos**

El artículo 42° del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales 2021 —aprobado por Resolución 0330-2020-JNE— establece que una vez admitidas las listas de candidatos, se procede a su publicación y, al día siguiente de publicada, se inicia el período de tachas.

Respecto a la publicación de las listas de candidatos, se deben seguir la siguiente regla:

PUBLICACIÓN DE LISTAS

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión correspondiente.

● **Costos por inscripción de lista de candidatos**

Los costos por inscripción de fórmulas y listas de candidatos son los siguientes:

**CUADRO N° 32
COSTOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS**

COSTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
DESCRIPCIÓN	TASA: Índice Porcentual con una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).	MONTO: Conforme a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el año 2020 S/. 4300.00
Inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	10,51% por lista	S/. 451,93

9. LA CUOTA ELECTORAL - PARIDAD

En las EEGG 2021, para las candidaturas por lista, se aplica la cuota paritaria. Así, el 50% de las candidaturas de la lista será ocupado por mujeres y el 50% por varones:

GRÁFICO N° 28
CUOTA ELECTORAL - PARIDAD



- Debemos recordar que en las EEGG no aplica la cuota joven ni la cuota de comunidad nativa, campesina y de pueblos originarios.

Para las EEGG 2021, se incorpora el distrito electoral de “Peruanos residentes en el Exterior” creado por la Ley N° 31032. Asimismo, se aplicará la cuota paritaria de género de acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 0330-2020-JNE (v. gráfico 30)

CUADRO N° 33
APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO

N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	CUOTA DE GÉNERO
1	Amazonas	2	4	2
2	Áncash	5	6	3
3	Apurímac	2	4	2
4	Arequipa	6	6	3
5	Ayacucho	3	4	2
6	Cajamarca	6	6	3
7	Callao	4	4	2
8	Cusco	5	6	3
9	Huancavelica	2	4	2

N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	CUOTA DE GÉNERO
10	Huánuco	3	4	2
11	Ica	4	4	2
12	Junín	5	6	3
13	La Libertad	7	8	4
14	Lambayeque	5	6	3
15	Lima Metropolitana	33	34	17
16	Peruanos en el Exterior	2	4	2
17	Lima Provincias	4	4	2
18	Loreto	4	4	2
19	Madre de Dios	1	4	2
20	Moquegua	2	4	2
21	Pasco	2	4	2
22	Piura	7	8	4
23	Puno	5	6	3
24	San Martín	4	4	2
25	Tacna	2	4	2
26	Tumbes	2	4	2
27	Ucayali	3	4	2
TOTALES		130	160	80

Fuente Resolución N° 304 – 2020 – JNE y Resolución N° 330 – 2020 – JNE.

Nota:

En las Elecciones Generales de 2021 se aplicará la paridad y alternancia en las listas de candidatos, conforme a lo estipulado en la Ley N° 31030 “Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos”, publicada el 23 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano.

10. LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

A. ¿Qué es la Declaración Jurada de Hoja de Vida?

Es el documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, así como los antecedentes penales de los candidatos. La hoja de vida debe presentarse junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

¿Cómo se presenta la hoja de vida?

En primer lugar, se debe tener el código y clave de acceso para el sistema DECLARA. Estos son entregados por el JNE al personero legal de cada organización política. Con la clave, se ingresa al sistema la información solicitada para obtener el Formato de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV). Luego se imprimen los formatos necesarios para su posterior entrega al JEE, con la huella dactilar del índice derecho de cada candidato, en cada una de las páginas, su firma y la del personero legal.

¿Se publican las DJHV?

Desde su entrega al JEE, las DJHV son accesibles a la ciudadanía a través del portal institucional del JNE. Sin embargo, si es que la solicitud de inscripción de candidatos es denegada o tachada, las hojas de vida se retiran del portal.

¿Se fiscaliza la información de la DJHV?

El Jurado Nacional de Elecciones, a través de la DNFPE y los JEE, fiscaliza la información registrada por los candidatos en su DJHV.

¿Una vez que ha sido presentada al JEE, se puede modificar la Declaración Jurada de Vida?

Una vez que se ha entregado el formato al JEE, junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, bajo ninguna circunstancia se podrá modificar tal formato a pedido de candidato u organización política. Sólo se podrá realizar anotaciones marginales autorizadas por el JEE.

B. Formato de la Hoja de Vida

La Ley N° 28094, LOP, modificada por Ley N° 30326, establece en su artículo 23°, numeral 23.3. la información solicitada en el formato de Hoja de Vida. Con Ley N.º 31038 se adicionó, la séptima disposición transitoria a la LOP, haciendo que la DJHV debe entregarse en formato digital y los datos, en cuanto sea posible, serán extraídos de Registros Públicos.

■ Estudios no universitarios

<p>■ EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO <small>(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.</small></p>	<p>El candidato señala si existe información que desea declarar.</p>
<p>A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>	<p>Si cuenta con estudios técnicos.</p>
<p>NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DE LA CARRERA: _____ NOMBRE DE LA CARRERA: _____ CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>	<p>Señalar el nombre de la carrera, centros de estudios y si ha concluido los estudios o no.</p>

■ Estudios universitarios

<p>■ ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: (Los dos últimos estudios realizados) ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO</p>	<p>El candidato señala si existe información que desea declarar.</p>
<p>¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA CARRERA: _____ EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>	<p>Si cuenta con estudios universitarios, consignar el nombre de la universidad, la carrera y la condición: concluido o egresado.</p>
<p>BACHILLER: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____ TÍTULO PROFESIONAL: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____</p>	<p>Señalar el grado y/o título obtenido según los datos del diploma.</p>

■ Estudios de posgrado u otros

<p>■ ESTUDIOS DE POSTGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSTGRADO?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <small>(El último estudio realizado, conducente a la obtención del grado de maestro o doctor, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 del 09/07/2014)</small></p>	<p>El candidato señala si existe información que desea declarar.</p>
<p>NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ GRADO O TÍTULO: _____ CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>	<p>Si cuenta con estudios de posgrado, consignar el ubigeo de la universidad.</p>
<p>EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO GRADO OBTENIDO: MAESTRO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO DOCTOR: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____</p>	<p>Señalar el nombre de la universidad, unidad de posgrado, período de estudios y condición del alumno.</p>
<p>COMENTARIO: _____ <small>En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).</small></p>	

IV. Trayectoria partidaria y/o política de dirigente

■ Cargos partidarios

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
 CARGO 1: _____ CARGO 2: _____

DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][] DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][]

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar el nombre de la organización política así como el cargo ejercido.

Consigna con precisión el periodo en el que ejerció en la organización política.

■ Cargos de elección popular

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado.
 *En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual.

<p>CARGO 1. (Marque solo una opción)</p> <p><input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A)</p> <p><input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A)</p> <p><input type="checkbox"/> CONGRESISTA</p> <p><input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A)</p> <p><input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL</p> <p><input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL</p> <p><input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL</p>	<p>CARGO 2. (Marque solo una opción)</p> <p><input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A)</p> <p><input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A)</p> <p><input type="checkbox"/> CONGRESISTA</p> <p><input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A)</p> <p><input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL</p> <p><input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL</p> <p><input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL</p>
---	---

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____
 DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][] DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][]

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar el cargo para el que fue elegido.

Consignar el nombre de la organización política por la que fue elegido y el periodo del cargo.

V. Mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso

V. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____	Año de renuncia: [][][][]
ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____	HASTA (Opcional): [][][][]
ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____	HASTA (Opcional): [][][][]

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar la renuncia o renunciadas a alguna organización política, indicando el año de afiliación y año de renuncia. Se sugiere consultar el ROP.

VI. Relación de sentencias

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS
Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

<p>ÁMBITO PENAL.</p> <p>N° DE EXPEDIENTE: _____</p> <p>FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____</p>	<p>ÁMBITO PENAL.</p> <p>N° DE EXPEDIENTE: _____</p> <p>FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____</p>
---	---

<p>ÓRGANO JUDICIAL: _____</p> <p>DELITO: _____</p> <p>FALLO O PENA: _____</p> <p>MODALIDAD: <input type="checkbox"/> EFECTIVA <input type="checkbox"/> SUSPENDIDA <input type="checkbox"/> RESERVA DE FALLO <input type="checkbox"/> OTRO _____</p> <p>CUMPLIMIENTO DEL FALLO: <input type="checkbox"/> PENA CUMPLIDA <input type="checkbox"/> EN CUMPLIMIENTO</p>	<p>ÓRGANO JUDICIAL: _____</p> <p>DELITO: _____</p> <p>FALLO O PENA: _____</p> <p>MODALIDAD: <input type="checkbox"/> EFECTIVA <input type="checkbox"/> SUSPENDIDA <input type="checkbox"/> RESERVA DE FALLO <input type="checkbox"/> OTRO _____</p> <p>CUMPLIMIENTO DEL FALLO: <input type="checkbox"/> PENA CUMPLIDA <input type="checkbox"/> EN CUMPLIMIENTO</p>
---	---

El candidato señala si existe información que desea declarar.

El JNE ha establecido que las personas que hayan sido condenadas y luego rehabilitadas también se encuentran obligadas a consignarlas. Se sugiere señalarlas por el principio de transparencia y para evitar ser excluido.

Consignar la sentencia impuesta, señalando el juzgado, el delito, el fallo, la modalidad y el cumplimiento del fallo.

VII. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes

VII. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES.
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

<p>MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)</p> <p><input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> FAMILIA / ALIMENTARIA</p> <p><input type="checkbox"/> CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>N° DE EXPEDIENTE: _____</p> <p>ÓRGANO JUDICIAL: _____</p> <p>FALLO / PENA: _____</p>	<p>MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)</p> <p><input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> FAMILIA / ALIMENTARIA</p> <p><input type="checkbox"/> CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>N° DE EXPEDIENTE: _____</p> <p>ÓRGANO JUDICIAL: _____</p> <p>FALLO / PENA: _____</p>
---	---

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Consignar la demanda, señalando el tipo de materia, el número de expediente, el juzgado y el fallo.

VIII. Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas

■ Ingresos

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: [][][][]	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL <small>(Pago por planillas, sujetos a renta de quinta categoría)</small>			
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL <small>(Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)</small>			
OTROS INGRESOS ANUALES <small>(Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, sunarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones**)</small>			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones
 ** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): _____

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar la remuneración y renta bruta por ejercicio individual obtenidas en el año anterior al periodo electoral; tanto en el sector público y privado.

Consigna otros tipos de ingresos anuales, relacionados con predios, bienes arrendados, rentas, dietas, intereses en capitales, regalías, entre otros.

■ Bienes inmuebles del declarante o sociedad de gananciales

■ BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR	COMENTARIO
	SI	NO PARTIDA		

Indica los bienes inmuebles que son de propiedad del candidato y si están o no inscritos en SUNARP. Asimismo, señala el tipo de bien, dirección, especificar si está inscrito en SUNARP, en caso que este inscrito, añadir el número de partida. Colocar el valor del bien e incluir algún comentario de ser el caso. Los estacionamientos son bienes inmuebles independientes.

■ Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales

■ BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (incluir los bienes que posea en el extranjero)
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VEHICULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/.)	COMENTARIO

TOTAL BIENES MUEBLES (S/.): _____

Indica los bienes muebles (vehículos) que son de propiedad del candidato, señalando sus principales características: tipo de vehículo, marca, modelo, año, placa y el valor estimado.

IX. Información adicional (Opcional)

■ IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: ____ / ____ / ____

Esta información es carácter opcional, no es obligatorio. Se sugiere consignar los procesos judiciales en curso, denuncias, bienes que no estén consignados en bienes muebles e inmuebles y demás información que consideren necesaria para la ciudadanía.

Adicionalmente al llenado de la DJHV, se debe presentar el anexo 07, Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2021 y de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida. Dicho anexo se presenta a continuación:

GRÁFICO N° 29

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

ANEXO 7

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

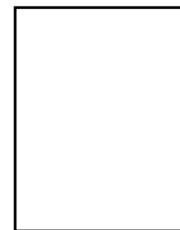
(Artículo 118 de la LOE, y artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, identificado con DNI N.º
....., con domicilio en
....., **MANIFIESTO**
EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO para participar como candidato
en la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la
República/ lista de candidatos al Congreso de la República/ lista de
candidatos al Parlamento Andino por la organización política
....., en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA
INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA” Y REGISTRADA EN EL
SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DAR FE DE LA VERACIDAD DE
SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE
INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS EN LAS
ELECCIONES GENERALES 2021.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones
administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Fecha de de 20... .



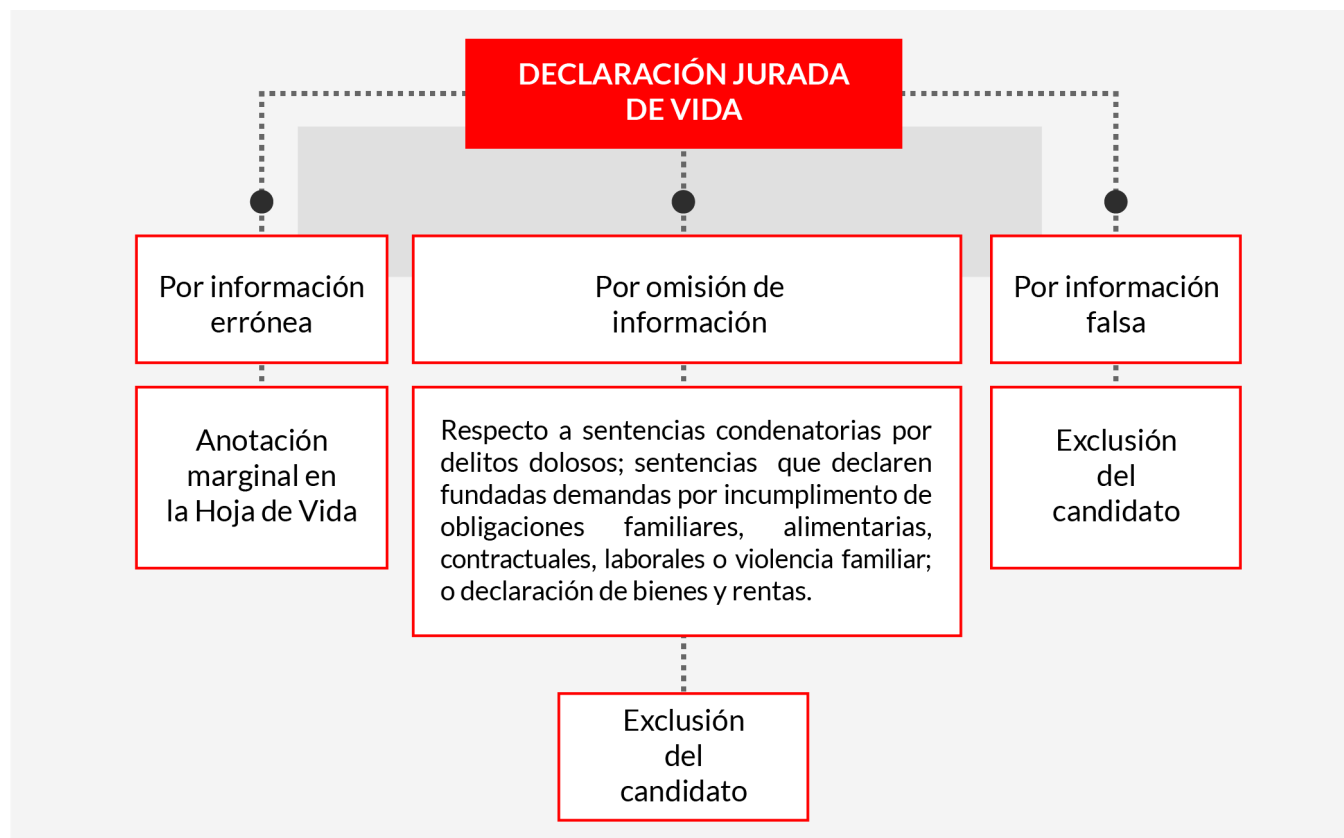
HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL DECLARANTE

C. Sanciones por omitir o falsear información en la Hoja de Vida

Las sanciones son:

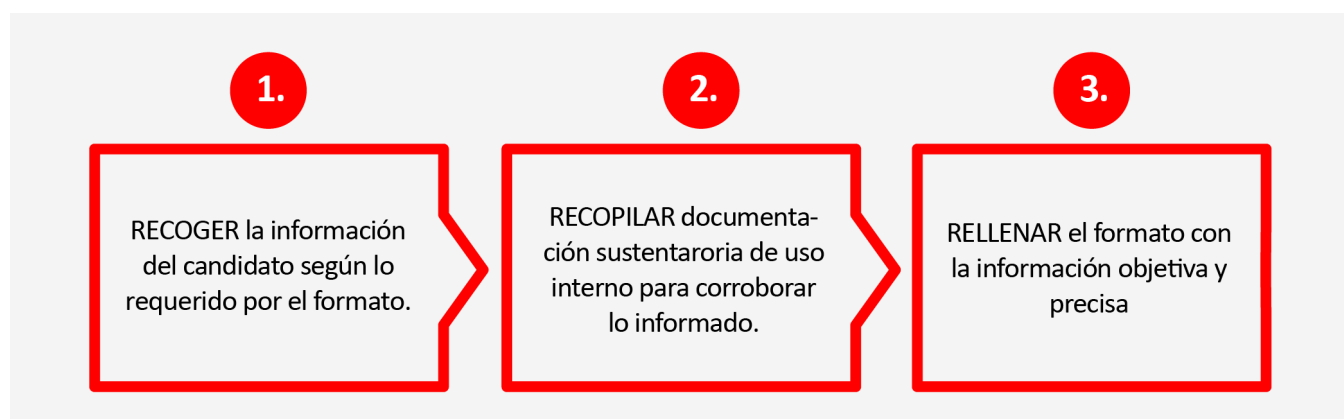
GRÁFICO N° 30
SANCIONES DE LA DJHV



D. Recomendaciones

Para el llenado de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se puede seguir el siguiente proceso:

GRÁFICO N° 31
RECOMENDACIONES SOBRE LA DJHV



1. Recojo de información

Todos los candidatos que desean postular deben presentar su DJHV. Para ello, pueden extraer la información –para el llenado o corroboración de datos declarados– de la Ventanilla Única de antecedentes para uso electoral, creada por Ley N° 30322. Esta es una herramienta para que las organizaciones políticas tengan acceso a información diversa de sus candidatos y así puedan efectuar un adecuado filtro.

Según lo establece el artículo 3° de la ley referida, la información que se brinda a través de esta herramienta es:

1. Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial.
2. Certificados sobre órdenes de captura nacional e internacional, vigentes o no vigentes, e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.
3. Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Información de deudas originadas en tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal; y de deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), la cual es solicitada a las entidades correspondientes.
5. Información sobre bienes, que es solicitada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
6. Información sobre deudas contraídas con el Estado por concepto de reparación civil fijadas por sentencia judicial

2. Recopilación de documentación

La ventanilla única brinda cierta información. Sin embargo, el formato de DJHV requiere información de otros datos, además de la brindada por dicha herramienta. Por ello se recomienda obtener la información faltante a través de documentos que ayuden a corroborar la información a presentar. Estos documentos podrían servir para hacer los descargos respectivos ante cualquier denuncia o proceso de exclusión.

3. El llenado del formato

El formato, al ser fiscalizado, requiere ser rellenado con información precisa y objetiva, a efectos de que, al momento de la fiscalización, no se encuentren datos falsos o errados, los cuales por procedimiento son denunciados por la DNFPE del JNE.

Como ejemplo de dato erróneo podemos indicar el siguiente:

Respecto a los estudios universitarios

Incorrecto	Universidad Mayor de San Marcos	X
Correcto	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	✓

11. LOS PLANES DE GOBIERNO

A. ¿Qué es un plan de gobierno?

Es el documento elaborado y presentado por cada organización política por el que se propone, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional. Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión sobre los objetivos de desarrollo sostenible al 2030.

B. ¿Qué es un plan de trabajo?

Es el documento elaborado y presentado por la organización política, en tanto requisito de inscripción, como propuesta de los candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Para su elaboración de debe tener en cuenta como ejes temáticos, entre otros: Política exterior y Relaciones Parlamentarias; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Comunicación; Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable; Asuntos Económicos y Turismo; y Asuntos Sociales y Desarrollo Humano.

C. ¿Cómo se presenta el plan de gobierno?

Se debe ingresar al sistema DECLARA, con el código y la clave de acceso entregados previamente por la Secretaria General del JNE al personero legal de cada organización política. Con dicha clave, se ingresa los datos e información del formato resumen de plan de gobierno; asimismo se puede cargar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

D. ¿Se publican el Plan de Gobierno?

Desde su entrega al JEE, los planes de gobierno son accesibles para toda la ciudadanía a través del portal institucional del JNE. El JEE publica el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno junto a la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. Si la solicitud de inscripción de candidatos de una organización política es denegada o tachada, el plan de gobierno es eliminado del portal institucional del JNE.

E. ¿Se fiscaliza el Plan de Gobierno?

El JNE no fiscaliza la información consignada por las organizaciones políticas. Sin embargo, la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía en general cumplen una labor relevante respecto al debate de las propuestas presentadas en el plan de gobierno.

F. ¿Se puede modificar el Plan de Gobierno una vez presentado?

Una vez que se haya presentado la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos al JEE, tanto el plan de gobierno y el plan de trabajo como el formato resumen son inmodificables.

G. Características del plan de gobierno

Las principales características normativas del plan de gobierno, según Castañeda y Velásquez (2018)⁴ son:

- **Obligatorio.** Durante la inscripción de fórmulas y listas de candidatos, se solicita el plan de gobierno como requisito obligatorio para que la fórmula o lista de candidatos sea admitida por el JEE.
- **Público.** En caso de ser admitidas las fórmulas y listas de candidatos, los planes de gobierno se publican en un diario de mayor circulación del distrito electoral. Además, se presentan de manera pública y accesible a través de portales web del JNE como www.infogob.com.pe, www.votoinformado.pe, entre otros.
- **Estructurado.** El plan de gobierno, como requisito para la inscripción, tiene una estructura estándar llamada “Formato Resumen de Plan de Gobierno”. Dicho formato no distingue entre los tipos de municipalidades, sean estas provinciales, distritales, etc.; tampoco entre los distintos gobiernos regionales.
- **No fiscalizable.** Los planes de gobierno son publicados, más no existe ningún proceso de fiscalización. No aplica ningún tipo de anotación marginal, ni sanción de exclusión ante la información falsa que pudiera contener. La exclusión por mentir en el plan de gobierno no está contemplada ni en el proceso de calificación (como requisito de inscripción), ni por denuncias de terceros (fiscalización ciudadana).

H. Formato Resumen de Plan de Gobierno

El formato resumen de Plan de Gobierno (Anexo 05) está estipulado en la Resolución N° 0330-2020-JNE, Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para Elecciones Generales 2021 y contiene las siguientes partes:

⁴ Castañeda, V. & Velásquez, V. “Planes de gobierno y su vinculación con el planeamiento estratégico en el sector público”. En Actualidad Gubernamental N° 112, II-1 a II-4. Febrero de 2018.

I. Consideraciones generales para la elaboración del Plan de Gobierno

ANEXO 5

FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones Generales para la elaboración del Plan de Gobierno:

- a- El Formato Resumen de Plan de Gobierno tiene como objetivo brindar al ciudadano una visión resumida del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidatos
- b- El Plan de Gobierno debe enmarcarse en los principios del Estado Constitucional de Derecho, en los principios del sistema democrático, y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- c- El Plan de Gobierno debe considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030¹ que contempla las siguientes dimensiones:
 - o Dimensión social: Referido al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - o Dimensión económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza, pero insuficiente.
 - o Dimensión ambiental: Poner atención en adoptar modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.
 - o Dimensión institucional: Señala la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

Explica el fin y objetivo del formato y su importancia para la ciudadanía. No se ingresa ninguna información por parte de la organización política.

II. Ideario: principios, objetivos y valores de la organización política

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.).

Busca que la organización política comparta con el electorado sus principios fundacionales, valores, objetivos y otros propios de dicha organización.

III. Visión del Plan de Gobierno

II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

(Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este Formato se debe transcribir la Visión que consta en el Plan de Gobierno).

Busca que la ciudadanía comprenda la visión de un posible gobierno de dicha organización política.

IV. Resumen del Plan de Gobierno

III.RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

- En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno. En la segunda columna, se deberá colocar aquellos aspectos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignarán los indicadores como herramientas de medición y en la cuarta columna las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.
- Esta información podrá ser difundida en la página web de VOTO INFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

PROBLEMAS IDENTIFICADOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (Solución al problema)	INDICADORES	METAS (2021-2026) (valor)
Dimensión Social			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Institucional			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Económica			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Territorial- Ambiental			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3

Esquema:
 - Objetivo
 - Estratégico
 - Indicador
 - Meta

Dimensiones:
 1. Social
 2. Económica
 3. Ambiental
 4. Institucional

V. Propuesta de rendición de cuenta sobre el cumplimiento del Plan

IV.PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

(Debe resumirse la forma como la organización política, de resultar ganadora en el proceso electoral, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno).

Para el caso de las listas postulantes al Parlamento Andino, estas presentan el Plan de Trabajo con una estructura similar a la del Plan de Gobierno: Anexo 6: Formato de Plan de Trabajo – Parlamento Andino 2021 – 2026.

ANEXO 6**FORMATO DE PLAN DE TRABAJO - PARLAMENTO ANDINO 2021-2026****Consideraciones Generales:**

- a- Los Planes de Trabajo deben tener en cuenta el ámbito de aplicación de las propuestas, considerando como ejes temáticos: Política exterior y Relaciones Parlamentarias; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Comunicación; Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable; Asuntos Económicos y Turismo; y Asuntos Sociales y Desarrollo Humano, entre otros.
- b- Los Planes de Trabajo deben tener en cuenta la articulación y las políticas nacionales y los objetivos de las políticas de integración de la comunidad andina como el Acuerdo de Cartagena.
- c- Las propuestas de Plan de Trabajo detallan la acción y propuesta específica que se quiere realizar.

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el “Acta de Fundación”, de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.).

II. VISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

(Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado en el ámbito de la Comunidad Andina).

III. SÍNTESIS DEL PLAN DE TRABAJO

(En la columna Propuestas deberán colocarse aquellas propuestas concretas que tengan vinculación con los principios y visión del Plan, con que se procura dar solución a los problemas identificados).

PROPUESTAS

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

12. TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO

A. Las tachas electorales

Las tachas electorales son cuestionamientos u oposiciones que puede interponer cualquier ciudadano inscrito en RENIEC contra alguno, varios o todos los postulantes de una fórmula o lista de candidatos a cargo público de elección popular, por infracción, prevista en la LOE, de los requisitos de la lista o de candidaturas.

Plazo para interponer la tacha:

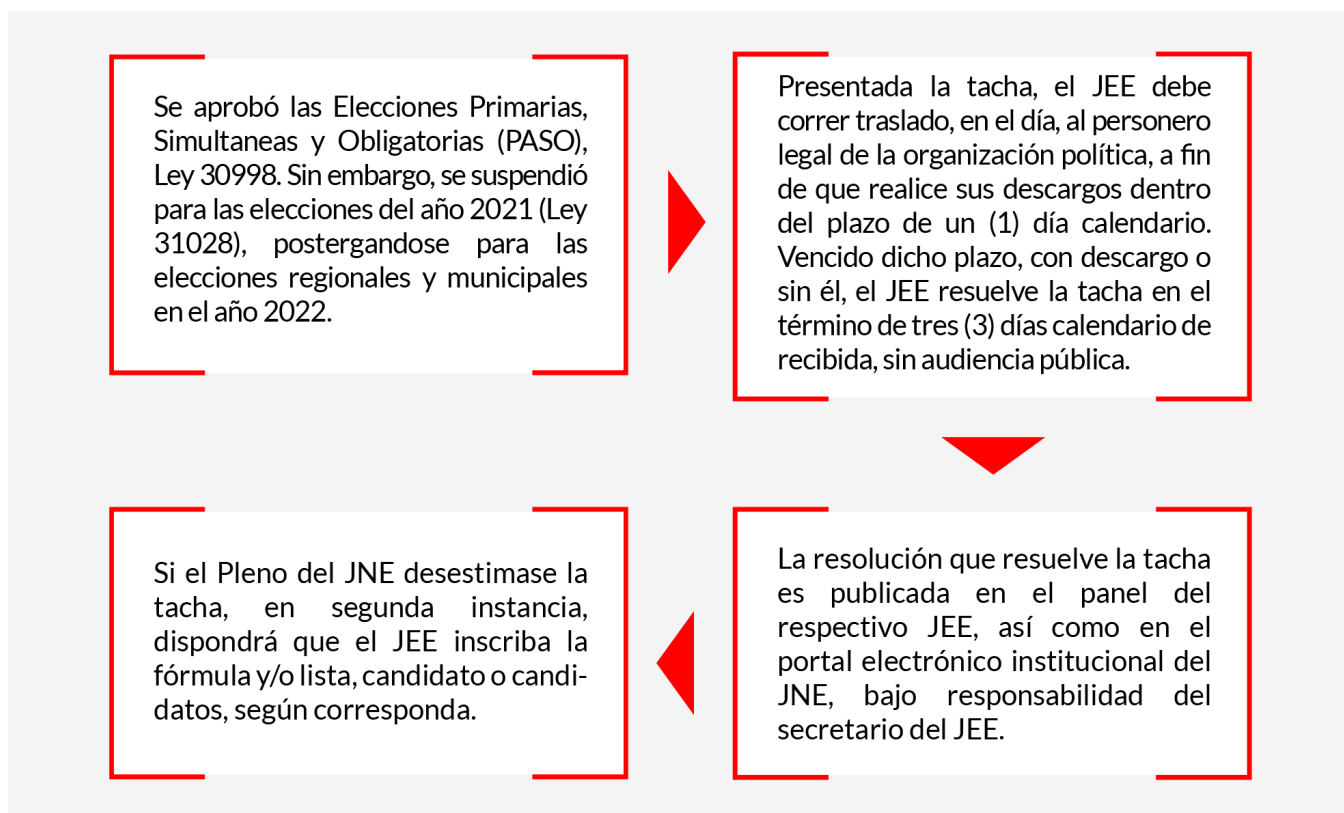
Dentro de los tres días calendario, siguientes de publicación de la resolución del JEE que admite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC y con sus derechos políticos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula o lista de candidatos sea en su integridad, sea contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben ser fundamentadas en el escrito respectivo, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

B. Trámite para interposición de tachas

El procedimiento que se debe de seguir para tachar a un candidato es el siguiente:

GRÁFICO N° 32 PROCEDIMIENTO DE LAS TACHAS



Nota:

El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 165-2020-JNE.

La solicitud de tacha es acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones.

CUADRO N° 34
TASA DE PAGO PARA TACHAS

DESCRIPCIÓN	TASA: Índice Porcentual con una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	MONTO: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2020
Tacha contra candidato a congresista de la República.	1 UIT por candidato tachado	S/. 4,300.00

Nota:

De acuerdo a lo resuelto por el JNE, cuando la tacha se presenta contra la lista, se deberá pagar 1 UIT.

C. Efectos de la tacha

Según el artículo 45° del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0330-2020-JNE, la tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una fórmula, tendrá los siguientes efectos:

GRÁFICO N° 33

EFFECTO DE LAS TACHAS – FÓRMULA PRESIDENCIAL

Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas, esto es el 22 de diciembre de 2020. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.



- a. Si la tacha contra el candidato a la Presidencia es declarada fundada, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.
- b. Si se declara fundada la tacha contra uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.
- c. Si se declara fundada la tacha contra los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.



Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

En el caso de tacha contra uno o más candidatos de la lista al Congreso de la República o de Representantes ante el Parlamento Andino, los efectos serán los siguientes:

GRÁFICO N° 34

EFFECTO DE LAS TACHAS – CONGRESO Y PARLAMENTO ANDINO

Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas, esto es el 22 de diciembre de 2020. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.



- a. Si la tacha se declara fundada respecto de uno o más candidatos, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa.
- b. Tampoco se invalida la inscripción de la lista si, por efecto de la tacha, esta no alcanza el porcentaje de la cuota de género.
- c. No se invalida la inscripción de la lista por muerte, renuncia o condena de alguno de sus integrantes.
- d. Se aplican los mismos criterios en caso de que el JEE deniegue la solicitud de inscripción de uno o más candidatos de la respectiva lista, por incumplimiento de requisitos legales.



Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

D. Medio Impugnatorio

El recurso de apelación es un medio impugnatorio reconocido por el reglamento aprobado mediante la Resolución 0330-2020-JNE.

Los requisitos necesarios para su interposición, se encuentran estipulados en el artículo 50° del reglamento de inscripción de fórmulas y listas antes citado. Son los siguientes:

- El recurso de apelación debe estar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa correspondiente; además, debe estar suscrito por el personero legal y autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.
- Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.
- Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la apelación.
- El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366° de Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Nota:

A través del recurso de apelación pueden impugnarse las siguientes resoluciones emitidas por los JEE: i) la resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos; ii) la resolución que resuelve la tacha interpuesta contra uno o más candidatos de una fórmula o lista; y iii) la resolución que resuelve la exclusión de candidaturas.

● Tabla de costos del recurso de apelación

CUADRO N° 35
TABLA DE COSTO DE RECURSO DE APELACIÓN

DESCRIPCIÓN	TASA Índice Porcentual en relación a una (1) UIT.	MONTO Conforme a la UIT vigente para el año 2020 (soles)
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que deniega la inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	25%	1,075
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra el candidato a congresista de la República.	25%	1,075
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra la lista de candidatos.	30%	1,290

- ¿Cuál es el trámite del recurso de apelación?

El trámite y plazo para presentar un recurso de apelación es como sigue:

GRÁFICO N° 35 TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

CONTRA LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE LISTAS DE CANDIDATOS

Puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro de los tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE luego de la calificación del recurso de apelación lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA TACHA O EXCLUSIÓN

Puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de su publicación en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente.

El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

En caso de denegatoria del recurso de apelación se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

13. RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS

A. RETIRO Y RENUNCIAS

Según los artículos 46° y 47° del reglamento aprobado con la Resolución 0330-2020-JNE, los retiros y renunciaciones tienen las siguientes condiciones:

GRÁFICO N° 36
RETIRO Y RENUNCIA DE CANDIDATOS

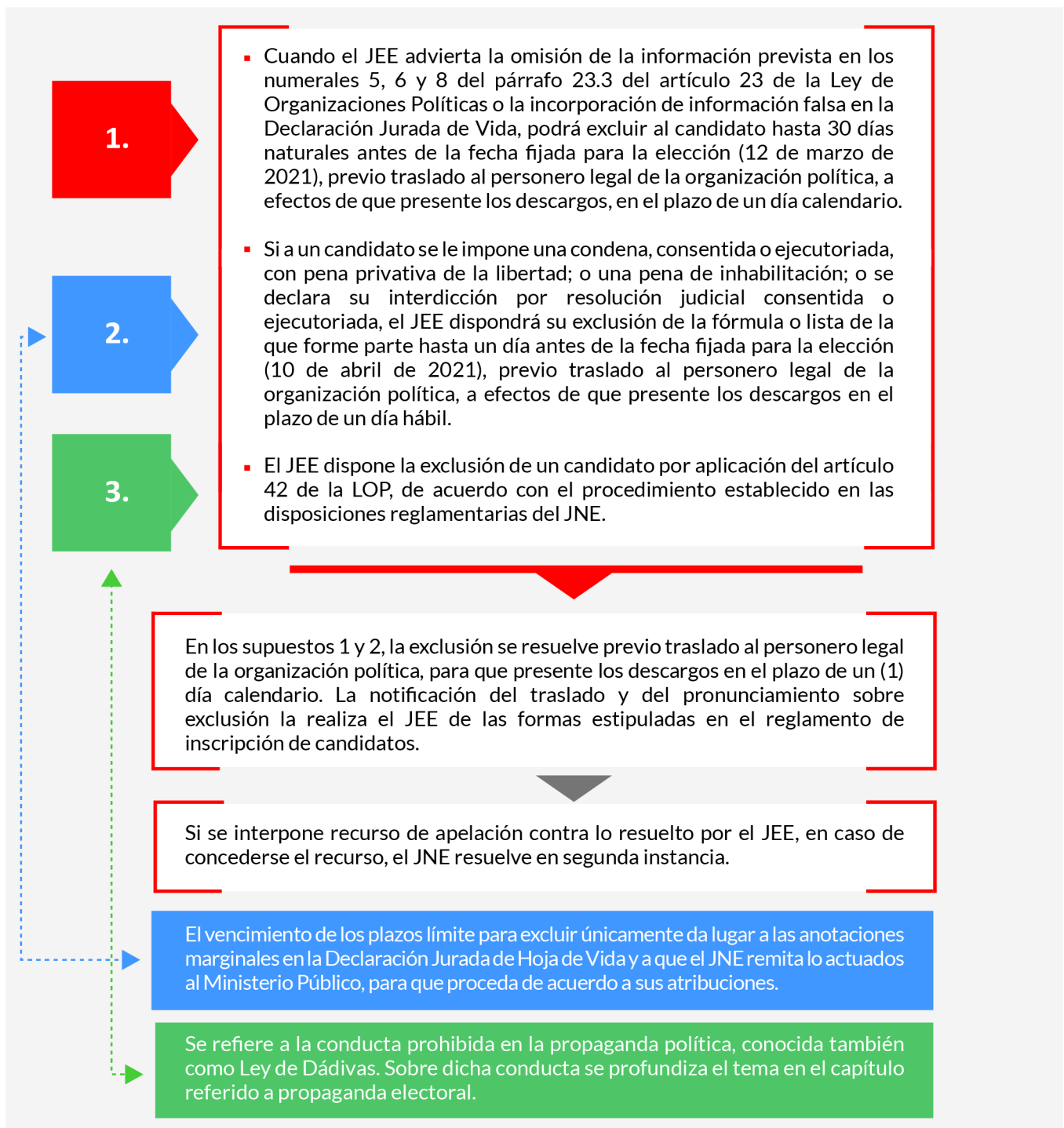


Nota:

En el caso de la renuncia, el escrito deberá estar acompañado del recibo de pago de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 54° del reglamento referido.

B. EXCLUSIÓN

GRÁFICO N° 37 EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS



*El retiro de la fórmula o lista de candidatos, de ser el caso, no exime de los efectos que produce la no participación en el proceso electoral correspondiente, previstos en el literal a) del artículo 13° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

- **Validez de la inscripción de la lista de candidatos**

No se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes. En estos casos, la lista sigue participando en el proceso electoral como lista completa y los demás candidatos permanecen en sus ubicaciones de origen.

SECCIÓN IV

**CAMPAÑA ELECTORAL DESDE
LA PROPAGANDA HASTA UN DÍA
ANTES DE LAS ELECCIONES**



CUARTA SECCIÓN: CAMPAÑA ELECTORAL DESDE LA PROPAGANDA HASTA UN DÍA ANTES DE LAS ELECCIONES

14. PROPAGANDA ELECTORAL

- ¿Qué es la propaganda electoral?

Es toda acción destinada a conseguir el apoyo de los electores en favor de una determinada opción política con la finalidad de obtener un resultado electoral favorable. Como opción política tenemos los siguientes supuestos:

- Una candidatura, es decir, la figura misma de una sola persona, de un político, desde el momento en que es incluido en una fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el JEE.
- Una lista de candidatos, es decir, un conjunto de personas, de políticos, que se presentan en grupo ante el elector.
- Una organización política, es decir, un partido que haya logrado estar inscrito y expedito para participar en las EEGG 2021.

La propaganda electoral efectuada en fecha posterior al día de la elección no es materia de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 332-2020-JNE.

- ¿Es lo mismo propaganda política que proselitismo político?

No son lo mismo. El proselitismo político es toda actividad destinada a conseguir seguidores para una determinada causa política. En el caso del proselitismo no hay una finalidad electoral específica, a diferencia de la propaganda política cuyo fin es que el ciudadano vote por una determinada opción electoral.

La propaganda electoral solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

- Propaganda electoral permitida

El artículo 6 de la Resolución N° 306-2020-JNE, concordante con el artículo 186° de la LOE, señala que está permitido:

GRÁFICO N° 38

PROPAGANDA ELECTOR PERMITIDA

1.

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

2.

- Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

3.

- Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

4.

- Propaganda electoral en cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. En cualquier caso, deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.

5.

- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

6.

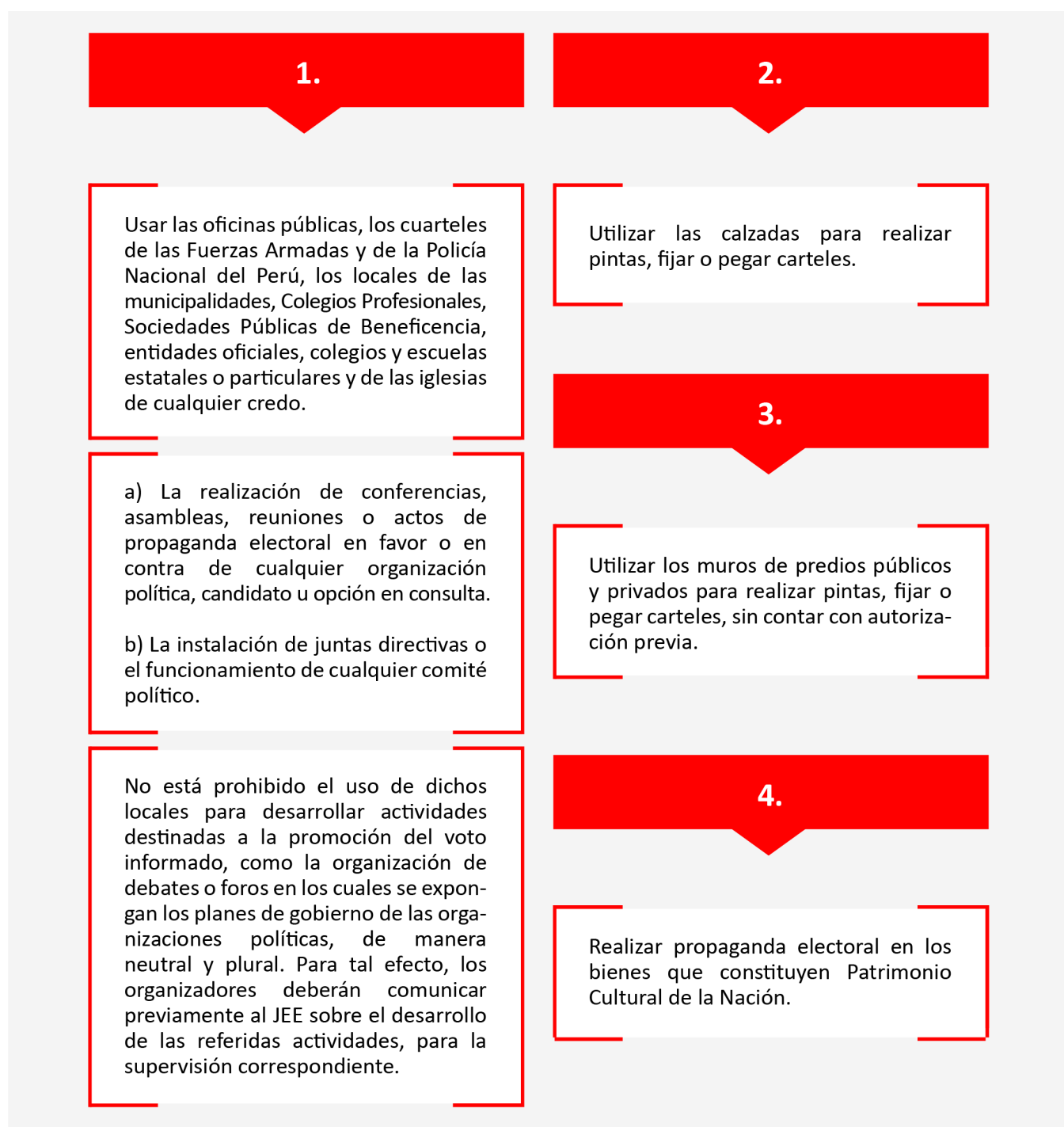
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

● ¿Cuáles son las infracciones sobre propaganda electoral?

Se encuentran prohibida algunas actividades, tales como:

■ **Respecto al uso de instalaciones**

GRÁFICO N° 39
PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA



- **Respecto al contenido de la propaganda**

El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

- **Respecto a los límites**

GRÁFICO N° 40 PROPAGANDA ELECTORAL - LÍMITES

1.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
2.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
3.	<ul style="list-style-type: none"> ■ El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
4.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

- **Respecto a conductas**



La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

■ Las dádivas ¿Están prohibidas?

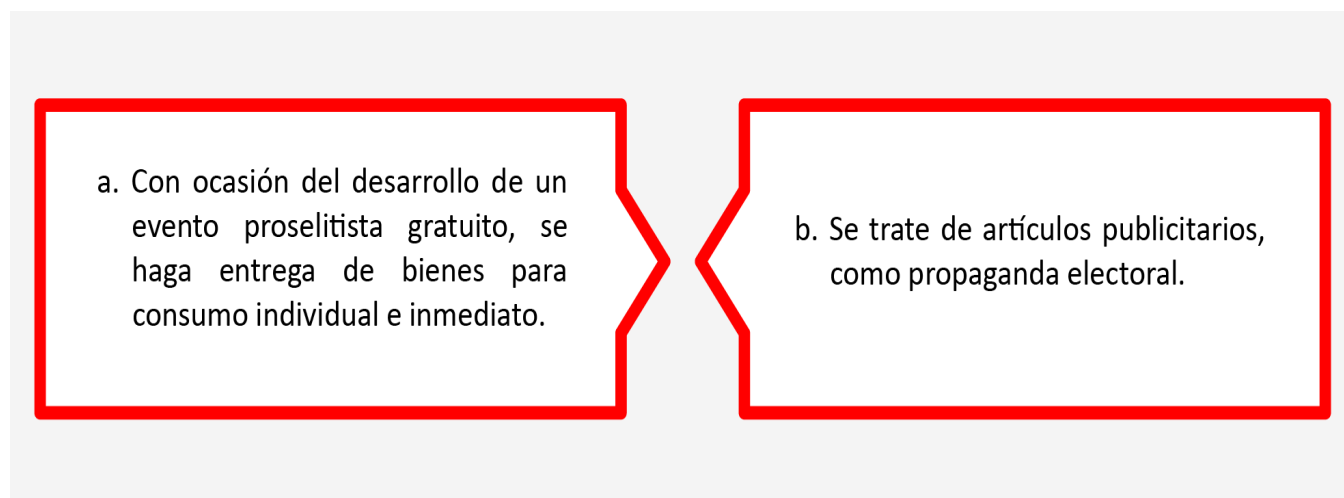
Por Ley N° 30414, se incorporó el artículo 42° en la Ley N° 28094, LOP —modificada por Ley N° 31046— por el que se prohíbe cierta conducta en la propaganda electoral.

En dicho artículo señala que:

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

El artículo mencionado, no aplica en casos de:

GRÁFICO N° 41 INAPLICACIÓN DE DÁDIVAS



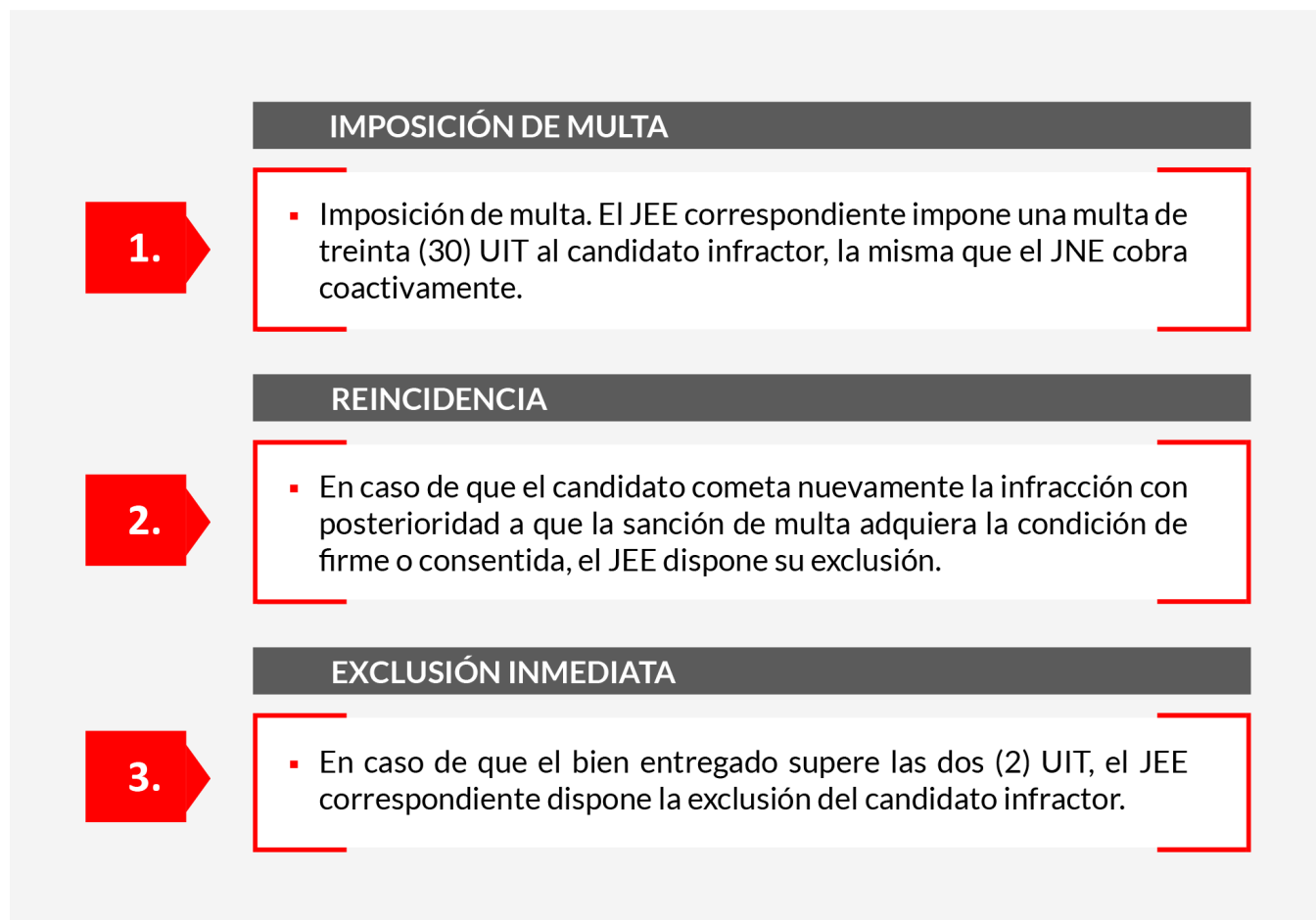
En ambos supuestos, cada bien entregado no debe exceder del 0.3% de la UIT.

¿Cuál es su sanción?

En razón de lo dispuesto en el artículo 42°, modificado mediante Ley N° 31046, las sanciones son las siguientes:

GRÁFICO N° 42

SANCIÓN ANTE DADIVAS



¿Cómo son los procedimientos para cada sanción?

En el Capítulo II de la Resolución N° 332-2020-JNE, se explican y desarrollan los procedimientos para la determinación e imposición de las sanciones por motivo de dicha conducta prohibida.

1. Para la determinación e imposición de sanción de multa

Según el artículo 16° de la Resolución 332-2020-JNE, el procedimiento sería:

GRÁFICO N° 43

SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 332-2020-JNE

1.

- El JEE califica el informe del fiscalizador y los demás anexos que obren en el expediente en el término de un (1) día calendario.

2.

- De considerar que los hechos descritos configuran una posible vulneración del artículo 42° de la LOP, mediante resolución se dispone el inicio del procedimiento sancionador contra el supuesto infractor y se corre traslado de los actuados a la organización política que lo postula y, simultáneamente, al candidato supuesto infractor, para que efectúe sus descargos en el término de tres (3) días calendario. Esta resolución no es impugnabile.

Esta primera notificación al candidato supuestamente infractor se debe diligenciar, por única vez, al domicilio físico señalado en la DJHV o en el DNI.

Si al calificar el informe los hechos descritos estos no configuran una infracción del artículo 42° de la LOP, el JEE dispone por resolución motivada el archivo del expediente. Esta resolución no es impugnabile.

3.

- Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos, y en el término no mayor a tres (3) días calendario y sin audiencia pública, el JEE se pronuncia sobre la existencia o no de infracción al artículo 42° de la LOP. El candidato podrá presentar informe escrito.

4.

- En la resolución que determina la existencia de una infracción al artículo 42° de la LOP se impone al candidato infractor la sanción de multa de treinta (30) UIT, salvo lo previsto en el caso de reincidencia, donde procede a la exclusión inmediata.

5.

- La resolución que impone una sanción de multa puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su notificación.

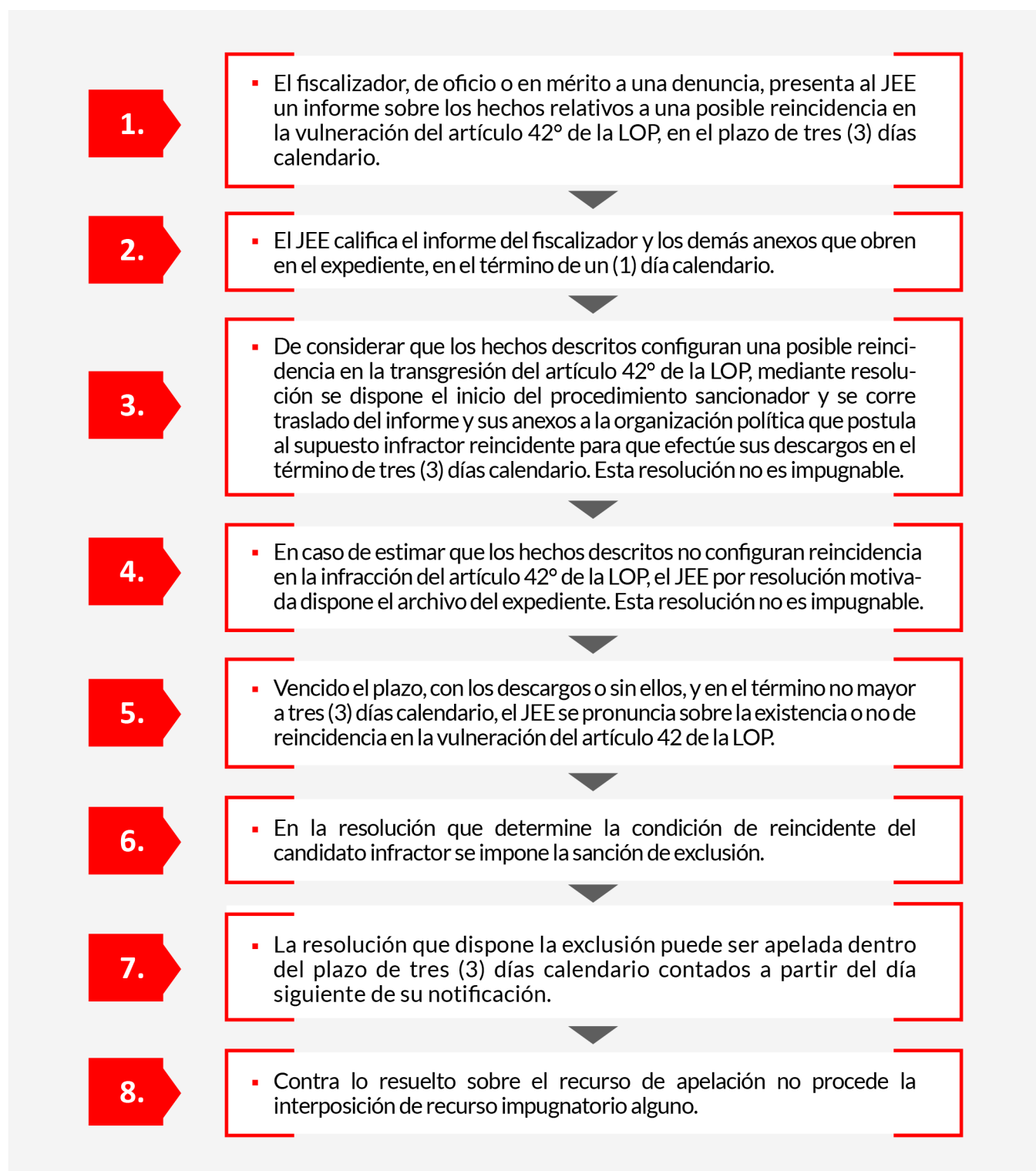
6.

- Contra lo resuelto sobre el recurso de apelación no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.

2. Reincidencia e imposición de sanción

Según el artículo 17° de la Resolución 332-2020-JNE, el procedimiento sería:

GRÁFICO N° 44 REINCIDENCIA EN LA RESOLUCIÓN 332-2020-JNE



3. Imposición de sanción de exclusión inmediata

Según el artículo 18° de la Resolución 332-2020-JNE, el procedimiento sería:

GRÁFICO N° 45 EXCLUSIÓN INMEDIATA EN LA RESOLUCIÓN 332-2020-JNE

- En caso de que la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica supere las dos (2) UIT, el JEE procede a determinar la existencia de una infracción y, de ser el caso, impone la sanción de exclusión inmediata del candidato siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 16°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del reglamento.
- ▼
- Solo la resolución que impone una sanción de exclusión puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su notificación.
- ▼
- Contra lo resuelto sobre el recurso de apelación no procede la interposición de recurso impugnatorio.

Nota: Para que el JEE pueda sancionar con multa o exclusión, la conducta debe haber sido realizada luego de que la organización política haya solicitado la inscripción del candidato.

● Competencias en materia de propaganda electoral

En esta materia podemos ver principalmente a gobiernos locales y JEE. Sus competencias son:

GRÁFICO N° 46 COMPETENCIA DE GOBIERNOS LOCALES Y JEE



- **Cumplimiento de la normatividad y procedimiento sancionador**

¿Quién es la responsable de velar por el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral?

La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) es una unidad del Jurado Nacional de Elecciones encargada de fiscalizar y elaborar los informes de fiscalización a efectos de reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. Estas acciones, por mandato del mismo Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de los Jurados Electorales Especiales (JEE), según sea el caso, responden a su plan de trabajo como área.

Cuando se elabora un informe de fiscalización, el mismo debe contener la descripción de los hechos que lo motivan.

¿Quién sanciona en caso de una inobservancia de las disposiciones sobre propaganda electoral?

Como hablamos de un proceso sancionador que debe observar el debido proceso, tenemos que existe una pluralidad de instancias, siendo la primera un determinado JEE y la segunda, el Pleno del JNE.

- Para determinar qué JEE será el competente, en el caso de contravenir la normatividad sobre propaganda electoral, se aplican las siguientes reglas:
- La competencia de los JEE para el trámite del procedimiento sancionador en materia de propaganda electoral, en primera instancia, se determina en función del lugar donde esta se difundió, colocó o destruyó.
- Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de la República, la competencia recaerá sobre el JEE de Lima Centro.
- Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más departamentos, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.
- Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de un departamento, la competencia recaerá sobre el JEE que se encuentre en la capital del departamento.
- Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más provincias de un mismo departamento que sean de competencia de diferentes JEE, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.
- El JEE tiene competencia sobre las infracciones cometidas hasta el día de elección, con excepción de aquella prohibición de hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos que rige desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- La propaganda electoral efectuada en fecha posterior al día de la elección no es materia de fiscalización.

¿Cómo se inicia el procedimiento sancionador y cuáles son sus etapas?

El procedimiento sancionador es promovido de oficio, por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política y no requiere autorización de abogado.

- Intervienen en este procedimiento las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción o que, por el contrario, sean responsables de esta.
- Si interviene un medio de comunicación, este actuará a través de sus representantes legales. La denuncia formulada por otro ciudadano no le confiere a esta legitimidad para ser parte del procedimiento.

Las etapas de este procedimiento sancionador son dos:

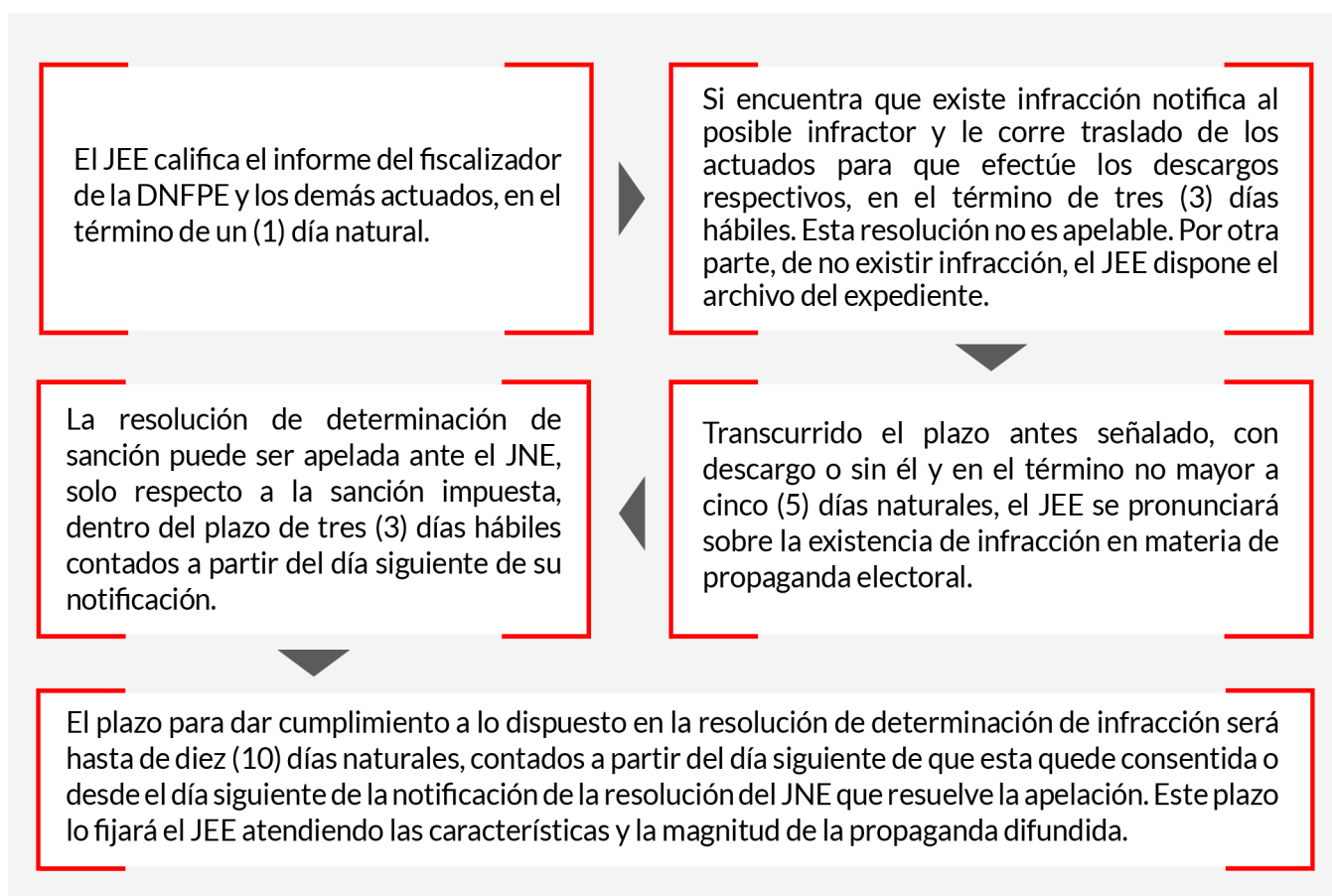
- Determinación de la infracción.
- Determinación de la sanción.

¿Cómo se desarrolla el procedimiento de determinación de la infracción?

El procedimiento es el siguiente:

GRÁFICO N° 47

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN



¿Cuáles son las sanciones de este procedimiento?

Las sanciones que se pueden determinar son:

- Ordenar el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
- Si se han afectado bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación solo se ordenará la remisión de copias de lo actuado al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

¿Cuándo se origina un procedimiento de determinación de sanción y cuáles son las consecuencias del mismo?

El fiscalizador de la DNFPE informará al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

El JEE, en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de sanción, que, según corresponda, contendrá lo siguiente:



- Una sanción de amonestación pública y multa al infractor; asimismo, remitirá copias de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Las resoluciones del JEE, que impongan sanciones, serán apelables ante el JNE en un plazo de tres (3) días hábiles.

15. PUBLICIDAD ESTATAL

A. ¿Está prohibida el uso de publicidad estatal?

Sí, porque ninguna entidad pública puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición, como es natural, a los organismos del Sistema Electoral que, justamente en este periodo, deben cumplir a cabalidad con sus funciones.

La publicidad estatal, colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, si no se adecúa deberá ser retirada, bajo responsabilidad del titular del pliego, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano (9 de julio de 2020).

Esta limitación al uso de la publicidad estatal termina el día en que el JNE emite una resolución por la cual declara concluidas le EEGG 2021 (la limitación dura todo el proceso desde la convocatoria hasta su conclusión), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Resolución 332-2020-JNE.

B. ¿Qué comunicaciones no son consideradas publicidad estatal?

- Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases; o textos, símbolos, signos; o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de las leyes de contratación pública. Sin embargo, tales avisos, en ningún caso, podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos; o símbolos y signos; o cualquier otro elemento, directa o indirectamente, relacionado con una organización política.
- La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. ¿Existen excepciones a la prohibición de difusión de publicidad estatal?

Está permitida la difusión de toda aquella publicidad estatal sustentada en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. Esta excepción debe observar dos (2) reglas:

- Que los avisos no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos; o símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Que ningún funcionario o servidor público aparezca en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

16. GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES

A. Garantías electorales

De acuerdo a la LOE, son las siguientes:

- Los miembros de los JEE, miembros de mesas de sufragio y personeros de las organizaciones políticas actúan con total independencia de cualquier autoridad y no están obligados a obedecer órdenes que les impidan el ejercicio de sus funciones. No obstante, esta garantía tiene sus límites, en la medida que no afecte el cumplimiento de las funciones que realiza el personal de la DNFPE y el del JNE y de la ONPE; previamente, el mismo día y posteriormente al día de los comicios.
- Los miembros de mesas de sufragio y personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad jurisdiccional ni 24 horas antes ni 24 horas después al día de los comicios, salvo flagrante delito. Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar a nadie el ejercicio del derecho de sufragio, especialmente si existe una relación jefe-dependiente.
- Ninguna autoridad electa o designada puede intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus entidades; tampoco puede practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato u opción en consulta ni interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. Igualmente está impedida de imponer a personas, bajo su dependencia, la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato u opción en consulta; o hacer valer la influencia de su cargo para coactar la libertad del sufragio, formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna organización política o candidato. Asimismo, no puede demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Está prohibido a los funcionarios y servidores públicos de concejos municipales, beneficencias y empresas públicas; a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo; a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia; y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia que impongan a dichas personas la afiliación a una determinada organización política o voten por cierto candidato; o hagan valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; u obliguen a hacer propaganda a favor, o campaña en contra de agrupación política o candidato alguno.
- El Comando de la Fuerza Armada pone a disposición de la ONPE aquellos efectivos que sean necesarios para asegurar el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; asimismo, para facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio; custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos; hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE.
- Las autoridades jurisdiccionales deben brindar las facilidades del caso a las autoridades electorales para que puedan comprobar si ha sido detenido algún elector. Las mismas autoridades electorales, el propio agraviado u otros pueden solicitar su liberación a través de un hábeas corpus.

- ¿Quiénes pueden pedir que se libere a un elector mediante un hábeas corpus?

Este recurso puede ser interpuesto por las siguientes personas:

- Los personeros de las organizaciones políticas.
- El agraviado.
- Los ascendientes o descendientes del agraviado.
- El cónyuge del agraviado.
- Los parientes colaterales y afines dentro del segundo grado del agraviado.

B. ¿Existen restricciones electorales?

Las restricciones en los procesos electorales son:

- Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre, ni en recintos cerrados; tampoco funciones teatrales o cinematográficas, ni reuniones públicas de ninguna clase.
- Los oficios religiosos en los templos son regulados por las autoridades eclesiásticas competentes, a fin de que no se realicen durante las horas de las elecciones.
- Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.
- Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de esta.
- Está prohibido a los miembros de la Fuerza Armada en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- Los miembros del clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en los actos a que se refiere el punto anterior. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso.
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de correos, SERPOST o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragios se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante, debe dar aviso inmediato a los miembros de la Fuerza Armada.

Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia. La decisión corresponde a la autoridad política respectiva, la que establece la preferencia, de acuerdo con el orden en que se hayan recibido los avisos.

C. Delitos electorales

● Delitos electorales según el Código Penal

Existen una serie de delitos denominados “delitos electorales”, los cuales se encuentran tipificados, detallada y taxativamente en el Código Penal (CP). Dichas figuras delictivas son las siguientes:

GRÁFICO N° 48 DELITOS ELECTORALES SEGÚN CP

PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DE PROCESO ELECTORAL

- Aquella persona o grupo de personas que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será condenado a una pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de tres ni mayor de diez años, de acuerdo al artículo 354° del CP.

IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE DERECHO DE SUFRAGIO

- Aquella persona o grupo de personas que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 355° del CP.

INDUCCIÓN A NO VOTAR O HACERLO EN SENTIDO DETERMINADO

- Aquella persona o grupo de personas que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 356° del CP.

PUBLICIDAD ILEGAL DEL SENTIDO DEL VOTO

- El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas, de acuerdo al artículo 358° del CP.

SUPLANTACIÓN DE VOTANTE

- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 357° del CP.

ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

De acuerdo al artículo 359° del CP será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de dos ni mayor de ocho años, aquella persona o grupo de personas que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

- Falsifiquen o destruyan, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.

- Reciban, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.

- Inserten o hagan insertar o suprimen o hagan suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.

- Realicen cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

- Sustraigan, destruyan o sustituyan ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.

- Despojen a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.

- Sustraigan, destruyan o sustituyan cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.

- Alteren, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.

GRÁFICO N° 49

DELITOS DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE OP

**DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

La Ley N° 30997 modifica el CP e incorpora el delito de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas. Dicha norma, publicada el 5 de agosto de 2019, se halla vigente y, aun cuando trata materia penal, es necesario referirla dado que incorpora el Capítulo II en el Título XVII del Código Penal sobre “Delitos contra la participación democrática” mediante la adición de los artículos 359°-A, 359°-B y 359°-C al CP, en los siguientes términos:

Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4), del CP.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) del CP, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) del CP si:

- a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).
- b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúa por encargo de la misma, de acuerdo al artículo 359°- A del CP.

Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4) y el artículo 359°-B del CP.

DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
2. Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) unidades impositivas tributarias.
3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada; o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito; o de aquellas a las que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; o a las que se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en la presente norma de acuerdo al artículo 359°-C del CP.

¿Cuándo se produce la inhabilitación del funcionario como consecuencia de haber cometido estos delitos?

De acuerdo al artículo 360° del CP, aquel funcionario o servidor público o miembro de las FF.AA. o de la PNP que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36°, incisos 1) y 2).

Delitos electorales según la LOE

La LOE establece los delitos electorales en sus artículos 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 390°, 301°, 392° y 393°. Estos rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos del 354° al 360° del CP.

Las sanciones aplicables para determinadas conductas o acciones son:

CUADRO N° 36
DELITOS ELECTORALES SEGÚN LA LOE

ARTÍCULO	SANCIÓN	INFRACTOR /DELITO
382°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año.	<p>Los miembros de las FF.AA. y de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.</p> <p>Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.</p> <p>Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.</p>
383°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años.	<p>Aquel que integra un JEE estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.</p> <p>Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un JEE, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.</p> <p>El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.</p> <p>Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.</p> <p>Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP.</p>

ARTÍCULO	SANCIÓN	INFRACTOR /DELITO
<p>384°</p>	<p>Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años</p>	<p>Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP. Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.</p> <p>Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.</p> <p>Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su DNI o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las FF.AA., la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP.</p> <p>Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354° del CP.</p> <p>Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
ARTÍCULO	SANCIÓN	INFRACTOR /DELITO
<p>385°</p>	<p>Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36° del CP</p>	<p>Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p> <p>Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo anterior que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p>

ARTÍCULO	SANCIÓN	INFRACTOR /DELITO
386°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.	Aquel que vota con DNI ajeno o sin tener derecho de sufragio.
387°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco.	Aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un JEE.
388°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años.	Aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP.
389°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años.	Aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres o agravia en su honor a un candidato o a un partido.
390°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP	Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190° de la presente ley.

ARTÍCULO	SANCIÓN	INFRACTOR /DELITO
390°		<p>Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además, sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41° al 44° del CP. Las mismas penas se imponen a los instigadores.</p> <p>Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del DNI con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el JNE, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>
391°	<p>Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa de conformidad con los Artículos 41° al 44° del CP, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del CP por el tiempo de la pena principal.</p>	<p>El ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un JEE.</p>
392°	<p>Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41° al 44° del CP</p>	<p>El ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.</p>

SECCIÓN V

DÍA D

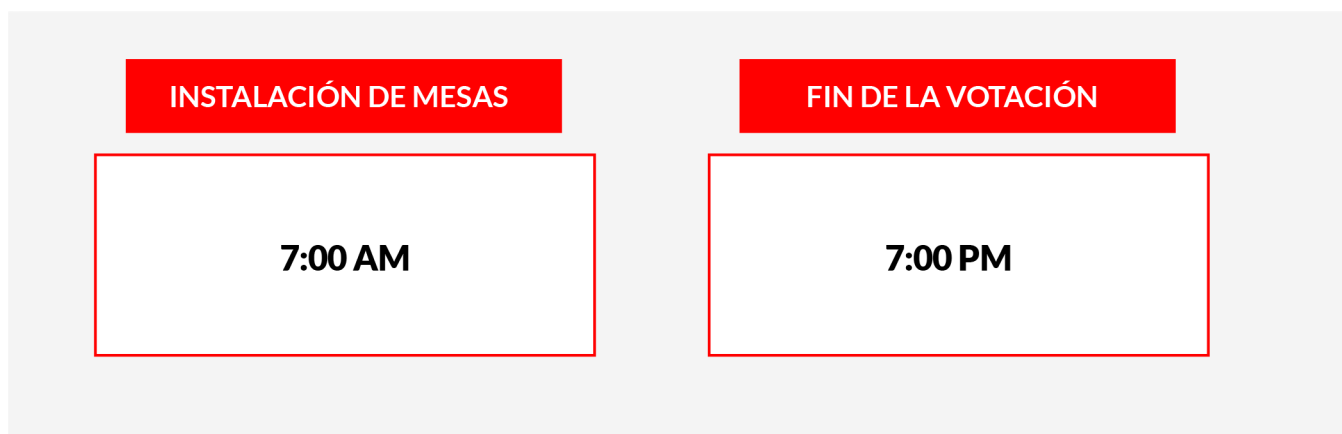


QUINTA SECCIÓN:

DÍA D

17. DÍA D

De acuerdo con la Ley N° 31038, la jornada de votación durará 12 horas.



Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecinueve (19:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

A. Protocolos sanitarios

La Ley N° 31038 ha dispuesto que la instalación de las Mesas de Sufragio y los procesos de votación manual o electrónico y de escrutinio de los votos en Mesa, así como el acopio de actas y ánforas deben realizarse garantizando todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud.

Con la Resolución N° 382-2020-JN-/ONPE, publicada el 3 de noviembre de noviembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, el jefe de la ONPE aprobó siete protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, que deberán ser cumplidos de manera obligatoria por todos los servidores y ciudadanos que participen en las elecciones internas y las elecciones generales 2021.

Los siete protocolos:

- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la ODPE y ORC.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en el local de votación y espacios abiertos.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la mesa de sufragio.

- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los electores.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los personeros durante el proceso electoral.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los observadores durante el proceso electoral.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para periodistas.

En el siguiente link se puede acceder a la norma con los protocolos: <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-382-2020-JN.pdf>

18. PERSONEROS

A. ¿Quién es un personero?

Según el artículo 6° del Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 0243-2020-JNE, un personero es la

persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

No existen personeros de candidatos a título individual.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el Documento Nacional de Identificación (LOE, 128°). Para el caso de extranjeros, estas personas solo pueden ser personeros en las elecciones municipales siempre que tengan el documento de acreditación expedido por el RENIEC. Los candidatos no pueden ser personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

El personero, una vez acreditado y en el ejercicio de sus labores, deberá presentar su credencial cada vez que se le solicite. Sus funciones le permiten presenciar y fiscalizar todos los actos dentro del proceso electoral.

● ¿Cómo se adquiere la condición de personero?

La condición de personero se acredita con la credencial. Esta es extendida por duplicado en el papel que proporcione la organización política. Una de las credenciales se entrega al órgano electoral correspondiente y la otra queda en poder del titular.

En el caso de conformar una alianza electoral, los personeros designados por ella excluyen a todos los otros personeros designados por alguna de las organizaciones políticas integrantes de dicha alianza.

B. Tipos de personeros

Considerando el artículo 127° de la LOE, concordante con el artículo 8° de la Res. 0243-2020-JNE, los personeros pueden ser:

CUADRO N° 37
TIPOS DE PERSONEROS

TIPO	DESCRIPCIÓN
Personero legal inscrito en el ROP (JNE)	Ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE. No requiere acreditación ante este último. En el ROP se inscriben un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
Personero legal acreditado ante el JEE	Es acreditado por el personero inscrito en el ROP y ejerce plena representación de la organización política en el ámbito territorial de dicho jurado. Se acredita un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
Personero del centro de votación	Es el encargado de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación. También coordina con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección o consulta popular.
Personero ante la mesa de sufragio	Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.
Personero técnico inscrito en el ROP (JNE)	Solicita información a la ONPE previa al proceso electoral. Asimismo, coordina y planifica las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, observa los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral. En el ROP se inscriben hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.
Personero técnico acreditado ante el JEE	Este personero es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como tal. Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

C. Atribuciones de los personeros

Tomando en cuenta el capítulo II del reglamento las principales atribuciones de los personeros son:

CUADRO N° 38

ATRIBUCIONES DE LOS PERSONEROS

CLASE	ATRIBUCIONES	IMPEDIMIENTOS
Personero legal inscrito en el ROP (JNE)	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. • Cuando intervenga ante un JEE será notificado con las decisiones que este adopte, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado. 	
Personero legal acreditado ante el JEE	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo jurado. • En caso de que el personero legal de una organización política inscrito en el ROP, así como el personero legal acreditado ante el JEE de la misma organización política, presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, prevalecerá aquella presentada en primer lugar. 	
Personero del centro de votación	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina y dirige las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación. • Coordina con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección. 	<p>a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.</p> <p>b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.</p> <p>c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.</p> <p>d. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.</p> <p>e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.</p> <p>f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.</p>

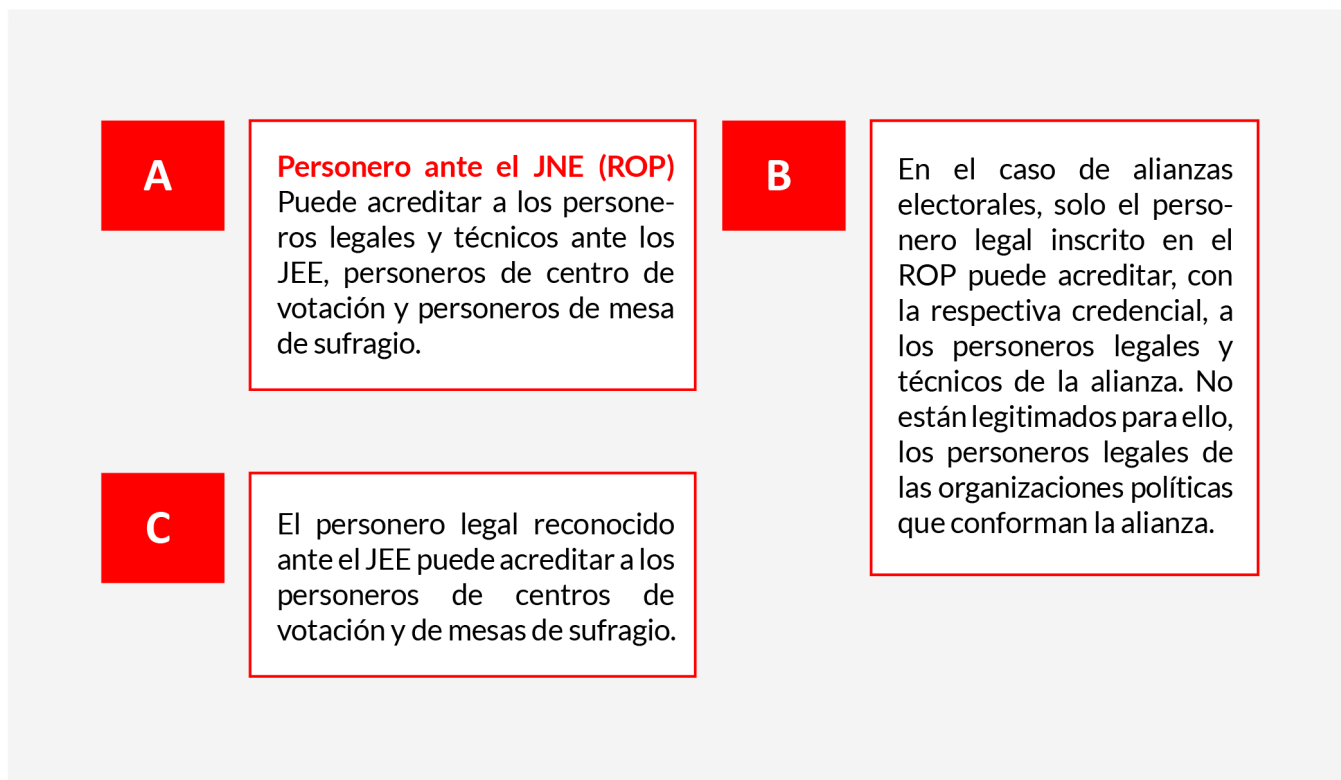
CLASE	ATRIBUCIONES	IMPEDIMIENTOS
<p>Personero ante la mesa de sufragio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio. 2. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta. 3. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin. 4. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario. 5. Presenciar la lectura de los votos. 6. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas. 7. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio. 8. Suscribir la lista de electores. 9. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa. 10. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos. 11. Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto. 12. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral. 13. Impugnar la identidad del elector durante la votación. 14. Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa. 15. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. 2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. 3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente. 4. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
<p>Personero técnico inscrito en el ROP (JNE)</p>	<p>a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al día de la elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 3. Infraestructura de comunicaciones. 4. Aspectos de seguridad del sistema. 5. Cronograma de instalación de centros de cómputo. 6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro. <p>b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE.</p> <p>c. Estar presente en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.</p> <p>d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.</p> <p>e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.</p> <p>f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal. 2. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto. 3. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

CLASE	ATRIBUCIONES	IMPEDIMIENTOS
Personero técnico acreditado ante el JEE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de su circunscripción: 2. Observar los procesos de cómputo. 3. Estar presente en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral. 4. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual está inscrito, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. 2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. 3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente. 4. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

D. Acreditación de personeros

El JNE remite, a los personeros legales inscritos en el ROP, los códigos de usuarios y claves de acceso al sistema informático DECLARA. Con dicho usuario y clave, se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante el JEE.

La acreditación tiene legitimidad de la siguiente forma:



- ¿Qué información contiene la credencial?

La información presentada en las credenciales es la siguiente:

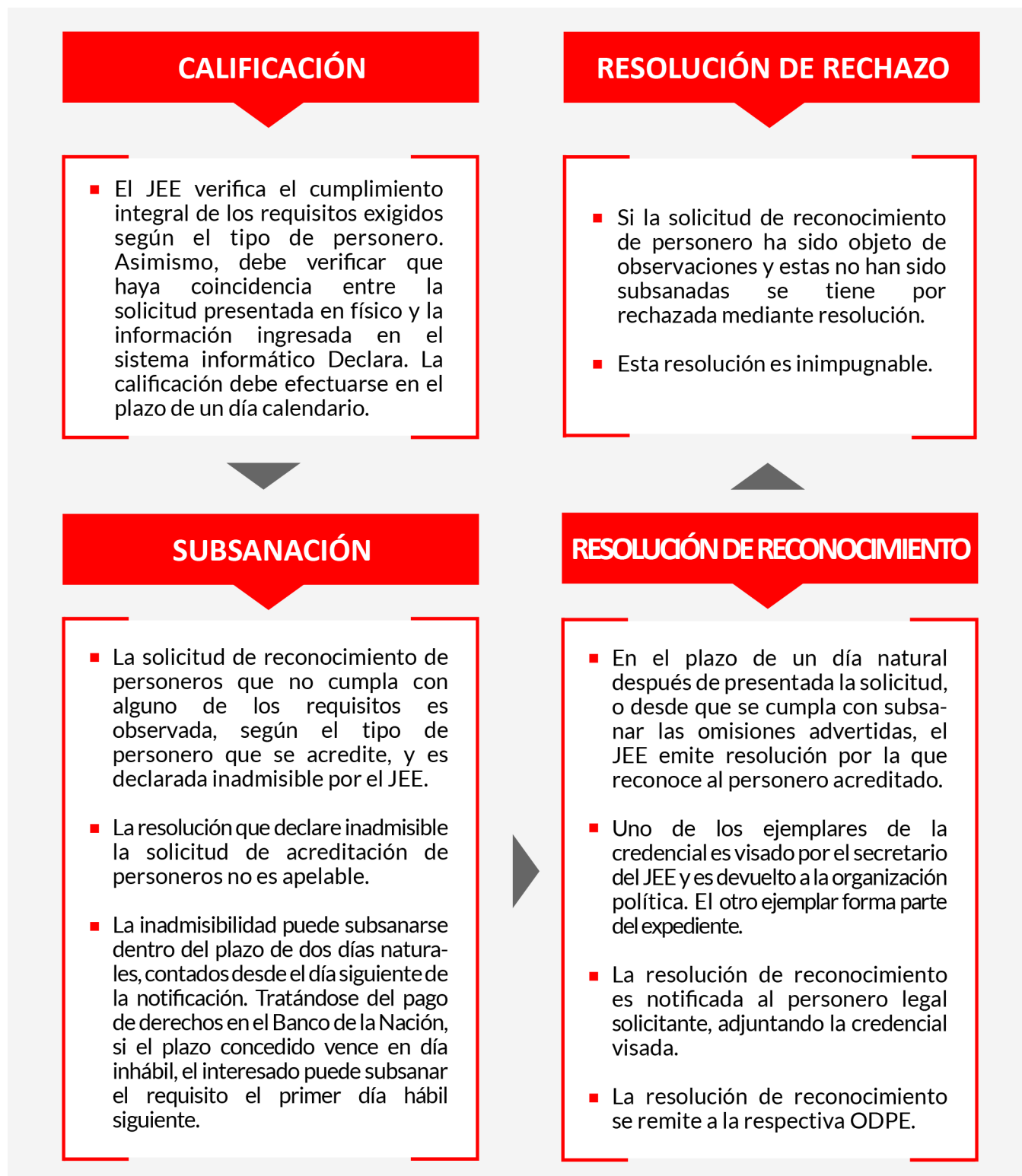
CUADRO N° 39
INFORMACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LOS PERSONEROS

	CLASE DE PERSONERO			
	LEGAL	TÉCNICO	CENTROS DE VOTACIÓN	MESA DE SUFRAGIO
Características generales	Las credenciales deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza.			
Información de la persona a quien se acredita como personero				
Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Número de DNI de la persona que se acredita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Clase de personero que asumirá la persona que se acredita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Información del personero legal que otorga la credencial				
Nombres y apellidos completos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Condición del personero legal /técnico (titular o alterno)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Firma del personero que otorga la credencial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros datos				
JEE ante el que se tramita la acreditación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del centro de votación			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Número de mesa de sufragio				<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de emisión de la credencial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

● ¿Cuál es el procedimiento para acreditar personeros ante el JEE?

Según el artículo 30° del reglamento aprobado por Resolución 0243-2020-JNE, el proceso tiene las siguientes etapas:

GRÁFICO N° 50
PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR PERSONEROS



- ¿Es posible reemplazar a los personeros acreditados ante el JEE?

En el artículo 32° del Reglamento aprobado mediante Resolución 0243-2020-JNE, se indica que

[...] los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral. Debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en la norma.

19. CÓMPUTO DE RESULTADOS, ACTAS ELECTORALES Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

A. Escrutinio de mesa

El escrutinio es el procedimiento electoral más importante debido a que en él se ve reflejado el resultado de alguna elección. Además, se reconocen los votos emitidos luego del sufragio y se comprueban los votos válidos (a favor de un candidato o lista), los votos blancos o los votos nulos (viciados).

- Procedimiento del escrutinio

- El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación.

Cabe recordar que los miembros de mesa cumplen sus funciones durante el escrutinio, de la siguiente forma:

GRÁFICO N° 51

PROCEDIMIENTO PARA ESCRUTINIO

Guardan todos los materiales y dejan en la mesa solo el ánfora.

El Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma. Luego, se encarga de verificar si el contenido del ánfora coincide con el número de ciudadanos que emitieron su voto indicado en el Acta de Sufragio*

*Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se separa al azar el número de cédulas igual al de los excedentes.

*Si el número de cédulas fuera menor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la sección de observaciones del acta de escrutinio.

Establecida la conformidad de las cédulas, y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "Impugnada por ..." para remitirlos, sin escrutir las cédulas que contienen, al Jurado Electoral correspondiente, junto con un ejemplar del Acta Electoral.

El Presidente de la Mesa de Sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de Mesa quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada Mesa.

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los miembros de la Mesa de Sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno. Los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno.

B. ¿Qué es un voto válido?

Es el voto marcado correctamente con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro del símbolo o número que representa a una organización política, o dentro la fotografía del candidato de su preferencia.



● El voto nulo

Se consideran votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos en los que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquellos en los que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.



IMAGEN REFERENCIAL DEL VOTO NULO

● Impugnación de cédulas de votación

Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos.

C. Actas de escrutinio

Los miembros de mesa, luego de finalizado el escrutinio, deben registrar la siguiente información en el acta de escrutinio:

- Número de votos obtenidos por cada fórmula o lista de candidatos.
- Número de votos nulos.

- Números de votos en blanco
- Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa
- Nombre, número de Documento Nacional de Identificación y firma de los Miembros de la Mesa y personeros que deseen suscribirla.

● ¿Qué son las actas observadas?

Las actas observadas son aquellas que contienen letras o números ilegibles o con borrones que corresponden a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE).

Se declara que un acta observada no puede ser contabilizada en el centro de cómputo debido a los siguientes motivos:

- No contiene datos.
- Se encuentra incompleta.
- Contiene error material o presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos.

Tomando en cuenta la Resolución N° 331-2020-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en Procesos Electorales, es necesario considerar el procesamiento del acta.

CUADRO N° 40
INFORMACIÓN SOBRE ACTAS OBSERVADAS

PROCESAMIENTO DE ACTA ELECTORAL OBSERVADA	NO SE CONSIDERA ACTA OBSERVADA
<ul style="list-style-type: none"> • Las actas observadas y las actas con solicitud de nulidad no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva, levantando las observaciones. • Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados, serán ingresados al cómputo, debiendo la ODPE enviarla al JEE para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta electoral en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste las firmas y datos (nombre, apellidos y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de la mesa.

PROCESAMIENTO DE ACTA ELECTORAL OBSERVADA	NO SE CONSIDERA ACTA OBSERVADA
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de haberse consignado \emptyset, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresará al cómputo como valor cero (0). • Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo. • No se considerará acta incompleta, la que tiene consignado el “total de ciudadanos que votaron” ya sea en letras o en números. • En caso de que el “total de ciudadanos que votaron”, consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última. • La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde. Aquella debe ser plasmada en un reporte. • En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales, se deberá tener en cuenta que el “total de electores hábiles” y el “total de ciudadanos que votaron” serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre, apellidos y número del DNI) y la impresión de sus huellas dactilares y que, además, se haya dejado constancia de la causa de la falta de firma, en la sección de observaciones del acta. Solo en este supuesto la falta de firma no es causal de observación del acta. • Acta electoral en la que la mesa de sufragio no colocó el lacrado sobre los resultados y observaciones del escrutinio, siempre que se haya subsanado tal situación en presencia del fiscalizador, antes de su procesamiento o registro. • Acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, los miembros de la mesa de sufragio hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

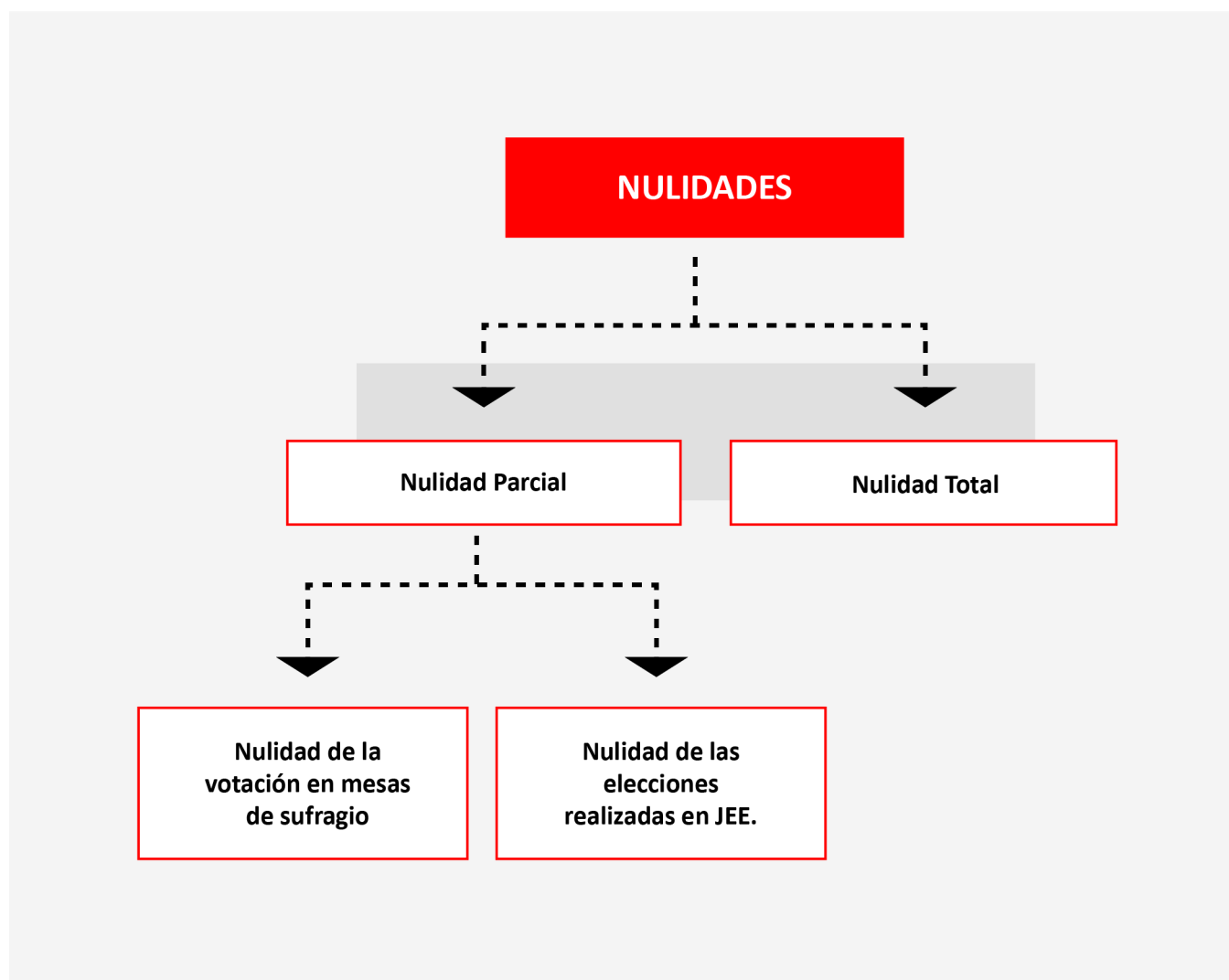
D. Nulidad de elecciones

El JNE de oficio o a pedido de parte puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más distritos electorales cuando se comprueben, con medios probatorios, graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

- ¿Qué tipo de nulidades existen?

La LOE, en su título XIV, reconoce diversos tipos de nulidades, estos son:

GRÁFICO N° 52
TIPOS DE NULIDADES



Estas se motivan en:

GRÁFICO N° 53

MOTIVACIONES DE LAS NULIDADES

NULIDAD DE LA VOTACIÓN EN MESAS DE SUFRAGIO

a.

- Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.

b.

- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

c.

- Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.

d.

- Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

NULIDAD DE ELECCIONES REALIZADAS EN EL JEE

- El Jurado Nacional de Elecciones puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

NULIDAD TOTAL

1.

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos.

2.

- Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de la votación nacional válida.

- Nulidades en las EEGG 2021

Respecto a la posibilidad de presentar recursos de nulidad parcial, el JNE a través de la Resolución 086-2018-JNE ha establecido ciertas reglas:

1. Nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio

En el caso contemplado en el artículo primero de la resolución mencionada, referido a pedidos de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, se consideran las siguientes reglas:

GRÁFICO N° 54 NULIDAD DE VOTACIÓN EN MESA DE SUFRAGIO

1.

Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley N.º 26859, LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2.

Los pedidos de nulidad planteados ante la mesa de sufragio, para ser tramitados, deben ser fundamentados ante el JEE por escrito, adjuntando el comprobante original del pago de la tasa correspondiente, en el plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección. El escrito correspondiente debe ser suscrito por el personero legal inscrito en el ROP o el personero legal ante el JEE.

3.

En caso de que se presente ante el JEE una solicitud de nulidad de votación de mesa de sufragio basada en los supuestos antes referidos, y el JEE verifique que en el acta electoral no se consignó el respectivo pedido, se declara su improcedencia.

4.

De haberse consignado el pedido de nulidad en el acta electoral, pero ante el JEE no se presenta la tasa o el escrito con la fundamentación respectiva, el Jurado Electoral Especial, de forma inmediata, declara su improcedencia y devuelve el ejemplar del acta a la ODPE para la prosecución del cómputo de la votación.

5.

De cumplir con los requisitos antes señalados, el JEE solicita el informe de fiscalización sobre los hechos suscitados en la mesa que se cuestiona y resuelve en el plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del acta electoral que consigna haberse solicitado la nulidad en la mesa de sufragio, bajo responsabilidad.

La tasa correspondiente para el trámite descrito es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	TASA Índice Porcentual a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25% por cada pedido

2. Nulidad de la votación de mesas de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio

Según el artículo segundo de la Resolución N° 086-2018-JNE, para estos casos, se procede de la siguiente forma:

GRÁFICO N° 55

NULIDAD DE VOTACIÓN POR HECHOS EXTERNOS A LA MESA DE SUFRAGIO



- ¿Qué ocurre si es que en la fecha de presentación del pedido de nulidad no atiende el Banco de la Nación?

Solo para el caso de la imposibilidad de efectuar el pago, por ser día inhábil, se recibe el escrito dejando constancia de la obligatoriedad de la presentación de la tasa bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

- ¿Es posible interponer recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE en los casos de nulidad?

Procede la interposición de recursos de apelación en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución. La calificación es en el día y se eleva en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

- **Sobre el Recurso de Apelación**

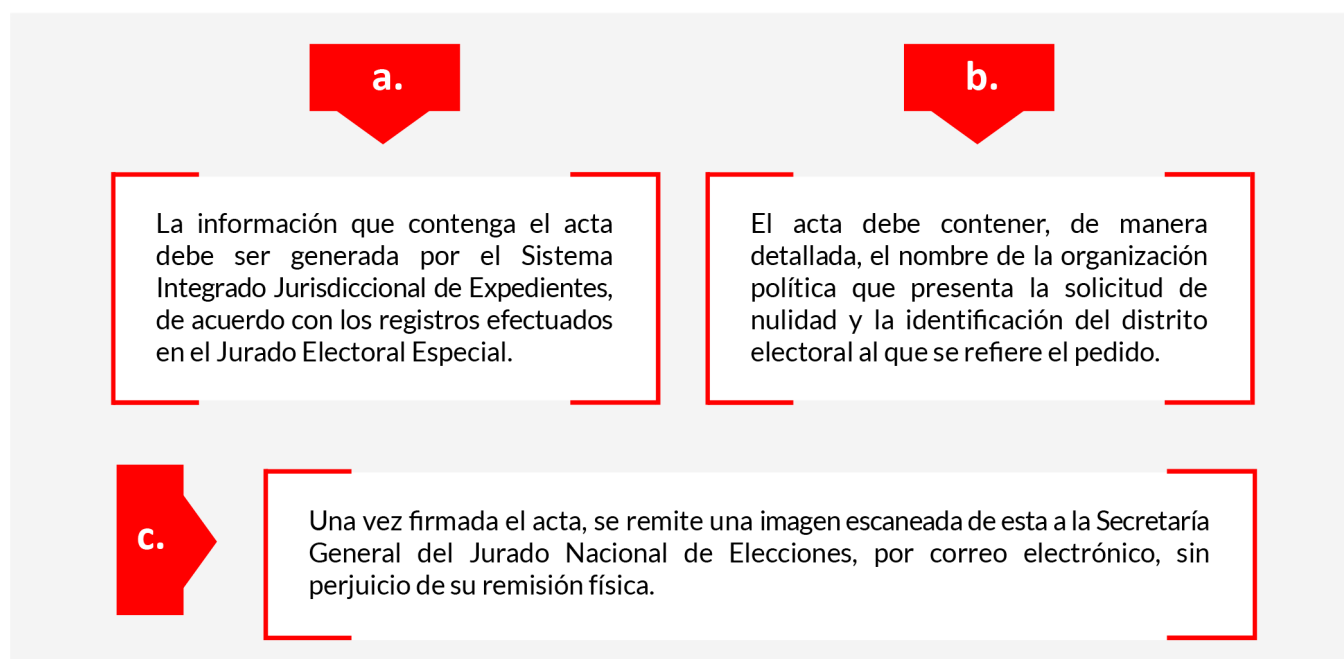
Este recurso debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil.

Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el Jurado Electoral Especial advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.

Los Jurados Electorales Especiales, al cierre de la mesa de partes el día en que culmina el plazo referido, deben elaborar y suscribir un acta en la que se detalle el total de solicitudes de nulidad recibidas. Para la elaboración y envío del acta al Jurado Nacional de Elecciones, se debe observar lo siguiente, bajo responsabilidad del secretario del Jurado Electoral Especial:

GRÁFICO N° 56 RECURSO DE APELACIÓN ANTE UNA NULIDAD



SECCIÓN VI

PREGUNTAS FRECUENTES



QUINTA SECCIÓN: PREGUNTAS FRECUENTES

20. SOBRE LAS ELECCIONES

PREGUNTA 1.

¿En las EEGG 2021 regirán las mismas reglas electorales que rigieron en las EEGG 2016?

NO. A lo largo de estos años ha existido una serie de modificaciones a las normas electorales. A continuación, se da cuenta de algunas variables de análisis para determinar qué normas han variado para las EEGG 2021.

CUADRO N° 41
MODIFICACIONES EN LAS EEGG 2021

DESCRIPCIÓN	¿CAMBIÓ?	COMENTARIO
REELECCIÓN	SÍ	Con Ley N° 30906 producto del Referéndum 2018 se incorporó el artículo 90°-A a la CPP. En este se prohíbe la reelección de congresista para un nuevo periodo de manera inmediata.
DEMOCRACIA INTERNA	SÍ	Con la Ley N° 30998 y la Ley N° 31038 se establecen los procedimientos sobre democracia interna y la participación de organismos electorales en ellas.
PARIDAD Y ALTERNANCIA	SÍ	Con la Ley N° 31030 se modifican la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de que la listas de candidatos, presentadas por las organizaciones políticas, estén conformadas de forma paritaria y alternada.
DESIGNACIÓN DIRECTA	SÍ	Con la Ley N° 30414 se modifica el artículo 24° de la LOE, elevando de 1/5 (20%) a 1/4 (25%) el número de designados en las listas de candidatos presentadas a los JEE.
HOJA DE VIDA	SÍ	Con Resolución N° 0310-2020-JNE se modificó la Hoja de Vida a un formato único en comparación con procesos anteriores.
DÁDIVAS	SÍ	Con Resolución N° 332-2020-JNE se adecuó el procedimiento de fiscalización para esa conducta prohibida.
FINANCIAMIENTO	SÍ	Con la Ley N° 30997 y la Ley N° 31046 se han modificado e incorporado una serie de cambios significativos en materia de financiamiento público y privado; asimismo, las sanciones sobre la materia.
PUBLICIDAD ELECTORAL EN RADIO Y TV	SÍ	Mediante Ley N° 30905 se modifica el artículo 35° de la CPP prohibiendo la publicidad electoral en radio y TV contratada por los partidos políticos con financiamiento privado. Solo se debe efectuar a través de la franja electoral contratada por la ONPE.
RENUNCIAS Y LICENCIAS	SÍ	Con Resolución N° 331-2020-JNE se han efectuado disposiciones y precisiones sobre la renuncia y licencia de autoridades y funcionarios que desean postular en las EEGG 2021.

PREGUNTA 2.**¿En las EEGG 2021 se utilizará el voto preferencial?**

Sí. En la elección congresal y del Parlamento Andino los electores podrán marcar el símbolo de un partido político y al lado encontrarán dos recuadros en blanco en los que podrán anotar los números de hasta dos candidatos de la lista de ese mismo partido.

PREGUNTA 3.**¿Qué pasa si el elector no hace uso del voto preferencial, a quién se favorece?**

Si el elector solo marca el símbolo del partido de su preferencia pero no hace uso del voto preferencial, únicamente estaría ayudando a que el partido obtenga los votos necesarios para obtener escaños, pero su voto no iría a ninguno de los candidatos de la lista de ese partido.

PREGUNTA 4.**¿Están permitidas las encuestas sobre intención de voto?**

Sí. Las empresas encuestadoras registradas en el JNE pueden difundir, a través de los medios de comunicación, los resultados de sus encuestas sobre intención de voto, hasta el día domingo anterior a la elección.

El día de las elecciones, una vez que la votación concluya a las 19:00 horas, se podrán difundir proyecciones sobre los resultados (boca de urna).

Es necesario precisar que, tanto los aspectos legales como técnicos, son materia de regulación por parte del JNE a través de la Resolución N° 309-2020-JNE.

PREGUNTA 5.**¿Los partidos y sus candidatos podrán contratar espacios de publicidad en la radio y televisión?**

NO. El artículo 35° de la Constitución, modificado mediante la Ley N° 30905, aprobada en el Referéndum del 9 de diciembre de 2018, dispone que “solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.” Únicamente está permitida la publicidad en radio y televisión que será contratada por la ONPE.

21. SOBRE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**PREGUNTA 6.****¿Quiénes pueden postular en las EEGG 2021?**

Para ser candidato a Presidente de la República, según el artículo 110° de la CPP y en concordancia con el artículo 106° LOE se requiere: a) ser peruano de nacimiento; b) ser mayor de 35 (treinta y cinco) años; c) gozar del derecho de sufragio; y d) estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Para ser candidato para congresista de la república según el artículo 90° de la CPP concordado con el artículo 112° LOE se requiere: a) ser peruano de nacimiento; b) ser mayor de veinticinco (25) años; c) gozar del derecho de sufragio; y d) estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, por medio de la Ley N° 31042 se ha establecido el impedimento para que puedan postular las personas en quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de un delito doloso.

PREGUNTA 7.

¿Pueden postular los congresistas del Congreso disuelto o los actuales congresistas?

NO. El JNE, a través de la Resolución N° 352-2020-JNE, ha señalado los siguientes supuestos para la aplicación de la prohibición de reelección establecida en el artículo 90°-A de la CPP. Estos son:

**CUADRO N° 42
SUPUESTOS DE REELECCIÓN DE CONGRESISTAS**

N°	SUPUESTO DE HECHO	CONSECUENCIA JURÍDICA
1	Congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016, para el periodo 2016-2021, que formaron parte del Congreso disuelto en setiembre del 2019 y que no postularon o que postulando no fueron elegidos en el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, así como los congresistas desaforados, sus accesitarios, los congresistas suspendidos -cualquiera sea el plazo determinado- y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento	Se aplica prohibición de reelección inmediata (Artículo 90°-A de la Constitución)
2	Congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016, para el periodo 2016-2021, que formaron parte del Congreso disuelto y que fueron reelectos en el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, así como los congresistas desaforados, sus accesitarios, los congresistas suspendidos -cualquiera sea el plazo determinado- y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento.	Se aplica prohibición de reelección inmediata (Artículo 90°-A de la Constitución)
3	Congresistas elegidos en el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 para completar el periodo 2016-2021, del Congreso disuelto, así como los congresistas desaforados, sus accesitarios, los congresistas suspendidos -cualquiera sea el plazo determinado- y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento.	Se aplica prohibición de reelección inmediata (Artículo 90°-A de la Constitución)

PREGUNTA 8.

¿Qué partidos pueden presentar candidatos a las EEGG 2021?

Los partidos políticos que se encuentran, hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción de listas, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE pueden participar en las EEGG 2021. Los partidos políticos inscritos en el ROP son:

CUADRO N° 43
INFORMACIÓN SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS⁵

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	DOMICILIO LEGAL
Acción Popular	04/08/2004	Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 218 - Lima - Lima - Lima
Alianza Para El Progreso	12/02/2008	Av. de La Policía N° 643 - Lima - Lima - Jesús María
Avanza País - Partido De Integración Social	10/05/2017	Jr. Huaura N° 175 Dpto. 104 - Lima - Lima - Rímac
Democracia Directa	11/12/2013	Jr. Cailloma N° 824 Dpto. 103 - Lima - Lima - Lima
El Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	16/03/2012	Calle Belisario Flores* (Ver anotación) N° 338 - Lima - Lima - Lince
Frente Popular Agrícola Fia Del Perú - Frepap	29/04/2015	Av. Morro Solar - Urb. Las Gardenias N° 1234 - Lima - Lima - Santiago De Surco
Fuerza Popular	09/03/2010	Av. 9 De Diciembre N° 422 - Lima - Lima - Lima
Juntos Por El Perú	23/11/2009	Av. Arequipa N° 330 Int. 1001, Referencia: Av. Arequipa N° 330, Interior N° 1001, Cercado De Lima - Lima - Lima - Lima
Partido Aprista Peruano	31/01/2005	Av. Alfonso Ugarte N° 1012 - Lima - Lima - Breña
Partido Democrático Somos Perú	22/11/2004	Jr. Torre De La Merced N° 165-167, Urb. Santa Catalina - Lima - Lima - La Victoria
Partido morado	01/03/2019	Calle Ignacio Merino N° 375 - Lima - Lima - Miraflores
Partido Nacionalista Peruano	15/10/2014	Av. Francisco Javier Mariátegui N° 148 - Lima - Lima - Jesús María
Partido Político Contigo	15/10/2014	Av. Arequipa N° 4500 - Lima - Lima - Miraflores

⁵ Son 24 inscritos ante el ROP. Sin embargo, a la fecha de la publicación (22/11/2020) se encuentra en vías de inscripción el Partido Frente Esperanza ante el ROP.

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	DOMICILIO LEGAL
Partido Político Nacional Perú Libre	15/01/2016	Av. Ferrocarril N° 540 Dpto. 3Er. Piso - Junín - Huancayo - Huancayo
Partido Popular Cristiano - PPC	29/11/2004	Av. Alfonso Ugarte N° 1484 - Lima - Lima - Lima
Perú Nación	08/01/2016	Av. Camino Real N° 111 Dpto. 501 Torre A - Lima - Lima - San Isidro
Perú Patria Segura	18/03/2005	Av. Jorge Aprile N° 312 - Lima - Lima - San Borja
Podemos Perú	10/01/2018	Av. Paseo Colon N° 323 - Lima - Lima - Lima
Renacimiento Unido Nacional	21/02/2008	Jr. Lima N° 469 - Junín - Huancayo - Huancayo
Restauración Nacional	24/11/2005	Av. César Vallejo N° 1351 - Lima - Lima - Lince
Solidaridad Nacional ⁶	07/12/2004	Av. Angamos Este N° 1154 - Lima - Lima - Surquillo
Todos Por El Perú	04/01/2005	Condominio Portada De Ceres N° 139 - Lima - Lima - Santa Anita
Unión Por El Perú	07/03/2005	Calle Carlos Tenaud N° 186 - Lima - Lima - Santiago De Surco
Vamos Perú	27/09/2013	Av. Paseo Colon N° 301 - Lima - Lima - Lima

* Fuente: ROP del JNE.

PREGUNTA 9.

¿Los partidos políticos están obligados a presentar candidatos en las EEGG 2021?

Sí. Es aplicable la Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas. Así, una de las causales de la cancelación de la inscripción de un partido político, según el literal e) del artículo 13° de la Ley N° 28094, LOP, se da cuando “no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.”

6 Hasta la fecha 17/11/2020, el nombre seguía manteniéndose como Solidaridad Nacional; sin embargo, se encuentra en proceso de cambio de nombre por el de “Renovación Popular”

PREGUNTA 10.**¿Los partidos políticos deben presentar listas de candidatos en los 27 distritos electorales?**

NO. No es un requisito presentar listas en todos los distritos electorales; pero el no hacerlo les resta las probabilidades de alcanzar el mínimo de votos o escaños requeridos para pasar la barrera legal o valla electoral, a fin de acceder a la distribución de escaños.

PREGUNTA 11.**¿Se cancelará la inscripción de los partidos políticos que no superen la valla electoral?**

SÍ. Conforme a la Ley N° 30995, que modifica el artículo 13° de la Ley N° 28094, LOP, entre las causales para la cancelación de la inscripción de un partido político tenemos:

- a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.

PREGUNTA 12.**¿Se puede retirar candidatos o lista de candidatos?**

SÍ. De acuerdo al artículo 46° de la Resolución N° 330-2020-JNE, que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales, en concordancia con el artículo 123° de la LOE, una organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la fórmula o lista de candidatos inscrita. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política, con respeto al debido proceso y a lo dispuesto en su estatuto o norma de organización interna. El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta diez días naturales antes de la elección.

PREGUNTA 13.**¿Pueden renunciar los candidatos?**

SÍ. De acuerdo al artículo 47° de la Resolución N° 330-2020-JNE, que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales y en concordancia con el artículo 123° de la LOE, un candidato podrá renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia podrá presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos hasta el 10 de febrero de 2020, según la integración al cronograma electoral, efectuada mediante la Resolución N° 334-2020-JNE. Su renuncia deberá presentarla por escrito ante el JEE, cuyo secretario certificará su firma.

PREGUNTA 14.**¿Proceden las exclusiones de candidatos para las eEGG 2021?**

SÍ. De acuerdo al artículo 48° de la Resolución N° 330-2020-JNE, que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales y en concordancia con la Resolución N° 0332-2020-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, procede la exclusión de candidatos en los siguientes supuestos:

- Cuando el JEE advierta la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye sentencias con reserva del fallo condenatorio; a la relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes; y a la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos; o a la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, excluirá al candidato hasta treinta días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.
- Si un candidato cuenta con una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.
- Si a un candidato cuenta con pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forma parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.
- Los candidatos que en el marco de un proceso electoral hagan entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

PREGUNTA 15.**¿Cuándo no procede la sanción por entrega de dádivas?**

De acuerdo al artículo 9° de la Resolución N° 0332-2020-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP —sobre conducta prohibida en propaganda electoral— no hay sanción (excepción) por entrega de dádivas en los siguientes supuestos:

- a. La entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito.
- b. La entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

PREGUNTA 16.**¿Tienen la misma sanción todas las actividades donde se entrega dádivas?**

NO. Existe gradualidad en las sanciones conforme a los artículos 16° al 21° de la Resolución N° 0332-2020-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral. La gradualidad en la aplicación de sanciones va desde lo pecuniario hasta la exclusión del candidato en el siguiente orden:

- El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente.
- En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiriera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión.
- En caso de que el bien entregado supere las dos (2) UIT, el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

22. DE LOS CIUDADANOS**PREGUNTA 17.****¿Es obligatorio ir a votar en las EEGG 2021?**

SÍ. Todo ciudadano que goce de su capacidad civil tiene el derecho al voto, el cual según el artículo 31° de la CPP es “personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad”. Quienes no sufraguen obtienen una multa. No obstante, ante la emergencia sanitaria nacional ocasionada por el covid-19, mediante la Ley N° 31038, se incorporó la sexta disposición transitoria que señala:

Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Los peruanos residentes en el extranjero e inscritos en los consulados de nuestro país, votarán en los locales que el Cónsul peruano establezca; siendo exonerados de la multa en caso no logren votar.

PREGUNTA 18.

¿Aplica la multa electoral para las EEGG 2021?

SÍ. El voto es obligatorio. No cumplir con dicho deber conlleva una multa electoral. No obstante, debemos considerar que se encuentran exentas del pago de la multa las personas en grupos de riesgo para covid-19.

La multa por omisión al sufragio depende de la circunscripción donde se ubique su mesa, siguiendo la escala siguiente:

**CUADRO N° 44
MULTAS POR OMISIÓN AL VOTO**

DISTRITO	UIT
Distrito No pobre	2%
Distrito pobre no extremo	1%
Distrito pobre extremo	0.5%

Del mismo modo, si no asiste a cumplir con su deber cívico de miembro de mesa, además de la multa por no sufragar tendrá que pagar la siguiente multa:

**CUADRO N° 45
MULTAS POR OMISIÓN A SER MIEMBRO DE MESA**

DISTRITO	UIT
Omisión a miembro de mesa	5%

Para pagar la multa electoral puede acercarse a cualquier Banco de la Nación presentando su DNI. El pago también puede ser realizado por un tercero. También se puede pagar en las cajas del JNE ubicadas en la av. Nicolás de Piérola 1070 – Cercado de Lima.

PREGUNTA 19.

¿Qué son la justificación y dispensa electoral?

De acuerdo a la Resolución N° 308-2020-JNE, la justificación se define como la

[...] exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SISDIV.

En cambio, la dispensa electoral es la

[...] exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SISDIV.

PREGUNTA 20.

¿Cuáles son las causales para solicitar justificación y/o dispensa electoral?

En el artículo 9° de la Resolución N° 308-2020-JNE, vigente para las EEGG 2021, se establece como causales las siguientes:

CUADRO N° 46

CAUSALES PARA JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A.-Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. • Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B.- Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. • Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero.
C.-Desastres Naturales / Desastre Humano.	Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural / humano que impidió cumplir con el deber cívico.
D.-Error en el Padrón Electoral.	Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto.

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
E.-Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F.-Fallecimiento de familiar directo.	Copia simple de la partida de defunción. Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G.-Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales.	Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la entidad.
H.-Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	Copia simple del certificado de discapacidad, Dictamen de Comisión Médica o la Resolución Ejecutiva de Inscripción y/o carné del CONADIS o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.
I.- Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J.-Robo o pérdida de DNI/DNIE	Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNIE vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma.
K.-Salud	Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (MINSA, ESSALUD, u hospitales de las FFAA y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
L.-Fuerza mayor.	Copia simple del documento de sustento que acredite fehacientemente la causal.

Nota:

1. Para la admisión de la solicitud de dispensa y/o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo documento expedido en un idioma extranjero, deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción deberá estar suscrita por la persona que la realizó).

PREGUNTA 21.

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE??

Sí. Tienen derecho a ello, los miembros de las FF.AA. y PNP que se encuentren de servicio el día de las elecciones; también, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que, con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios, omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.

El procedimiento para solicitar lo inicia el funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

En caso de ser miembro de las FF.AA. y PNP y no estar incluido en dicha relación, excepcionalmente puede realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad; y para el caso del servicio militar, con copia simple del carné de servicio.

PREGUNTA 22.

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para el personal de los organismos electorales e instituciones públicas involucradas en la jornada electoral⁸?

Sí. Se otorga al personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral. También aplica para el personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones; además, para el personal de las entidades que realicen labores de Observadores Electorales el día de las elecciones.

El procedimiento para solicitar dicho derecho se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

7 Basado en el artículo 14° de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

8 Basado en el artículo 15° de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

PREGUNTA 23.**¿Existe justificación y/o dispensa electoral para los internos de establecimientos penitenciarios⁹?**

Sí. Aplica dicho derecho a ciudadanos internados en los centros penitenciarios.

El procedimiento para solicitar dicho derecho se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

En caso de no estar incluido en dicha relación, se presenta una copia simple del documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

PREGUNTA 24.**¿Los ciudadanos pueden denunciar a los candidatos que mientan en sus hojas de vida o infrinjan la prohibición de entregar dádivas?**

Sí. Los ciudadanos pueden colaborar con las autoridades electorales y el Ministerio Público, denunciando, con pruebas fehacientes, a los candidatos que hayan mentado en su hoja de vida o hayan infringido la prohibición de entregar dádivas.

Hay que precisar que los ciudadanos denunciadores no son parte en el proceso de exclusión por cuanto la legitimidad para obrar solo la tiene el candidato que resulta afectado por la exclusión. En consecuencia, si el JEE encuentra que no hay causal de exclusión para el candidato denunciado, dicha resolución es inapelable.

⁹ Basado en el artículo 16° de la Resolución N° 0308-2020-JNE.

SOBRE LOS AUTORES

❖ VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER



Politólogo. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Maestrías en Gestión Pública en la Universidad del Pacífico y en Buen Gobierno y Sistema Electoral en la Universidad de Piura. Cuenta con diplomados y programas en gobernabilidad, sistemas electorales, partidos políticos, comunicación política, gestión pública a nivel nacional e internacional en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fundación Konrad Adenauer – Uruguay, entre otros. Fue especialista en el JNE, en las áreas de la Dirección de Fiscalización, en el Programa Voto Informado, en la Dirección de Educación en la Central de Operaciones del Proceso Electoral (COPE) y en la Unidad de Investigación de Hojas de Vida. Fue asesor de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. Consultor en el sector público y privado en temas electorales, gestión pública, planeamiento estratégico, monitoreo y evaluación de programas. Consultor en la Fundación Konrad Adenauer. Asesor en el Congreso de la República. Actualmente es presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

❖ JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA



Abogado. Máster en Derecho Electoral por la Universidad de Castilla-La Mancha de España. Cuenta con estudios concluidos de Maestría de Derecho Constitucional y especialización en gestión de procesos electorales por la Fundación CEDDET, España. Asimismo, ha llevado Diplomados en gestión estratégica, gobernabilidad y gerencia política, y comunicación política y electoral. Ha laborado en el Jurado Nacional de Elecciones, donde integró el equipo de profesionales de la Gerencia de Fiscalización Electoral luego denominada Dirección Nacional de Fiscalización y Proceso Electorales; también colaboró en la implementación del INFOGOB y diseñó e implementó, como Secretario Técnico, el proyecto VOTO INFORMADO. Igualmente se ha desempeñado como docente en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE. En la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha sido asesor legal en la Jefatura Nacional y la Gerencia de Educación Electoral. Forma parte del Consejo de Expertos de la organización Transparencia Electoral de Latinoamérica, con la cual ha participado como observador electoral en las elecciones de Colombia, Chile, México y Uruguay. Ha sido miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República y Secretario General del Concejo en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Actualmente es Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

❖ VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ



Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España. Maestría concluida en Derecho Constitucional en la PUCP. En el JNE fue Director en las direcciones de Gobernabilidad, Investigaciones y Proyectos especiales; y en la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica; asimismo, fue Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad. También fue miembro del equipo de Coordinación Parlamentaria del JNE. Asimismo, se ha desempeñado como asesor en el Congreso de la República y en el Gabinete de Asesores del Poder Judicial. Ex docente universitario en la UNMSM y, actualmente, se encuentra asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral.

❖ JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO



Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España. Estudios en Derechos Humanos en Ginebra – Suiza. Cuenta con un magíster concluido en Ciencia Política, con mención de Defensa de Estados en la Pontificia Universidad Católica de Chile; y, además, con una maestría concluida en Buen Gobierno y Sistemas Electorales en la Universidad de Piura. Fue asesor en la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del JNE; asesor en el Congreso de la República; Gerente de Asesoría Jurídica, Secretario General y Asesor de Alcaldía tanto en la Municipalidad de San Isidro como en el Poder Judicial. Docente en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE y en la UNMSM en derecho electoral y democracia. Actualmente, es consultor en diversas entidades públicas e instituciones y empresas privadas, y se encuentra asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

